

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**TASAS COMPENSATORIAS POR APROVECHAMIENTO FORESTAL
MADERABLE - TCAF**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA)
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA)
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO)
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ)
Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC)
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena
(CORMACARENA)

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
TASAS COMPENSATORIAS POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE - TCAFM

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado para el Medio Ambiente	Gabriel Adolfo Jurado Parra
Director de Vigilancia Fiscal	Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo
Director de Estudios Sectoriales	Iván López Dávila
Supervisor encargado	José Miguel González Rodríguez
Líder de auditoría	Nelson José Rincón Barba
Equipo Auditor	Gina Marcela Montaña Grosso
	Oscar Giovanni Vásquez Erazo
	Tony Ariza Pitalua
	Martín Eduardo Fernández Saltaren
	Fredy Jesús Góngora Mendoza

TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES	4
CARTA DE CONCLUSIONES	8
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	9
RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	14
CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	16
RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
PLAN DE MEJORAMIENTO	16
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	18
RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	26
RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	82
RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	82
RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	94
RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	95
MATRIZ CONSOLIDADA DE HALLAZGOS	96

1. HECHOS RELEVANTES

- Antecedentes Tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal Maderable TCAFM:

El MADS, a través de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles Grupo de Análisis Económico para la Sostenibilidad (GAES), sobre la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, elaboró el documento soporte donde sustenta técnica y económicamente el Decreto reglamentario “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable y se dictan otras determinaciones”, desarrollo reglamentario que actualiza el instrumento económico al sistema y método definido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, ejercicio coordinado por la mencionada Oficina de Negocios Verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

La definición de la tasa compensatoria, el recaudo, su impacto socioeconómico y en general, la la caracterización del aprovechamiento forestal maderable, parte del desarrollo de múltiples trabajos adelantados por diversas instituciones, a saber: a. resultado de los Convenios de Asociación 180 de 2011 y 271 de 2015 suscritos entre el MADS y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann; b. de la información generada por el IDEAM a través del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y la Cuenta Nacional de Bosques (Proyecto WAVES Colombia de Valoración del Patrimonio Natural y sus Servicios Ecosistémicos), ejercicio conjunto entre el IDEAM, el DANE, el DNP y el MADS (auspiciado con recursos del Banco Mundial); c. del proyecto de Sistema de Monitoreo Bosque y Carbono SBYC del IDEAM; y d. de los diferentes productos alcanzados en desarrollo del Proyecto de Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia (financiado por la Unión Europea).

Es así, que según el soporte técnico y económico de este Instrumento presentado por el MADS, los bosques naturales, por ser un recurso público, independientemente que se encuentren en terrenos de dominio público o privado, el Estado los administra y cobra por su aprovechamiento el tributo correspondiente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, con base en el Acuerdo 48 de 1982 y el Acuerdo 36 de 1983, normas expedidas por el INDERENA; adicionalmente, se trata de un tributo establecido como renta propia de las CAR de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el cual, por diferentes circunstancias, algunas Corporaciones Autónomas Regionales no lo cobran y otras lo hacen con tarifas reducidas, que subvaloran el recurso forestal.

Este instrumento, se actualiza al sistema y método definido por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en atención al artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, haciéndolo acorde al nuevo contexto legal, socioeconómico y político del País, contribuyendo a la modernización de los instrumentos de administración y gestión forestal, a la gobernanza y a la estabilidad financiera de las CAR, administradoras de los Bosques y Recursos Forestales, en el marco del Manejo Forestal Sostenible.

De acuerdo con lo anterior, se establece que:

Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural¹

La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM, es un tributo ambiental, por el acceso al servicio ecosistémico de aprovisionamiento de madera proveniente de los bosques naturales, bienes del Estado, definido como renta propia de las Autoridades Ambientales Competentes por medio del artículo 46 de la Ley 99 de 1993. (MADS, MINAMBIENTE, 2018).

Objetivo. La TCAFM, es un instrumento económico de política, administración y promoción del uso y manejo sostenible de los ecosistemas forestales, que, partiendo del reconocimiento de un derecho del Estado a establecer un tributo por el aprovechamiento de los bosques naturales, le autoriza para fijar una renta de destinación específica, que de acuerdo con criterios de racionalidad sirve para dar señales a los usuarios acerca de la disponibilidad del recurso forestal, refleja la valoración de los productos del bosque en los mercados y aporta a que la oferta ambiental y el patrimonio forestal colombiano se mantenga para bien de los usuarios, de los moradores del bosque, de la industria de la transformación y de la nación en su conjunto. (MADS, MINAMBIENTE, 2018).

Antecedentes. Las tasas ambientales tienen su origen en la Ley 23 de 1973, y posteriormente en el artículo 18 y el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, CNRNR, Decreto Ley 2811 de 1974. (MADS, MINAMBIENTE, 2018).

En su momento, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, reglamentó el mandato establecido en el CNRNR por medio del Acuerdo 048 de 1982, el Acuerdo 036 de 1983 y la Resolución 868 de 1983, normativa amparada en la transición institucional dada con la Ley 99 de 1993, por medio del Decreto 632 de 1994. (MADS, MINAMBIENTE, 2018).

De igual manera, con la Ley 99 de 1993, el artículo 18 del CNRNR, es subrogado por el artículo 42, que incorpora el sistema y método ordenado por el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia de 1991. (MADS, www.minambiente.gov.co, 2018).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualiza este tributo al sistema y método definido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 por medio del Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018. (MADS, MINAMBIENTE, 2018).

Cálculo de la TCAFM. Se calcula con base en los costos de reposición que reúnen las actividades silvícolas que permiten renovar el volumen de madera talado y extraído del bosque natural. Estos costos se ajustan al tipo de especie, a las particularidades regionales y se llevan a una expresión matemática, que expresa el monto a pagar por especie, en pesos por metro cúbico de madera en pie ($\$/m^3$). (MADS, MINAMBIENTE, 2018)

Pago TCAFM. Toda persona natural o jurídica, peticionario del aprovechamiento forestal maderable, que haya recibido de la autoridad ambiental competente el permiso o autorización; es el deudor de la obligación. ((MADS, MINAMBIENTE, 2018).

¹ <https://www.minambiente.gov.co/index.php/negocios-verdes-y-sostenibles/instrumentos-economicos/tasa-compensatoria-por-aprovechamiento-forestal-maderable>

Consolidación de la obligación. A partir del momento en que se haya realizado la tala de árboles en bosques naturales, independientemente que estos ecosistemas estén ubicados en terrenos de dominio público o privado. (MADS, MINAMBIENTE, 2018)

Cobro y Recaudo de la TCAFm. La tasa será cobrada y recaudada por la Autoridad Ambiental competente mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año. (MADS, MINAMBIENTE, 2018)

Tiempo para el pago de la obligación. Deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. (MADS, MINAMBIENTE, 2018).

Autoridades Competentes para el cobro. Las autoridades ambientales competentes facultadas para el cobro de este tributo son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales. (MADS, MINAMBIENTE, 2018).

Destino de los recursos recaudados. Los ingresos recaudados con la tasa, deben dedicarse exclusivamente a la conservación y la renovabilidad del bosque remanente, en las áreas que han sido objeto del aprovechamiento forestal, con prácticas silvícolas de manejo, manteniendo la productividad y diversidad, reduciendo los impactos sobre el medio natural. Es necesario aclarar que el parágrafo 3 del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 admite que se emplee por la Autoridad Ambiental Competente hasta el 10% de los ingresos recaudados por la tasa para actividades de implementación y seguimiento del instrumento. (MADS, MINAMBIENTE, 2018).

Tarifa Mínima. Con base en el sistema y método adoptado por el MADS para este tributo, la tarifa mínima se ajusta anualmente por medio del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que establezca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En este orden de ideas, el cuadro siguiente ilustra las vigencias, los Índices de Precios al Consumidor y las Tarifas Mínimas. (MADS, MINAMBIENTE, 2018).

- Aplicación del Decreto 1390 de 2019 en los Procesos Administrativos Sancionatorios por Aprovechamiento Forestal Ilegal.

El artículo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que:

“(…) La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine”

Ahora bien, este mismo Decreto establece la fórmula para el cálculo de la Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFMi, así,

$$TAFMi = TM \times FRI$$

Esta fórmula incluye el cálculo del Factor Regional, el cual es descrito por el artículo 2.2.9.12.2.3. como:

“(…) factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:”

$$FRi = (CUM + N) * \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

No obstante, varias de las corporaciones auditadas, mencionan la imposibilidad de aplicar el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal en los procesos sancionatorios por aprovechamiento ilegal de bosque natural, considerando las características a tener en cuenta, en su aplicación, en este caso el cálculo del factor regional, que como lo expresa el Decreto 1390 de 2018, debe ser calculado con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, particularidades que no se presentan, en los casos de aprovechamiento forestal ilegal.

Dado que el Decreto en mención, no deja claro cómo puede aplicarse esta fórmula para el cobro de la TCAFM, en los procesos sancionatorios por aprovechamiento ilegal de bosque natural, es importante señalar la responsabilidad del MADS, en reglamentar los criterios a tener en cuenta, al momento de presentarse este tipo casos, en cada una de las corporaciones; con el fin de evitar, que estas entidades tomen decisiones a criterio propio, que puedan subvalorar los costos de conlleva la tala ilegal de bosque natural.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Doctor
LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director General
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA)

Doctora
ELIZABETH BARBUDO DOMINGUEZ
Directora General
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA)

Doctor
ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO)

Doctora
VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ)

Doctor
ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES
Director General
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA)

Doctor
PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General
Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC)

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0022 de 2018², la Contraloría General de la República realizó auditoría al cumplimiento de las Tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal Maderable TCAFM.

² Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017. Publicada en el Diario Oficial 50.706 del 4 de septiembre de 2018.

Es responsabilidad de la Administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado. Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el asunto auditado, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría de Cumplimiento, proferidos por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI³), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁴).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos auditados, cumplieron la normatividad que le es aplicable, e incluyó, entre otros, el examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por las entidades y que soportan dicho cumplimiento.

La auditoría fue realizada por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente (CDMA). Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo que se encuentran en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías (SICA) y en el archivo físico de la CDMA.

Los hallazgos de auditoría incluidos en este informe se comunicaron a las entidades con el fin de garantizar el derecho a la contradicción y la defensa y las respuestas fueron analizadas siguiendo los procedimientos establecidos.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron:

2.1.1. Objetivo general

Evaluar el cumplimiento en la aplicación de las tasas por aprovechamiento forestal, de acuerdo con la normatividad establecida sobre la materia.

2.1.2. Objetivos específicos

1. Verificar el proceso de seguimiento, control y vigilancia adelantado por las autoridades ambientales seleccionadas, a los expedientes de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal (obligaciones ambientales), al reporte de información sobre TCAFM al MADS y SNIF, y a los expedientes de procesos administrativos sancionatorios ambientales (cobro de tasas compensatorias por aprovechamiento forestal a los responsables ambientales de las infracciones ambientales) relacionadas con aprovechamiento ilegal del recurso forestal maderable (bosque natural), conforme lo

³ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

⁴ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, parágrafo del artículo 2.2.9.12.1.4. Sujeto Pasivo del Decreto 1390 de 2018 y demás normatividad aplicable.

2. Verificar que el proceso de cálculo y liquidación de los recursos por concepto de la TCAFM realizado por parte de las autoridades ambientales seleccionadas, así como los recursos de la TCAFM provenientes de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, otorgados por ANLA dentro de los expedientes de licencias y planes de manejo ambiental, hayan cumplido con las disposiciones contenidas en el Decreto 1390 de 2018 y Resolución No. 1479 de 2018 y demás normatividad aplicable.
3. Establecer el cumplimiento de la normatividad aplicable, en relación con el recaudo y cobro de los recursos por concepto de TCAFM, en la gestión adelantada por las autoridades ambientales seleccionadas.
4. Determinar que los recursos recaudados por concepto de TCAFM por parte de las autoridades ambientales seleccionadas, ejecutados presupuestalmente, cumplan con la destinación específica de recursos orientada hacia la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales, conforme lo señalado en el artículo 2.2.9.12.4.2. del Decreto 1390 de 2018.
5. Evaluar y conceptuar sobre la identificación, cuantificación e internalización de los costos ambientales asociados al Aprovechamiento Forestal de la Madera de Bosques Naturales y su retribución a través de la aplicación del instrumento económico TCAFM.
6. Atender las denuncias y demás peticiones ciudadanas asignadas, relacionadas con la aplicación del instrumento económico TCAFM (si las hubiere).

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría tuvo como alcance la evaluación de la gestión realizada por las entidades auditadas en relación con la aplicación de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable – TCAFM.

Esta auditoría incluye el examen en detalle de la gestión realizada, en cuanto a la aplicación del instrumento económico Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM, por parte de siete (7) entidades del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁵ seleccionadas, sujetos de control de la CGR, las cuales cuentan con las atribuciones, funciones y potestades como autoridades ambientales para adelantar el cálculo, la liquidación, el recaudo, el cobro y las inversiones de los recursos por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, conforme la Metodología establecida en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018.

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS
2. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA
3. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA
4. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA
5. Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

⁵ Decreto 3570 de 2011, artículo 3.

6. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ
7. Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC

Así mismo, incluye objetivos para la verificación del cumplimiento por parte de las autoridades ambientales, en materia de control y seguimiento de los expedientes PAF y PASA, verificando la aplicación del Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, evaluando así, el proceso de cálculo y liquidación de la TCAFM; también, las actividades de cobro, recaudo e inversión de los recursos por este concepto; además, del respectivo reporte de información relacionada con estas tasas, al MADS y SNIF – SIAC.

La auditoría, estableció su evaluación para un periodo de tiempo entre agosto de 2018 y diciembre de 2020, con base en, la entrada en vigencia del Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018.

Esta auditoría incluyó el desarrollo del “Procedimiento especializado de auditoría a la aplicación del principio de valoración de costos ambientales (PE-PVCA)”⁶.

2.3. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el alcance, los criterios de auditoría cuyo cumplimiento fue objeto de evaluación se tomaron principalmente desde el siguiente conjunto de fuentes:

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 1390 de 2018, reglamenta lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1479 de 2018, por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales.
- Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables RNR y No Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.
- Decreto 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Decreto 3572 de 2011, se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones, la cual estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Decreto 622 de 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre «sistema de parques nacionales»; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2a de 1959.
- Resolución No. 091 de 2011, por la cual se distribuyen las funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

⁶ Adoptado en la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 45 del 28 de agosto de 2018, modificada con la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 52 del 22 de agosto de 2019.

- Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 3678 de 2010, establece los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.
- Resolución 2086 de 2010, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 el cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental.
- Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Ley 2080 de 2021, Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
- Resolución 1517 de 2012,
- Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992. Nota 1: Reglamentada parcialmente por el Decreto 2372 de 2010.
- Resolución 918 de 2011, Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y se adoptan otras determinaciones.
- Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2a de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de F -A-DOC-C3 Versión 4 05/12/2014.
- Decreto-Ley 1608/1978, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
- Sentencia C-632 de 2011, medidas compensatorias para restablecer los daños causados por una infracción ambiental.
- Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Ley 1066 de 2006, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4473 de 2006 por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.
- Decreto Ley 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 1655 de 2017, establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 415 de 2010: Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA)
- Política de Bosques. Documento CONPES No. 2834 Minambiente-DNP: UPA. Bogotá, 1996.

Normas específicas de Codechocó:

- Resolución 0353 del 11/03/2019, por medio del cual se actualiza la tasa de aprovechamiento forestal maderable de bosques naturales. CODECHOCÓ.

Normas específicas de Cormacarena:

- Resolución No. PS-GJ.1.2.6.20.0449 de 21/09/2021, por medio del cual acoge concepto técnico No. PM-GA 3.44.20.312 del 17 febrero del 2020 y se reglamenta lo concerniente con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales en la jurisdicción del departamento del meta y se dictan otras disposiciones. CORMACARENA

Normas específicas de CDA:

- Resolución No. 397 de 19/11/2018, por la cual se modifican unos artículos de la Resolución Interna No. 224 de 2017, con base en del Decreto 1390 de 2018 y se dictan otras disposiciones. CDA

Normas específicas de Corpoamazonía:

- Resolución DG No. 0586 15/05/2018, por medio del cual se actualiza la Tasa de Aprovechamiento Forestal y el valor del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, para la vigencia 2018. CORPOAMAZONIA
- Resolución DG No. 0399 del 29/04/2020, por medio de la cual se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para la vigencia 2020, en el marco del Decreto 1390 del 2018 del MADS, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.
- Resolución DG No. 0199 del 02/03/2021, por medio de la cual se fija la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para la vigencia 2021, en el marco del Decreto 1390 del 2018 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1479 de 2018 del MADS y, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.
- Resolución DG No. 0511 del 15/06/2021, por la cual se corrige un error formal en la Resolución DG 0199 del 2 de marzo de 2021. CORPOAMAZONIA

Normas específicas de Corpourabá:

- Resolución No. 300-03-10-23-2048-2018 de 07/11/2018, por la cual se establece la tarifa mínima y la liquidación de la TCAF Según Decreto 1390 de 2018. CORPOURABÁ
- Resolución No. 300-03-10-23-0017-2019 de 09/01/2019, por la cual se establece la tarifa mínima y la liquidación de la TCAF en la jurisdicción de CORPOURABA
- Resolución No. 300-03-10-23-0005-2020 de 08/01/2020, por la cual se establece la tarifa mínima y la liquidación de la TCAF en la jurisdicción de CORPOURABA.
- Resolución No. 300-03-10-23-0024-2021 de 11/01/2021, por la cual se establece la tarifa mínima y la liquidación de la TCAF en la jurisdicción de CORPOURABA.

2.4. LIMITACIONES Y DIFICULTADES DEL PROCESO

En desarrollo de la auditoría se presentaron dificultades en cuanto a demoras en algunas respuestas a las solicitudes de información, debido principalmente a la emergencia sanitaria

ocasionada por el virus SARS-CoV-2⁷. Las medidas implementadas por la emergencia sanitaria no permitieron realizar las visitas de campo a las respectivas entidades, ni realizar consultas de los expedientes físicos.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno se focalizó en procesos, actividades y operaciones desarrollados con los asuntos señalados en el alcance de la auditoría. De conformidad con la metodología establecida por la CGR, esta evaluación incluyó una valoración por componentes del control interno y una valoración del diseño y efectividad de los controles dispuestos por las entidades para hacer frente a los riesgos inherentes a los procesos, actividades y operaciones evaluados, tal como se señala en la siguiente figura:

Figura 1. Resultados evaluación control fiscal interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento															
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>															
I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje												
A. Ambiente de control		8	2												
B. Evaluación del riesgo		3	1												
C. Sistemas de información y comunicación		7	1												
D. Procedimientos y actividades de control		6	1												
E. Supervisión y monitoreo		4	1												
Puntaje total por componentes		1													
Ponderación		10%													
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,120													
		Adecuado													
Riesgo combinado promedio		ALTO													
Riesgo de fraude promedio		ALTO													
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada										
A. Evaluación del diseño	9,000	19,000	2,111	20%	0,422										
B. Evaluación de la efectividad	9,000	23,000	2,556	70%	1,789										
Calificación total del diseño y efectividad		2,211													
		Inadecuado													
Calificación final del control interno		2,331													
		Ineficiente													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a <1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =>1,5 a <2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =>2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>						Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia															
Rango	Calificación														
De 1 a <1,5	Eficiente														
De =>1,5 a <2	Con deficiencias														
De =>2 a 3	Ineficiente														

Fuente: Matriz para la evaluación del control interno (Auditoría de cumplimiento).

⁷ En medios de comunicación y el lenguaje popular: coronavirus o Covid-19.

De acuerdo con los resultados de la evaluación realizada, el control fiscal interno del asunto auditado obtuvo una calificación final de 2.331, que corresponde al rango de INEFICIENTE, sustentado en deficiencias en los controles implementados en los procesos y materias auditadas frente a los siguientes riesgos:

- Que la autoridad ambiental no realice seguimiento a las obligaciones ambientales impuestas a los titulares de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, se realice el aprovechamiento forestal dándose el hecho generador del cobro de la TCAFMM sin que se advierta por parte de la autoridad ambiental la posibilidad de realizar el cobro correspondiente, ocasionando riesgo fiscal de no recaudo o recaudo inoportuno de los recursos por concepto de TCAFMM.
- Que la autoridad ambiental no realice los reportes de información al MADS y SNIF – SIAC, correspondientes a los valores por concepto de TCAFMM, subestimando los valores reales que se deben reflejar dicho concepto por parte de la autoridad ambiental, y favoreciendo de esta forma el manejo de información incompleta, poco confiable y veraz en el SNIF, en el área de jurisdicción de la autoridad ambiental correspondiente, se configura de esta forma riesgo administrativo.
- Que no se aplique debidamente por parte de la autoridad ambiental, la metodología y lineamientos establecidos en el Decreto 1390 de 2018 y en la Resolución 1479 de 2018, para el cálculo y liquidación de los valores por concepto de TCAFMM originando riesgo fiscal por subestimación de los valores reales a liquidar, en los expedientes de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable del bosque natural.
- Que la autoridad ambiental no realice el cálculo y liquidación de los valores por concepto de TCAFMM, correspondientes a los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en los expedientes de proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o planes de manejo ambiental, debido al desconocimiento o a la falta de coordinación interinstitucional adelantadas entre las autoridades ambientales competentes.
- Que la autoridad ambiental, no efectúe la gestión de recaudo en forma debida y oportuna, permitiendo que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción del derecho y la caducidad de la acción de cobro coactivo, configurando el riesgo fiscal por el no cobro de los valores por concepto de TCAFMM, en detrimento del patrimonio público de la entidad.
- Que la autoridad ambiental, no destine de manera específica los recursos recaudados por concepto de TCAFMM, para la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales, ocasionando que se le dé una posible aplicación oficial diferente a estos recursos, de aquella a que están legalmente destinados, es decir invirtiendo o utilizando estos recursos en forma legal no prevista, en perjuicio de la finalidad social, establecida en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, artículo 2.2.9.12.4.2. del Decreto 1390 de 2018, Decreto Ley 111 de 1996 y demás normas concordantes, configurando riesgo legal por aplicación oficial diferente y desdibujando la esencia de destinación específica de los recursos recaudados por la entidad por concepto de TCAFMM.
- Que la autoridad ambiental no haya realizado debidamente la identificación, cuantificación e internalización de los costos ambientales asociados a las actividades productivas que requieran de aprovechamiento forestal maderable legal e ilegal del bosque natural, conforme las normas aplicables, desestimando o subestimando los costos ambientales generados por

los usuarios del recurso forestal que realizan aprovechamiento forestal maderable del bosque natural.

En consecuencia, la evaluación de control interno indica que, en los aspectos evaluados, no se cuenta con los controles adecuados para el cabal cumplimiento de los criterios auditados y que dan lugar a los resultados que se presentan en este informe.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República emite un concepto de INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO en los aspectos evaluados, fundamentado en las siguientes situaciones detectadas:

- Debilidades en el cumplimiento del nuevo régimen establecido para el cobro de las Tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM.
- Debilidades en el reporte de la información relacionada con el cálculo, liquidación, cobro, recaudo e inversión, de la TCAFM, debido a que la autoridad cabeza del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha expedido la reglamentación, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.5.1. del Decreto 1390 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Debilidades por parte de las autoridades ambientales, respecto a la presentación de los registros documentales, que soportan los cálculos y liquidaciones de los valores por concepto de la TCAFM.
- Debilidades en el cumplimiento de la normativa ambiental, al no actualizar oportunamente, el valor correspondiente de la tarifa mínima anual, y de esta manera, aplicar de forma eficiente, los procedimientos para el cálculo y liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM, teniendo en cuenta, lo estipulado en el Decreto 1390/2018 y la Resolución 1479/2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Debilidades por parte de las autoridades ambientales, en el seguimiento y control, de los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal, otorgados por la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA.
- Debilidades relacionadas con la ejecución de los recursos recaudados por concepto de la TCAFM, los cuales, tienen la figura destinación específica, en este caso para la “Protección y Renovación de los Bosques Naturales”

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de esta auditoría, la Contraloría General de la República constituyó nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) tienen presunta connotación disciplinaria y dos (2) para Indagación Preliminar, los cuales se trasladarán a las instancias pertinentes.

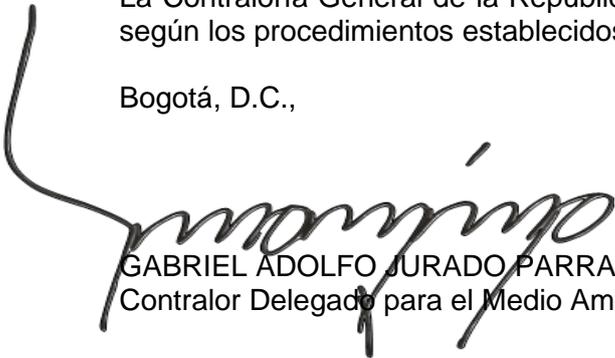
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deberán elaborar y/o ajustar sus planes de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República que hacen parte

de este informe, a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria Orgánica de la CGR 0042 del 25 de agosto de 2020.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones implementadas según los procedimientos establecidos.

Bogotá, D.C.,



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 27 y 29 del 14 y 29 de julio de 2021.

Revisó: Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo, Director de Vigilancia Fiscal

José Miguel Gonzalez Rodriguez, Supervisor

Elaboró: Equipo Auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
<p>1. Verificar el proceso de seguimiento, control y vigilancia adelantado por las autoridades ambientales seleccionadas, a los expedientes de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal (obligaciones ambientales), al reporte de información sobre TCAFM al MADS y SNIF, y a los expedientes de procesos administrativos sancionatorios ambientales (cobro de tasas compensatorias por aprovechamiento forestal a los responsables ambientales de las infracciones ambientales) relacionadas con aprovechamiento ilegal del recurso forestal maderable (bosque natural), conforme lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, parágrafo del artículo 2.2.9.12.1.4. Sujeto Pasivo del Decreto 1390 de 2018 y demás normatividad aplicable.</p>

En desarrollo de este objetivo, la auditoría determinó dos (2) hallazgos relacionados con debilidades en el cumplimiento de la normativa ambiental, específicamente, la establecida en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, las cuales, indican los criterios a tener en cuenta, en la aplicación correcta de la tarifa mínima para la liquidación de las TCAFM y el reporte de dicha información al SNIF.

Hallazgo 1. [D1]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Reglamentación Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

CODECHOCÓ no aplicó, para el período 9 de agosto de 2018 a 02 de marzo de 2019, el cobro de la TCAFM, conforme la tarifa mínima establecida en la Resolución 1479 de 2028 (\$29.492 m3) y lo estipulado en el Decreto 1390 de 2018 (entraron en vigor los días 09 y 02 del mes de agosto de 2018, respectivamente); teniendo en cuenta que expidió la Resolución 0353 de 2019, por medio de la cual se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, hasta el 11 de marzo de 2019. Inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual señala que todo servidor público debe cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en la Constitución, las leyes y los decretos.

Criterios:

- Ley 99 de 1993

ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- 12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

13 Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Decreto 1390 de 2018

“Todos los artículos contenidos en el Decreto 1390 de 2018, “por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.”

- Resolución 1479 de 2018

Todos los artículos contenidos en la Resolución 1479 de 2018, “por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.”

- Ley 734 de 2002 (Artículo 34)

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos/Condición:

La Contraloría General de la República realizó una solicitud de información a CODECHOCÓ relacionada con el Cumplimiento de las Tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal. Dentro de lo requerido se especificó la necesidad de lo siguiente: *“Informes y/o Conceptos Técnicos que sustentan el cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable...”*

Para lo relacionado con Informes y/o Conceptos Técnicos que sustentan el cobro de la Tasa Compensatoria, la autoridad ambiental anexó la Resolución 0353 de 2019, en la que se definen los diferentes parámetros y sus respectivos valores, para el cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, conforme al Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018.

Conforme a los soportes presentados, se puede observar que la Autoridad Ambiental no cumplió con lo estipulado en los artículos 2.2.9.12.2.1. y 2.2.9.12.2.2. del Decreto 1390 de 2018 (y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1479 de 2018).

La Resolución 0353 del 11 de marzo de 2019, por medio de la cual se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, conforme lo estipulado en el Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018, que fue expedida por CODECHOCÓ en el año 2019.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que tanto el Decreto 1390, como la Resolución 1479 entraron en vigor los días 02 y 09 del mes de agosto de 2018, respectivamente, se puede concluir que Codechocó no aplicó, para el periodo que va desde el 9 de agosto de 2018 hasta el 02 de marzo de 2019, el cobro de la TCAF, conforme la tarifa mínima establecida en la Resolución 1479 (\$29.492 m³) y lo estipulado en el Decreto 1390 de 2018.

Además, CODECHOCÓ durante la vigencia 2018 y comienzos de la vigencia 2019, dejó de percibir (por cada metro cúbico aprovechado), ingresos por concepto de cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, conforme lo establecido en el decreto 1390 de 2018.

Lo anterior genera incertidumbre sobre los ingresos por concepto TCAFm, que debió percibir Codechocó durante las vigencias señaladas, lo cual podría generar un detrimento patrimonial que afecta, de manera negativa, los ingresos y el presupuesto de la autoridad ambiental.

Causa:

Falta de mecanismos de control interno, que impiden advertir sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.9.12.2.1 y 2.2.9.12.2.2 del Decreto 1390 de 2018, así como los artículos 4 y 5 de la Resolución 1479 de 2018; por lo anterior, Codechocó no puede realizar de forma correcta, oportuna y eficaz el cobro y recaudo de los recursos por concepto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Efecto:

Menores recursos que permitan la ejecución de actividades dirigidas exclusivamente a la conservación y la renovabilidad del bosque remanente y, con ello, conseguir el mantenimiento de la productividad y diversidad, así como la reducción de impactos negativos sobre el medio natural.

Esta observación se comunicó, mediante Oficio 2021EE0093483 del 11 de junio de 2021, con posible connotación disciplinaria conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

La autoridad ambiental dio respuesta a la observación mediante comunicación DG - 100 - 16-01 No 177 – 2021 del 21 de junio del 2021, remitida mediante correo electrónico.

“Como puede observarse uno de los elementos necesarios para el cálculo de la TCAFm precisamente es el Factor Regional (FR), el cual debía ser calculado por cada Corporación, para efectos de la plena aplicación del decreto; en ese orden de ideas, CODECHOCÓ, para efectos del cálculo del FR y en general de la correcta aplicación del decreto en cita, realizó varias mesas de trabajo con el Ministerio de ambiente, a efectos de capacitar a los funcionarios de la Corporación encargados de la aplicación del cobro de la TCAFm; capacitaciones que se realizaron el 14 de noviembre de 2018 y entre el 6 al 8 de febrero de 2019; así las cosas, una vez cumplidos todos los parámetros para el cobro de la Tasa Compensatoria y recibidas las capacitaciones por parte del Ministerio de Ambiente, CODECHOCÓ, procede a expedir la resolución 0353 del 11 de marzo de 2019, mediante la cual se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales”.

Análisis de Respuesta de la Entidad:

Una vez analizado lo expresado por CODECHOCÓ en su respuesta, se evidencia que efectivamente, desde la entrada en vigencia del Decreto 1390 y Resolución 1479 (2 y 9 de agosto de 2018) hasta el 11 de marzo de 2019 (fecha de expedición de la Resolución 0353, por medio de la cual se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, conforme lo estipulado en el Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018), la Autoridad Ambiental no aplicó lo estipulado en los artículos 2.2.9.12.2.1. y 2.2.9.12.2.2. del Decreto 1390 de 2018 y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1479 de 2018. Lo anterior por

motivo que no había sido definido el Factor Regional, como elemento estructurante para calcular la TCAFM según las directrices del Decreto aludido.

La Autoridad ambiental argumenta que para efectos del cálculo del Factor Regional y, de esta manera, dar plena y correcta aplicación del Decreto 1390; se debió realizar capacitaciones y mesas de trabajo con el Ministerio de Ambiente, a fin de cumplir con todos los parámetros para el cobro de la Tasa Compensatoria, dando como resultado, la expedición de la Resolución 0353 de 2019.

Si bien es cierto que las capacitaciones y mesas de trabajo con el Ministerio de Ambiente, suministran herramientas básicas para complementar la comprensión de la aplicabilidad relacionada con cobro de la TCAFM (conforme lo dispone el Decreto 1390); se debe resaltar que el Decreto 1390 y la Resolución 1479, dan lineamientos claros sobre la regulación del cálculo de la TCAFM, para que las Corporaciones ambientales dieran cumplimiento y aplicabilidad a esta normatividad desde su expedición.

Para el cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el artículo 2.2.9.12.2.1 del Decreto 1390, define que esta tarifa (expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³) está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR). El artículo 2.2.9.12.2.2., define que la Tarifa mínima (TM) será expedida mediante resolución por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (esto se realizó mediante la resolución 1479 de 2018).

Para el caso del Factor Regional, el Artículo 2.2.9.12.2.3. definió que este es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y que considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento. En el referido artículo se definió una expresión matemática para el cálculo del Factor Regional, en la que especifican los parámetros necesarios para su cálculo; en los artículos 2.2.9.12.2.4, 2.2.9.12.2.5., 2.2.9.12.2.6, 2.2.9.12.2.7 el Decreto señalado definió las tablas, formulación matemática, constantes y demás información necesaria para precisar los parámetros mencionados y, de esta manera, calcular el Factor Regional.

En el artículo 2.2.9.12.2.3 también se indica: “...*El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso...*”, El Artículo 2.2.9.12.3.1. señala que el cálculo del monto a pagar (MP) por aprovechamiento forestal, dependen enteramente de la definición de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (para cada especie forestal maderable objeto de cobro) y el volumen total otorgado en pie de estas.

Por todo lo antes señalado, se puede concluir que CODECHOCÓ contaba con todos los elementos necesarios para calcular el Factor Regional y definir la tarifa de la TCAFM según lo enunciado en el Decreto 1390. Conforme el señalado Decreto, con base en la información disponible y no supeditada a capacitaciones por parte del Ministerio de Ambiente, la autoridad ambiental estaba obligada a calcular el factor regional para cada una de las especies objeto de cobro y dar oportuno cumplimiento, desde su entrada en vigor, a lo estipulado en los artículos

2.2.9.12.2.1. y 2.2.9.12.2.2. del Decreto 1390 de 2018 y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1479 de 2018.

Es así como se puede ultimar que, la no aplicación de la normatividad vigente para el cálculo de la TCAFM, para el seguimiento y cobro de la TCAFM relacionada con expedientes de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal del recurso maderable del bosque natural, desde el 4 de agosto de 2018 hasta el 11 de marzo de 2019, es entera responsabilidad de CODECHOCÓ.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria; se presenta inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 2. [D2] Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Reglamentación reporte de información al Sistema Nacional Información Forestal SNIF, sobre aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable - MADS

Las autoridades ambientales no han cumplido con el reporte de información, establecido por el artículo 2.2.9.12.5.1. del Decreto 1390. Lo anterior, debido a que el MADS, aún no ha expedido formalmente la reglamentación señalada en el mencionado artículo. Inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual señala que todo servidor público debe cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en la Constitución, las leyes y los decretos.

Criterios:

Decreto 1390 de 2018 por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.

“(…) Artículo 1. Adiciónese al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un nuevo capítulo así: “CAPÍTULO 12 TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES. SECCIÓN 5 Disposiciones finales

Artículo 2.2.9.12.5.1. Reporte de información. Las autoridades ambientales competentes reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), la información relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expedirá este Ministerio.

Este reporte deberá ser remitido anualmente con la información correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 30 de abril de cada año. (…)

• **Ley 734 de 2002 (Artículo 34)**

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos/Condición:

El Ministerio de Ambiente no expidió de manera oportuna, a los sujetos activos de que trata el Decreto 1390 de 2018, la reglamentación necesaria para que aquellos pudieran cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 2.2.9.12.5.1. del aludido decreto que refiere: **“Reporte de información”**. Como evidencia de lo afirmado, se presentan las respuestas de las entidades auditadas:

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

Mediante oficio DG - 100 - 16-01 No 159 – 2021, del 14 de mayo de 2021, la entidad menciona que: *“La Corporación no tiene procedimiento mediante el cual se pueda realizar el reporte de la información sobre TCAFМ al ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS y al Sistema de información Forestal-SNIF conforme el artículo 2.2.9.12.5.1 del Decreto 1390 de 2018”*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA

Mediante oficio SAA-0412 del 08 de marzo de 2021, CORPOAMAZONIA señala que: *“El Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, en la sección 5 Artículo 2.2.9.12.5.1 Reporte de información. Las autoridades ambientales competentes reportaran al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Sistema Nacional de Información Forestal – SNIF, La información relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expedirá este Ministerio. Al respecto me permito informar que la entidad no ha realizado el respectivo reporte, esto debido que hasta el momento el ministerio no ha dado los respectivos lineamientos y no se ha modificado en la plataforma del Sistema Nacional de Información Forestal “SNIF” (No existe un enlace específico en la plataforma de SNIF para TAFM) que permita realizar el reporte.”*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ

Mediante oficio 100-06-01-01-0660 del 15 de marzo de 2021, CORPOURABA menciona que: *“CORPOURABÁ ingresa de manera manual en la plataforma del IDEAM al SNIF – Sistema Nacional de Información Forestal- la información asociada a aprovechamientos forestales, sin embargo, en ésta no se ha incluido aún el ingreso de la TCAFМ liquidada por autorización otorgada, ni por proceso de aprehensiones y decomisos de madera”*

“El MADS no ha establecido formato de reporte de la TCAF”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA

Mediante oficio PEV -Gcl.1.1.21.006 del 12 de marzo de 2021, la corporación menciona lo siguiente: *“No es posible realizar el contraste y descargue de la información subida a dicha plataforma SNIF con el porcentaje que representa para el sistema, dado que la página del SNIF se encuentra en mantenimiento”.*

Causa:

Deficiencias en su función misional tanto de seguimiento como de control al cumplimiento del artículo 2.2.9.12.5.1. del Decreto 1390 de 2018. Inobservancia de lo definido en el artículo 1 del Decreto 3570 de 2011 que refiere: “...es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.”

Efecto:

No se cuenta con la información relacionada con la aplicación de la TCAF, por parte de las autoridades ambientales que tienen la función de autorizar el aprovechamiento forestal en Colombia, necesaria para la toma de decisiones y el ejercicio del seguimiento y monitoreo oportuno del ecosistema boscoso objeto de aprovechamiento.

Esta observación se comunicó, mediante Oficio 2021EE0103681 del 29 de junio de 2021, con posible connotación disciplinaria conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

El MADS dio respuesta a la observación mediante comunicación 1102 –2–22175 del 08 de julio del 2021, remitida mediante correo electrónico.

“Formato de reporte de información: Con base en los aportes obtenidos en los talleres de capacitación, se ha construido una propuesta de “FORMULARIO PARA EL REPORTE ANUAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES, DECRETO 1390 DE 2018”, en cual se adoptará próximamente por resolución, de manera que se pueda obtener, sistematizar y analizar el comportamiento de este tributo y en virtud de su naturaleza dar los direccionamientos respectivos de política entorno al Manejo Forestal Sostenible.

(...)

CONCLUSIONES

Después de revisar de manera holística los aspectos constitucionales y legales relacionados con la Observación No. 12 Reporte de información al SNIF sobre aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable-MADS(D11)”, quedan las siguientes conclusiones:

1. *La naturaleza constitucional y jurídica de las CAR como entidades públicas, les obliga, independientemente a que haya un formato de estandarización de la información relacionada con la implementación del Decreto 1390 de 2018, a que por normas superiores como decretos y leyes dispongan las medidas administrativas y financieras, como administradoras del patrimonio natural, de los ecosistemas boscosos, y de recursos públicos, a divulgar en su página Web, en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, al SIAC, al SNIF y al mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión realizada en torno a los bosques naturales, incluido por supuesto el recaudo e inversión de los recursos obtenidos con la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, no solo del presente régimen, sino del anterior, es decir, del Acuerdo 48 de 1982 y el Acuerdo 36 de 1983.*

2. Ahora bien, el “seguimiento y monitoreo oportuno de los ecosistemas boscosos objeto de los aprovechamientos maderables” se obtiene, no sólo a través de la aplicación del Decreto 1390 de 2018, para ello es necesario revisar desde lo administrativo los actos generados por las CAR, como son entre otros, los permisos y autorizaciones otorgados, las especies y volúmenes permitidos contenidos en el SUNL, los Planes de Ordenación Forestal formulados y adoptados, los cupos de aprovechamiento, las vedas, los estudios de regeneración natural a partir del Manejo Sostenible del Bosque, entre otros, información que han generado las mismas CAR, los Institutos de Investigación del SINA, estudios puntuales de ONGS internacionales y las facultades de Ingeniería Forestal, para solo hacer mención de algunos.

3. De otra parte, en el marco de los reportes financieros generados por las CAR a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA y a la Oficina Asesora de Planeación para cada vigencia fiscal, se encuentra el reporte de los ingresos recibidos por las diferentes rentas propias, entre ellas los correspondientes a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, información macro, no desagregada.

4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del fortalecimiento a la implementación de los instrumentos económicos, y teniendo en cuenta que en el año 2019 se generó el cambio de varios directores de las CAR, y con ellos la renovación de equipos técnicos, ha dispuesto en el Plan de Acción una actividad permanente de capacitación a las autoridades ambientales sobre la implementación y seguimiento del Decreto 1390 de 2018, contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

En este sentido, el Ministerio en el marco del Sistema Integrado de Gestión adelanta el proyecto de reglamentación para “Por la cual se adopta el formulario para el reporte de la información relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”, el cual se estima sea expedido en el 2021. De manera paralela, y bajo un enfoque de mejora continua, se adelanta con el apoyo de cooperación internacional, el desarrollo de un aplicativo en línea que articule en la web dicho reporte, el sistema SUNL y el SNIF, con el objetivo de disponer de la información de manera oportuna; y que las autoridades ambientales en el proceso administrativo simultáneamente diligencien la información en línea.

(...)”

Análisis de Respuesta de la Entidad

Con el propósito que las autoridades ambientales pudieran cumplir con el reporte de información, relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (al MADS y el SNIF); el artículo 2.2.9.12.5.1. del Decreto 1390, estableció que el MADS debía expedir la reglamentación pertinente para tal fin.

Al revisar la respuesta dada por el MADS a la observación presentada por la CGR, en la que se afirma: “...en el marco del Sistema Integrado de Gestión adelanta el proyecto de reglamentación para “Por la cual se adopta el formulario para el reporte de la información relacionada con la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”, el cual se estima sea expedido en el 2021...”; se encuentra que el MADS aún no ha expedido formalmente el la reglamentación señalada en el artículo 2.2.9.12.5.1. del Decreto 1390.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria; se presenta inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

3.2. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
2. Verificar que el proceso de cálculo y liquidación de los recursos por concepto de la TCAFМ realizado por parte de las autoridades ambientales seleccionadas, así como los recursos de la TCAFМ provenientes de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, otorgados por ANLA dentro de los expedientes de licencias y planes de manejo ambiental, hayan cumplido con las disposiciones contenidas en el Decreto 1390 de 2018 y Resolución No. 1479 de 2018 y demás normatividad aplicable.

En desarrollo de este objetivo, la auditoría determinó seis (6) hallazgos, relacionados con debilidades en el cumplimiento de la normativa ambiental, al no aplicar de manera oportuna y eficiente, los procedimientos para el cálculo y liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFМ, teniendo en cuenta, lo estipulado en el Decreto 1390/2018 y la Resolución 1479/2018; en consecuencia, se configuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 3. [D3] Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Registros documentales que evidencien cálculo de las TCAFМ - CODECHOCÓ

Codechocó no adelanta una adecuada gestión, conservación y custodia de los archivos relacionados con carpetas o expedientes de cálculo y liquidación de los valores por concepto de TCAFМ, correspondientes a los expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal del recurso maderable del bosque natural, generando incertidumbre en la información que sirve de base para el cobro de esta tasa. Inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual señala que todo servidor público debe cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en la Constitución, las leyes y los decretos.

Criterios:

- **Ley 87 de 1993**

ARTÍCULO 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

ARTÍCULO 3º. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

- **Ley 99 de 1993**

ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

14. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

15. *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

- Decreto 1390 de 2018

Artículos 2.2.9.12.2.1, 2.2.9.12.2.2, 2.2.9.12.2.3, 2.2.9.12.2.4, 2.2.9.12.2.5, 2.2.9.12.2.6, 2.2.9.12.2.7 de la sección 2 denominada: “Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable”

Artículo 2.2.9.12.3.1 de la sección 3 denominada: “Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable”

- Ley 594 de 2000, por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones
- Ley 734 de 2002 (Artículo 34)

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos/Condición:

Mediante múltiples solicitudes de información, la Contraloría General de la República requirió la entrega, por parte de CODECHOCÓ, de las carpetas o expedientes de cálculo y liquidación de los valores por concepto de TCAFM, correspondientes a los expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal del recurso maderable del bosque natural.

Las carpetas o expedientes se solicitaron, para una muestra de salvoconductos expedidos por la autoridad ambiental, en las vigencias aplicables (2018, 2019 y 2020) y que correspondían a 51 expedientes por vigencia. Se presentan los salvoconductos, conforme la muestra realizada por la CGR:

No.	AÑO		
	2018	2019	2020
1	119110044134	119110124700	
2	119110040627	119110124701	119110215161
3	119110038095	119110124815	1573101
4	119110040326	119110124816	1573110
5	119110042737	119110124875	119110168759
6	119110037817	119110124702	119110168459
7	119110038692	119110124699	119110168105
8	119110044029	119110129781	1573081
9	119110038282	119110124704	1573173
10	119110044539	119110124817	1573232
11	119110038091	119110166113	119110217876
12	119110044315	119110165030	119110217877
13	119110038495	119110127705	119110171797
14	119110039700	1572689	1573082

No.	AÑO		
	2018	2019	2020
15	119110037690	119110124645	1573136
16	119110044145	119110124215	119110167798
17	119110037735	119110125222	1573162
18	119110043042	119110123560	1573208
19	119110037665	119110126162	1573208
20	119110041630	119110128449	1573196
21	119110043455	119110164127	1573196
22	119110042144	119110166675	119110215876
23	119110042022	119110124818	119110167748
24	119110043539	119110124819	1573079
25	119110038018	119110123342	1573109
26	119110040328	119110124703	1573215
27	119110044537	119110045100	1573224
28	119110039085	119110045472	1573234
29	119110039122	119110126930	1573197
30	119110041117	119110165009	1573198
31	119110041632	119110166462	1573198
32	119110040565	119110127081	119110167208
33	119110043766	119110165213	119110216885
34	119110044205	119110166907	119110215209
35	119110041544	119110123449	119110219735
36	119110039882	119110125155	119110168693
37	119110042416	119110125450	119110171242
38	119110042988	119110124568	119110171242
39	119110043666	1572693	1573254
40	119110038924	119110128667	119110167895
41	119110044637	119110128667	119110218926
42	119110039356	1572658	119110170920
43	119110044640	119110164432	1573184
44	119110041996	119110129343	119110171960
45	119110043889	119110045463	1573254
46	119110037688	119110124036	119110168077
47	119110044574	119110122909	119110167100
48	119110039869	1572692	119110167101
49	119110040713	1572689	119110167888
50	119110037778	119110124363	119110219704
51	119110041028	119110130089	119110168384

Elaboró Equipo Auditor CGR

La autoridad ambiental no envió adecuadamente el reporte de la información y documentación solicitada, conforme los requerimientos realizados por la CGR. Mediante múltiples comunicaciones y en respuesta a la petición mencionada, Codechocó envió diversa documentación y archivos cuyo contenido no mostraba lo especificado que era: “...detalle, según las directrices del decreto 1390 de 2018 o normatividad vigente, el cálculo y liquidación de los valores por concepto de TCAF, realizados durante las vigencias 2018 a 2020, a Expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal del recurso maderable del bosque natural”

En reunión virtual, realizada el 01 de junio 2021, el Director de la Corporación mencionó que para la expedición de la factura que detalla el cobro y recaudo de la TCAF, la autoridad ambiental usaba un archivo Excel con la formulación específica definida acorde a la normatividad vigente.

Una vez realizado el cálculo del monto a pagar (correspondiente a la TCAFM) se registra, mediante factura, el valor a pagar. La factura queda como soporte para cobro y recaudo, pero el registro y detalle de los cálculos, variables y parámetros que soportan la forma en que se definió ese valor a pagar, según las características de cada permiso otorgado, se borran y no queda registro para su revisión posterior.

La factura sólo muestra el monto a pagar, la fecha de expedición, el vencimiento y otros datos relacionados con el sujeto activo y pasivo; no se muestran las cantidades de madera autorizada o aprovechada, el tipo de madera, o cálculos que definan el monto a pagar.

Por lo anterior, la CGR no obtuvo los archivos documentales necesarios para adelantar, de manera oportuna y efectiva, las pruebas de auditoría correspondientes.

Se concluye según lo referido, la no existencia de registros documentales que permitan avalar la aplicación, para cada permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Codechocó, de la formulación matemática detallada en los artículos que comprenden la Sección 2 y que soportan la expresión presentada en el Artículo 2.2.9.12.3.1. del Decreto 1390 de 2018, o demás normatividad vigente relacionada.

Lo anterior genera para la Contraloría General de la República, incertidumbre sobre ingreso por concepto TCAFM, que se debió percibir Codechocó, durante las vigencias 2018, 2019 y 2020; lo cual podría generar un detrimento patrimonial que afecta, de manera negativa, los ingresos y el presupuesto de la autoridad ambiental.

Causa:

Falta de mecanismos de control interno, que impiden advertir sobre el cumplimiento satisfactorio correspondiente a la aplicación de las disposiciones establecidas por los artículos que componen la Sección 2 y 3 del Decreto 1390 de 2018.

Debilidades de seguimiento y control en el proceso de cobro y recaudo por concepto de TCAFM.

Efecto:

Irregularidades en la gestión, conservación y custodia de los archivos de la Corporación, en los términos establecidos en la Ley 594 de 2000.

No se puede verificar, por parte de la CGR, que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, relacionados con el cálculo y liquidación de la TCAFM, se realicen conforme la normatividad vigente.

Se genera riesgo en la información financiera, pues no registrar los cálculos con los que liquida el monto a pagar por concepto de TCAFM, para cada permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto expedido, genera incertidumbre sobre la cantidad de ingresos percibidos por concepto del tributo ambiental mencionado.

Esta observación se comunicó, mediante Oficio 2021EE0093483 del 11 de junio de 2021, con posible connotación disciplinaria conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

La autoridad ambiental dio respuesta a la observación mediante comunicación DG - 100 - 16-01 No 177 – 2021 del 21 de junio del 2021, remitida mediante correo electrónico.

Mediante múltiples solicitudes de información, la Contraloría General de la República requirió la entrega, por parte de Codechocó, de las carpetas o expedientes de cálculo y liquidación de los valores por concepto de TCAFm, correspondientes a los expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal del recurso maderable del bosque natural...

Al respecto se tiene que la corporación dio oportuna respuesta a los requerimientos realizados por la auditoría. En algunas ocasiones, se requirió dentro de los términos, tiempo adicional para dar respuesta a las peticiones, teniendo en consideración que los funcionarios de la entidad se encuentran realizando trabajo semipresencial.

Cosa diferente es que, la falta de entendimiento de los requerimientos condujo al envío de información en condiciones no satisfactorias para el propósito del seguimiento, lo que produjo varias realimentaciones o solicitudes por parte de la auditoría, sin que ello signifique que hubo un incumplimiento por parte de la Corporación.

De lo anteriormente expuesto, se pueden inferir las siguientes,

CONCLUSIONES:

Que la entidad cuenta con los registros para documentar el trámite de solicitud y expedición de salvoconductos para la movilización de especies forestales.

Que el valor de la TCAFm se encuentra en las circulares expedidas por la entidad, que actualizan la tasa para cada vigencia.

Que la información de las especies movilizadas se encuentra en el SUNL, entre otros datos, el nombre de la especie y volumen ($Vop_i * 2$).

Que el valor cobrado por concepto de papelería GP se encuentra en las circulares expedidas por la entidad para la actualización de la TCAFm.

Que el valor cobrado por concepto de visita de seguimiento S se encuentra en las circulares expedidas por la entidad para la actualización de TCAFm.

Que la fórmula para el cálculo del monto a pagar por concepto de movilización de especies forestales maderables es invariable, por lo que no se considera necesario guardar el procedimiento de reemplazo de las variables, sino los datos subyacentes que permiten a cualquier usuario, funcionario o ciudadanía en general hacer las comprobaciones de los cálculos.

Análisis de Respuesta de la Entidad:

Teniendo en cuenta la respuesta de la autoridad ambiental y observando que, con CODECHOCÓ, se realizaron varias comunicaciones en las que se informó oportunamente sobre el alcance la auditoría de cumplimiento relacionada con TCAFm; no se encuentra razón que justifique la “falta de entendimiento” alegado por CODECHOCÓ, respecto al requerimiento de la CGR previamente citado, que buscaba obtener soportes de los cálculos y liquidación de los valores por concepto de TCAFm para la muestra formulada por el mismo ente de control.

En la respuesta a la observación presentada por la CGR, CODECHOCÓ no suministró la información completa que permitiera, al equipo auditor, determinar si la entidad realizaba los

cálculos y liquidación de los valores por concepto de TCAFM, de conformidad con la normatividad vigente. Por todo lo anterior, la CGR no obtuvo los archivos documentales necesarios para adelantar, de manera oportuna y efectiva, las pruebas de auditoría correspondientes al cálculo y liquidación de la TCAFM.

A pesar de que la entidad dice contar con los registros para documentar el trámite de solicitud y expedición de salvoconductos para la movilización de especies forestales, tener circulares que a que actualizan la TCAFM para cada vigencia, y mencionar que la información de las especies movilizadas se encuentra en el SUNL (nombre de la especie y volumen); la CGR no contó con los registros documentales que permitan avalar la aplicación oportuna y confiable, para cada permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CODECHOCÓ, según los salvoconductos muestra, de la formulación detallada en los artículos que comprenden la Sección 2 y que soportan la expresión presentada en el Artículo 2.2.9.12.3.1. del Decreto 1390 de 2018, o demás normatividad vigente relacionada. No se puede asegurar que todas las transacciones relacionadas con la aplicación de la TCAFM hayan sido registradas, por CODECHOCÓ, de forma exacta, veraz y oportuna.

Se trata de una posible falta en lo que respecta a la gestión, conservación y custodia de los archivos de la Corporación, en los términos establecidos en la Ley 594 de 2000; razón por la cual, se ajusta el hallazgo incluyendo como criterio esta ley.

Por lo anterior, se confirma la observación y se configura como hallazgo con la presunta connotación disciplinaria; se presenta inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 4. [D4] [IP1]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar. Definición Tarifa de la TCAFM - CODECHOCÓ

La Autoridad Ambiental no está cumpliendo con lo estipulado en los artículos 2.2.9.12.2.1 y 2.2.9.12.2.2 del Decreto 1390 de 2018 y en los artículos los 4 y 5 de la Resolución 1479 de 2018. CODECHOCÓ, durante las vigencias 2019 y 2020, no realizó, según lo especificado en el decreto 1390 de 2018 y resolución 1479 de 2018, el ajuste adecuado al valor de la Tarifa Mínima (de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable). En ambas vigencias, CODECHOCÓ usó una tarifa que difería en \$9 respecto la tarifa correctamente ajustada (según el IPC del año anterior y el Valor de la Tarifa Mínima establecido en la resolución aludida). Inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual señala que todo servidor público debe cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en la Constitución, las leyes y los decretos.

Criterios:

- Ley 99 de 1993

ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

16. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
17. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Decreto 1390 de 2018

El decreto 1390 de 2018 establece en la sección 2 “Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable”

Artículo 2.2.9.12.2.1. Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM). La tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

Donde:

TAFM_i: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

TM: Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

FR_i: Es el Factor regional, determinado para cada especie í6 de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional.

Artículo 2.2.9.12.2.2 Tarifa mínima (TM). Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso forestal maderable, como base para el cálculo de su depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual fijará la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual se ajustará anualmente.

- Resolución 1479 de 2018

En la resolución 1479 de 2018 “Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.”, establece en su artículo 4 y 5 lo siguiente:

ARTÍCULO 4°. Valor de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

ARTÍCULO 5°. Ajuste de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

- Ley 734 de 2002 (Artículo 34)

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos/Condición:

La Contraloría General de la República, realizó una solicitud de información a Codechocó relacionada con Cumplimiento Tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal. Dentro de lo requerido se especificó la necesidad de lo siguiente: *“Informes y/o Conceptos Técnicos que sustentan el cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable...”*

Para lo relacionado con Informes y/o Conceptos Técnicos que sustentan el cobro de la Tasa Compensatoria, la autoridad ambiental anexó un archivo Excel en el que se incluyen los diferentes parámetros y sus respectivos valores, para el cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable:

PERSISTENTE	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL							FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE								
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE	COEFICIENTE DE AFECTACION AMBIENTAL CAA BAJO		
\$ 31,577	1	0	1.412	0.588	MUY ESPECIAL	2.7	1.4	1.84	\$ 58,023	
					ESPECIAL	1.7		1.50	\$ 47,497	
					OTRAS	1		1.27	\$ 40,129	
UNICO	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL							FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE								
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE	COEFICIENTE DE AFECTACION AMBIENTAL CAA BAJO		
\$ 31,577	1.25	0	1.412	0.588	MUY ESPECIAL	2.7	1.4	2.30	\$ 72,528	
					ESPECIAL	1.7		1.88	\$ 59,371	
					OTRAS	1		1.59	\$ 50,161	
DOMESTICO	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL							FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE								
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE	COEFICIENTE DE AFECTACION AMBIENTAL CAA BAJO		
\$ 31,577	0.1	0	1.412	0.588	MUY ESPECIAL	2.7	1.4	0.18	\$ 5,802	
					ESPECIAL	1.7		0.15	\$ 4,750	
					OTRAS	1		0.13	\$ 4,013	
ARBOLES AISLADOS	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL							FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE								
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE	COEFICIENTE DE AFECTACION AMBIENTAL CAA BAJO		
\$ 31,577	0.5	0	1.412	0.588	MUY ESPECIAL	2.7	1.4	0.92	\$ 29,011	
					ESPECIAL	1.7		0.75	\$ 23,748	
					OTRAS	1		0.64	\$ 20,065	

Fuente: Codechocó - 2021

La autoridad ambiental también adjuntó:

- Circular 01 de 2019 cuyo asunto es: **“IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0353 DEL 11 DE MARZO DE 2019”** En esta circular se informa las tasas a cobrar (en base a la Resolución 0353 de 2019), a partir del 11 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, por concepto de aprovechamiento forestal:

PERSISTENTE	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDORB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 30.421	1	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	1,84 \$ 55.899	
					ESPECIAL	1,7		1,50 \$ 45.758	
					OTRAS	1		1,27 \$ 38.660	

UNICO	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDORB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 30.421	1,25	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	2,30 \$ 69.873	
					ESPECIAL	1,7		1,88 \$ 57.198	
					OTRAS	1		1,59 \$ 48.325	

DOMESTICO	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDORB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 30.421	0,1	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,18 \$ 5.590	
					ESPECIAL	1,7		0,15 \$ 4.576	
					OTRAS	1		0,13 \$ 3.866	

ARBOLES AISLADOS	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDORB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 30.421	0,5				MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,92 \$ 27.949	
					ESPECIAL	1,7		0,75 \$ 22.879	
					OTRAS	1		0,64 \$ 19.330	

Fuente: CODECHOCÓ - 2021

- Circular 0003 de 2020 cuyo asunto es: "IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0353 DEL 11 DE MARZO DE 2019" En esta circular se informa las tasas a cobrar (en base a la Resolución 0353 de 2019), a partir del 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, por concepto de aprovechamiento forestal:

PERSISTENTE	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 31.577	1	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	1,84	\$ 58.023
					ESPECIAL	1,7		1,50	\$ 47.497
					OTRAS	1		1,27	\$ 40.129

UNICO	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 31.577	1,25	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	2,30	\$ 72.528
					ESPECIAL	1,7		1,88	\$ 59.371
					OTRAS	1		1,59	\$ 50.161

DOMESTICO	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 31.577	0,1	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,18	\$ 5.802
					ESPECIAL	1,7		0,15	\$ 4.750
					OTRAS	1		0,13	\$ 4.013

ARBOLES AISLADOS	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 31.577	0,5	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,92	\$ 29.011
					ESPECIAL	1,7		0,75	\$ 23.748
					OTRAS	1		0,64	\$ 20.065

Fuente: Codechocó 2021

En la página web del Ministerio de Ambiente, donde se expone la temática relacionada con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM, responde a la pregunta ¿Cuál es la Tarifa Mínima? de la siguiente manera:

“Con base en el sistema y método adoptado por el MADS para este tributo, la tarifa mínima se ajusta anualmente por medio del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que establezca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE...”

“En este orden de ideas, el IPC registrado para la vigencia de 2018 fue de 3.18%, por lo tanto, la Tarifa Mínima para la aplicación de la Tasa para la vigencia de 2019 es de \$30.430/m3 de madera en pie. Este monto se refleja en la jurisdicción de cada Corporación de acuerdo con el tipo de especie y a las particularidades regionales.”

Para soportar lo referido el MADS anexa, para las vigencias 2019 y 2020, los archivos donde se expone la Tarifa Mínima para la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

en bosques naturales. A continuación, se muestra las tarifas fijadas por el MADS en sus documentos:

**TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE
EN BOSQUES NATURALES**

TARIFA MÍNIMA PARA 2019

AÑO	I.P.C. (%) (Año anterior)	TARIFA MÍNIMA (\$/m ²)
2018	4.09	29.492
2019	3.18	30.430*

**Tarifa Mínima Tasa Compensatoria por
aprovechamiento forestal maderable en
bosques naturales**

2020

Año	Pesos por metro cúbico (\$/m ³)	IPC año anterior (%)
2018	\$ 29.492	4,09
2019	\$ 30.430	3,18
2020	\$ 31.586	3,80

Fuente: MADS-2021

Analizados los soportes antes presentados, se puede observar que la Autoridad Ambiental no está cumpliendo con lo estipulado en los artículos 2.2.9.12.2.1 y 2.2.9.12.2.2 del Decreto 1390 de 2018 y en los artículos los 4 y 5 de la Resolución 1479 de 2018. Para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en el año 2018, la Tarifa Mínima era \$29.492/m³. Según la Resolución 1479 de 2018, para las vigencias 2019 y 2020, este valor se debió ajustar con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC.

Para el año 2018 y 2019, el IPC registrado fue de 3.18% y 3.80% respectivamente; por lo tanto, la Tarifa Mínima para la aplicación de la Tasa, según lo calculado y presentado por el MADS, era de \$30.430/m³ para la vigencia de 2019 y 31.586/m³ para la vigencia de 2020. Según la Circular 01 de 2019, expedida por Codechocó, la tarifa mínima para el cobro de la tasa, a partir del 11 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, era de \$30.421/m³; en la circular 0003 de 2020, también expedida por la misma autoridad ambiental, la Tarifa Mínima vigente partir del 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, fue \$31.577/m³.

Acorde a lo referido la CGR evidenció que Codechocó, durante las vigencias 2019 y 2020, no realizó, según lo especificado en el decreto 1390 de 2018 y resolución 1479 de 2018, el ajuste adecuado al valor de la Tarifa Mínima (de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable). En ambas vigencias, Codechocó usó una tarifa que difería en \$9 respecto la tarifa correctamente ajustada (según el IPC del año anterior y el Valor de la Tarifa Mínima establecido en la resolución aludida).

Para el cobro de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, conforme cada especie objeto de cobro, la autoridad ambiental usó, como base de cálculo, una Tarifa Mínima \$9 menor a la definida según el ajuste determinado por la normatividad vigente.

Por lo anterior y conforme la formulación especificada en la sección 2 del referido Decreto 1390, la definición de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (por categoría de especie y tipo de aprovechamiento), para las vigencias 2019 y 2020, según la tarifa mínima definida por CODECHOCÓ y la tarifa correctamente ajustada, se presentan a continuación:

Vigencia 2019

PERSISTENTE	CATEGORIA DE ESPECIE	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
		La tarifa mínima es de 30,430	La tarifa mínima es de 30,421	
	MUY ESPECIAL	\$ 55.915	\$ 55.899	\$ 17
	ESPECIAL	\$ 45.772	\$ 45.758	\$ 14
	OTRAS	\$ 38.671	\$ 38.660	\$ 11
UNICO	CATEGORIA DE ESPECIE	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
		La tarifa mínima es de 30,430	La tarifa mínima es de 30,421	
	MUY ESPECIAL	\$ 69.894	\$ 69.873	\$ 21
	ESPECIAL	\$ 57.215	\$ 57.198	\$ 17
	OTRAS	\$ 48.339	\$ 48.325	\$ 14
DOMESTICO	CATEGORIA DE ESPECIE	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
		La tarifa mínima es de 30,430	La tarifa mínima es de 30,421	
	MUY ESPECIAL	\$ 5.592	\$ 5.590	\$ 2
	ESPECIAL	\$ 4.577	\$ 4.576	\$ 1
	OTRAS	\$ 3.867	\$ 3.866	\$ 1
ARBOLES AISLADOS	CATEGORIA DE ESPECIE	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
		La tarifa mínima es de 30,430	La tarifa mínima es de 30,421	
	MUY ESPECIAL	\$ 27.958	\$ 27.949	\$ 8
	ESPECIAL	\$ 22.886	\$ 22.879	\$ 7
	OTRAS	\$ 19.336	\$ 19.330	\$ 6

Vigencia 2020

PERSISTENTE	CATEGORIA DE ESPECIE	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
		La tarifa mínima es de 30,430	La tarifa mínima es de 30,421	
	MUY ESPECIAL	\$ 58.039	\$ 58.023	\$ 17
	ESPECIAL	\$ 47.511	\$ 47.497	\$ 14
	OTRAS	\$ 40.140	\$ 40.129	\$ 11
UNICO	CATEGORIA DE ESPECIE	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
		La tarifa mínima es de 30,430	La tarifa mínima es de 30,421	
	MUY ESPECIAL	\$ 72.549	\$ 72.528	\$ 21
	ESPECIAL	\$ 59.388	\$ 59.371	\$ 17
	OTRAS	\$ 50.176	\$ 50.161	\$ 14
DOMESTICO	CATEGORIA DE ESPECIE	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
		La tarifa mínima es de 30,430	La tarifa mínima es de 30,421	
	MUY ESPECIAL	\$ 5.804	\$ 5.802	\$ 2
	ESPECIAL	\$ 4.751	\$ 4.750	\$ 1
	OTRAS	\$ 4.014	\$ 4.013	\$ 1
ARBOLES AISLADOS	CATEGORIA DE ESPECIE	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
		La tarifa mínima es de 30,430	La tarifa mínima es de 30,421	
	MUY ESPECIAL	\$ 29.020	\$ 29.011	\$ 8
	ESPECIAL	\$ 23.755	\$ 23.748	\$ 7
	OTRAS	\$ 20.070	\$ 20.065	\$ 6

Fuente: CGR-2021

Se observa, para las vigencias 2019 y 2020, que la diferencia monetaria entre la tasa compensatoria definida por Codechocó y la que corresponde acorde con la normatividad vigente (según el ajuste definido por el decreto 1390 de 2018 y resolución 1479 de 2018):

PERSISTENTE	CATEGORIA DE ESPECIE	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	DOMESTICO	CATEGORIA DE ESPECIE	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
	MUY ESPECIAL	\$ 17		MUY ESPECIAL	\$ 2
	ESPECIAL	\$ 14		ESPECIAL	\$ 1
	OTRAS	\$ 11		OTRAS	\$ 1
UNICO	CATEGORIA DE ESPECIE	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)	ARBOLES AISLADOS	CATEGORIA DE ESPECIE	DIFERENCIA ENTRE TASAS COMPENSATORIAS PROMEDIO POR ESPECIE TAFMi (\$/M3)
	MUY ESPECIAL	\$ 21		MUY ESPECIAL	\$ 8
	ESPECIAL	\$ 17		ESPECIAL	\$ 7
	OTRAS	\$ 14		OTRAS	\$ 6

Fuente: CGR-2021

Se puede concluir que CODECHOCÓ, durante las vigencias 2019 y 2020, pudo haber dejado de percibir (por cada metro cúbico aprovechado), ingresos por concepto de cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable. La cantidad dejada de cobrar, por parte de la autoridad ambiental, depende del tipo de aprovechamiento y la categoría de especie (la cantidad de ingresos no percibidos sería mayor cuando los permisos correspondan a aprovechamientos únicos y persistentes, y también cuando los permisos correspondan a especies categorizadas como “muy especial” y “especial”).

Todo lo antes referido genera, para la Contraloría General de la República, incertidumbre sobre la integridad de los ingresos por concepto TCAFM, que debió percibir Codechocó durante las vigencias señaladas.

Causa:

Falta de mecanismos de control interno, que impiden advertir sobre el cumplimiento satisfactorio correspondiente a la aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.9.12.2.1. y 2.2.9.12.2.2. del decreto 1390 de 2018, así como los artículos 4 y 5 de la Resolución 1479 de 2018.

Por lo anterior, Codechocó no puede realizar de forma correcta, oportuna y eficaz el cobro y recaudo de los recursos por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Efecto:

Menores recursos que permitan la ejecución de actividades dirigidas exclusivamente a la conservación y la renovabilidad del bosque remanente y, con ello, conseguir el mantenimiento

de la productividad y diversidad, así como la reducción de impactos negativos sobre el medio natural.

Esta observación se comunicó, mediante Oficio 2021EE0093483 del 11 de junio de 2021, con posible connotación disciplinaria conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta que no se tiene certeza en el valor real que pudo haber dejado de cobrar CODECHOCÓ; mediante oficio 2021EE0112856 del 15 de julio de 2021, se presentó nuevamente la observación comunicada a la autoridad ambiental. La finalidad de lo anterior, fue dar nueva incidencia de Indagación Preliminar a la observación y, de esta manera, se pueda determine la cuantía del presunto daño fiscal.

Respuesta de la Entidad

La autoridad ambiental dio respuesta a la observación mediante comunicación DG - 100 - 16-01 No 177 – 2021 del 21 de junio del 2021, remitida mediante correo electrónico.

R/. Al respecto de lo afirmado por el equipo auditor, es preciso reiterar que el decreto 1390 de 2018, señala que:

“Artículo 2.2.9.12.5.2. Continuidad de las actuaciones. Para la liquidación y el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable correspondiente a los actos administrativos vigentes que otorguen permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, en el momento de la entrada en vigencia del presente capítulo, la autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando ya se haya efectuado el aprovechamiento parcial del volumen de madera otorgado, continuará con el régimen vigente en el momento de expedición del acto administrativo;***
- b) Cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, deberá aplicar el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal”.***

En este orden de idea las resoluciones vigentes a la fecha de expedición del citado decreto, se liquidarían con la TCAFM existente a la fecha de expedición de los actos administrativos mediante los cuales se otorgaron los permisos o autorizaciones por aprovechamiento forestal maderable.

Respecto al alcance dado a la observación, para dar inicio a una Indagación Preliminar, CODECHOCÓ dio respuesta a la misma mediante comunicación DG - 100 - 16-01 No 192 – 2021 del 27 de julio de 2021.

“...De conformidad con lo expuesto por el equipo auditor la Corporación a procedido a la expedición de la Resolución 0916 de 18 de junio de 2021, mediante la cual se actualizo el valor a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales (anexa a este oficio), ajustándolo a las directrices

establecidas en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 del mismo año, expedida por el Ministerio de Ambiente.”

Análisis de Respuestas de la Entidad.

En la respuesta allegada mediante comunicación DG - 100 - 16-01 No 177 – 2021, la entidad cita el Artículo 2.2.9.12.5.2. del decreto 1390 de 2018. Este artículo refiere la “*Continuidad de las actuaciones*” y se relaciona con la liquidación y el cobro de la TCAFM, en el momento de la entrada en vigor del decreto aludido, correspondiente a los actos administrativos vigentes que otorguen permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable. CODECHOCÓ no presentó los argumentos y documentos soporte que permitan evidenciar hechos relacionados con una gestión adecuada frente a la situación encontrada por la CGR.

Por otro lado, y en respuesta al alcance dado a la presente observación, CODECHOCÓ manifestó que expidió la Resolución 0916 de 18 de junio de 2021 (anexa a la respuesta), mediante la cual, la Autoridad Ambiental actualizó el valor a pagar por concepto TCAFM en bosques naturales, ajustándolo a las directrices establecidas en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 del 2018. Lo anterior muestra que, evidentemente, la Corporación no estaba realizando el ajuste adecuado al valor de la Tarifa Mínima; todo conforme lo estipulado en los artículos 2.2.9.12.2.1 y 2.2.9.12.2.2 del Decreto 1390 de 2018, y en los artículos los 4 y 5 de la Resolución 1479 de 2018; por tal motivo, la expedición extemporánea de la Resolución 0916 de 18 de junio de 2021, no subsana la situación observada por la CGR, por lo que se dará inicio a una indagación preliminar, que determine la cuantía del presunto daño fiscal.

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y se dará inicio a una indagación preliminar.

Hallazgo 5. [D5]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Coherencia en el cálculo del monto a pagar por Aprovechamiento Forestal Maderable - CODECHOCÓ

Durante las vigencias 2019 y 2020 Codechocó no aplicó correctamente, al momento de calcular y liquidar el monto a pagar por aprovechamiento maderable del bosque natural, los parámetros y formulas relacionadas con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (según la normatividad vigente). También se observa, en jurisdicción de la autoridad mencionada, el aprovechamiento de especies categorizadas, según la UICN, como especies “En peligro crítico” o “Vulnerables”. Lo anterior es muy llamativo por motivo que, dada su condición de maderables amenazadas, el aprovechamiento de estas especies implica una presión antrópica intensa, cuyo efecto puede afectar negativamente su distribución, tamaño poblacional, hábitat y ecología. Inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual señala que todo servidor público debe cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en la Constitución, las leyes y los decretos.

Criterio:

- Ley 99 de 1993

ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
 18. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*
 19. *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- **Decreto 1390 de 2018**

Artículos 2.2.9.12.2.1., 2.2.9.12.2.2., 2.2.9.12.2.3., 2.2.9.12.2.4., 2.2.9.12.2.5., 2.2.9.12.2.6., 2.2.9.12.2.7. de la sección 2 denominada: “Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable”

Artículo 2.2.9.12.3.1 de la sección 3 denominada: “Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable”
 - **Resolución 1479 de 2018**

En la resolución 1479 de 2018 “Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.”, establece en su artículo 4 y 5 lo siguiente:

ARTÍCULO 4°. Valor de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m3).

ARTÍCULO 5°. Ajuste de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
 - **Ley 734 de 2002 (Artículo 34)**

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos/Condición:

La Contraloría General de la República, realizó una solicitud de información a Codechocó relacionada con Cumplimiento Tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal. Dentro de lo requerido se especificó la necesidad de lo siguiente:

- *“Informes y/o Conceptos Técnicos que sustentan el cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable...”*
- *“Carpetas o Expedientes de cálculo y liquidación de los valores por concepto de TCAFMD de:*
 - (...)
 - 1- *Expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal del recurso maderable del bosque natural.*

(...)

Las carpetas o expedientes se solicitaron, para una muestra de salvoconductos expedidos por la autoridad ambiental, en las vigencias aplicables (2018, 2019 y 2020) y que correspondían a 51 expedientes por vigencia.

No.	AÑO		
	2018	2019	2020
1	119110044134	119110124700	
2	119110040627	119110124701	119110215161
3	119110038095	119110124815	1573101
4	119110040326	119110124816	1573110
5	119110042737	119110124875	119110168759
6	119110037817	119110124702	119110168459
7	119110038692	119110124699	119110168105
8	119110044029	119110129781	1573081
9	119110038282	119110124704	1573173
10	119110044539	119110124817	1573232
11	119110038091	119110166113	119110217876
12	119110044315	119110165030	119110217877
13	119110038495	119110127705	119110171797
14	119110039700	1572689	1573082
15	119110037690	119110124645	1573136
16	119110044145	119110124215	119110167798
17	119110037735	119110125222	1573162
18	119110043042	119110123560	1573208
19	119110037665	119110126162	1573208
20	119110041630	119110128449	1573196
21	119110043455	119110164127	1573196
22	119110042144	119110166675	119110215876
23	119110042022	119110124818	119110167748
24	119110043539	119110124819	1573079
25	119110038018	119110123342	1573109
26	119110040328	119110124703	1573215
27	119110044537	119110045100	1573224
28	119110039085	119110045472	1573234
29	119110039122	119110126930	1573197
30	119110041117	119110165009	1573198
31	119110041632	119110166462	1573198
32	119110040565	119110127081	119110167208
33	119110043766	119110165213	119110216885
34	119110044205	119110166907	119110215209
35	119110041544	119110123449	119110219735
36	119110039882	119110125155	119110168693
37	119110042416	119110125450	119110171242
38	119110042988	119110124568	119110171242
39	119110043666	1572693	1573254
40	119110038924	119110128667	119110167895
41	119110044637	119110128667	119110218926
42	119110039356	1572658	119110170920
43	119110044640	119110164432	1573184
44	119110041996	119110129343	119110171960
45	119110043889	119110045463	1573254

No.	AÑO		
	2018	2019	2020
46	119110037688	119110124036	119110168077
47	119110044574	119110122909	119110167100
48	119110039869	1572692	119110167101
49	119110040713	1572689	119110167888
50	119110037778	119110124363	119110219704
51	119110041028	119110130089	119110168384

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- *Copia de facturas que avalen el pago de los valores cobrados a Expedientes de Permisos de Aprovechamiento Forestal del recurso maderable del bosque natural (cuyo número de Salvoconducto expedido se relacionan con la muestra antes referida).*

Para dar respuesta al requerimiento relacionado con Informes y/o Conceptos Técnicos que sustentan el cobro de la Tasa Compensatoria, la autoridad ambiental anexó:

- *En la resolución 0353 del 11 de marzo de 2019 se actualiza, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ, lo referente al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018.*
- *Mediante la Circular 01 de 2019 cuyo asunto es: "IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0353 DEL 11 DE MARZO DE 2019", se informa las tasas a cobrar (en base a la Resolución 0353 de 2019), a partir del 11 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, por concepto de aprovechamiento forestal. A continuación, se presentan las tasas consignadas:*

PERSISTENTE	TARIFA MÍNIMA	FACTOR REGIONAL							FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE								
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORÍA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORÍA DE ESPECIE CCE	COEFICIENTE DE AFECTACIÓN AMBIENTAL CAA BAJO		
\$ 30.421	1	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	1,84	\$ 55.899	
					ESPECIAL	1,7		1,50	\$ 45.758	
					OTRAS	1		1,27	\$ 38.660	

UNICO	TARIFA MÍNIMA	FACTOR REGIONAL							FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE								
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORÍA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORÍA DE ESPECIE CCE	COEFICIENTE DE AFECTACIÓN AMBIENTAL CAA BAJO		
\$ 30.421	1,25	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	2,30	\$ 69.873	
					ESPECIAL	1,7		1,88	\$ 57.198	
					OTRAS	1		1,59	\$ 48.325	

DOMESTICO	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFM (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 30.421	0,1	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,18 \$ 5.590	
					ESPECIAL	1,7		0,15 \$ 4.576	
					OTRAS	1		0,13 \$ 3.866	

ARBOLES AISLADOS	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFM (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 30.421	0,5	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,92 \$ 27.949	
					ESPECIAL	1,7		0,75 \$ 22.679	
					OTRAS	1		0,64 \$ 19.330	

Fuente: CODECHOCÓ - 2021

- Circular 0003 de 2020 cuyo asunto es: "IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0353 DEL 11 DE MARZO DE 2019" En esta circular se informa las tasas a cobrar (en base a la Resolución 0353 de 2019), a partir del 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, por concepto de aprovechamiento forestal. A continuación, se presentan las tasas consignadas:

PERSISTENTE	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFM (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 31.577	1	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	1,84 \$ 58.023	
					ESPECIAL	1,7		1,50 \$ 47.497	
					OTRAS	1		1,27 \$ 40.129	

UNICO	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFM (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 31.577	1,25	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	2,30 \$ 72.528	
					ESPECIAL	1,7		1,88 \$ 59.371	
					OTRAS	1		1,59 \$ 50.161	

Fuente: CODECHOCÓ - 2021

DOMESTICO	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 31.577	0,1	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,18	\$ 5.802
					ESPECIAL	1,7		0,15	\$ 4.750
					OTRAS	1		0,13	\$ 4.013

ARBOLES AISLADOS	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL						FACTOR REGIONAL	TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA PROMEDIO POR ESPECIE TAFMI (\$/M3)
		COEFICIENTE							
		COEFICIENTE DE USOS DE LA MADERA CUM	VALOR DE NACIONALIDAD N: NACIONAL: 0 EXTRANJEROS: 1	COEFICIENTE DE DISPONIBILIDAD REGIONAL DE BOSQUES CDRB	COEFICIENTE DE ESCASEZ DE BOSQUES CEB	CATEGORIA DE ESPECIE	COEFICIENTE DE CATEGORIA DE ESPECIE CCE		
\$ 31.577	0,5	0	1,412	0,588	MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,92	\$ 29.011
					ESPECIAL	1,7		0,75	\$ 23.748
					OTRAS	1		0,64	\$ 20.065

Fuente: CODECHOCÓ – 2021

También se anexaron archivos formato Excel, correspondientes a las vigencias 2016 a 2020, denominados "USO DEL SUN" y en el que, para cada salvoconducto correspondiente a aprovechamientos persistentes, se encontró información relacionada con parámetros como; número y tipo de salvoconducto, nombre del titular, fecha de expedición, nombre científico de las especies objeto de aprovechamiento, clase de producto, tipo de producto, unidad de medida y cantidad de volumen otorgado.

Respecto a la solicitud de facturas en los que se consigna el monto a pagar correspondiente a los salvoconductos expedidos por Codechocó, se anexó un archivo Excel, denominado " INFORMACIÓN FACTURAS SUNES", en las que se presenta información conforme los salvoconductos de la muestra realizada por la CGR y los parámetros siguientes: NIT del usuario, nombre del usuario, número de resolución, fecha resolución, fecha de pago, y número de factura.

Para algunos salvoconductos de la muestra, no se consigna información en los parámetros "Fecha de Pago" y "Factura SUN". En una carpeta anexa se adjuntaron archivos Pdf, correspondientes a las facturas según el número de salvoconducto (el número de salvoconducto responde a los especificados en la muestra de la CGR).

Conforme la información allegada, la CGR procedió a realizar el análisis pertinente.

- Se revisa información del archivo "FACTURAS SUNES", el cual fue realizado en base al muestreo realizado por la CGR.
- Se revisó los archivos "USO DEL SUNL" para las vigencias 2019 y 2020, conforme a ello y según la muestra realizada por la CGR, se complementa la información de los salvoconductos muestra, referidos en el archivo "FACTURAS SUNES" para parámetros como: Nombre científico de la especie objeto de cobro, clase y tipo de producto, cantidad, volumen.
- Para el análisis de la información, se excluyen el análisis de salvoconductos que no tengan número de factura, que su emisión haya sido registrada como bloqueada, que la especie objeto de aprovechamiento no haya sido definida (nombradas con sp. detrás del género) o que el número SUN, consignado en las facturas y en los registrados en el archivo "USO DEL SUNL", no coincidan.

- d) Según la categorización de especies forestales, anexada en el Decreto 1390, se clasifican las especies objeto de aprovechamiento y que corresponden al volumen aprovechado referido en los salvoconductos discriminados anteriormente. También se revisó, para las especies mencionadas, las categorías de amenazas establecidas según criterios propuestos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza-UICN y presentados en el volumen 4 del libro “*Libro Rojo de plantas de Colombia*”
- e) Conforme el número de factura reportada para los salvoconductos objeto de muestra (consignada en el archivo "FACTURAS SUNES"), se realiza la respectiva consulta de las facturas allegadas por la autoridad ambiental. En cada factura se revisa que el número de salvoconducto coincida; una vez validado esto, se consigna la información correspondiente a la referencia relacionada con "Tasa Aprovechamiento Forestal" (la cantidad que le corresponde y que se define como “valor total”)

Con la información así procesada, se obtienen las siguientes tablas que muestran los salvoconductos y demás información específica.

VIGENCIA 2019

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)
119110123560	353	73056	Anacardium excelsum	250,09	OTRAS	CASI AMENAZADA	3,242,064.00
119110123449	353	73103	Anacardium excelsum	250	OTRAS	CASI AMENAZADA	2,701,720.00
119110123342	353	73117	Myroxylon balsamum	249,77	MUY ESPECIALES	CASI AMENAZADA	3,242,836.00
119110124215	353	74180	Ficus glabrata Kunth	199,94	OTRAS	NINGUNO	3,340,098.00
119110125155	353	74914	Carapa guianensis	199,89	ESPECIALES	NINGUNO	2,863,813.00
119110125222	353	75217	Dipteryx oleifera	199,89	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	3,448,042.00
119110124875	353	75329	Carapa guianensis	154,53	ESPECIALES	NINGUNO	5,727,645.00
119110124818	353	75358	Anacardium excelsum	150,03	OTRAS	CASI AMENAZADA	3,436,587.00
119110124704	353	75376	Cariniana pyriformis	150,03	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	4,582,116.00
119110124703	353	75377	Dipteryx oleifera	149,94	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	3,436,587.00
119110124701	353	75379	Cariniana pyriformis	149,94	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	5,687,645.00
119110124700	353	75380	Ficus glabrata Kunth	149,94	OTRAS	NINGUNO	5,687,645.00
119110124699	353	75392	Dipteryx oleifera	134,95	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	4,582,116.00
119110124817	353	75582	Ficus glabrata Kunth	132,53	OTRAS	NINGUNO	2,336,681.00
119110127081	353	78368	Tabebuia rosea	125,01	ESPECIALES	NINGUNO	3,092,928.00
119110129343	353	79834	Anacardium excelsum	124,96	OTRAS	CASI AMENAZADA	2,520,164.00
119110165213	353	82917	Allyanthera gracilipes A.C.S	117	OTRAS	NINGUNO	3,035,653.00
1572658	353	84169	Dipteryx oleifera	109,85	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	2,820,313.00

Elaboró: Equipo Auditor CGR

VIGENCIA 2020

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)
119110168759	Circular 003	86691	Ficus maxima	250,11	OTRAS	NINGUNO	6,071,305.00
119110168459	Circular 003	86183	Ficus maxima	250,02	OTRAS	NINGUNO	6,071,305.00
119110168105	Circular 003	86129	Tabebuia rosea	249,96	ESPECIALES	NINGUNO	6,071,315.00
1573081	Circular 003	88957	Brosimum utile	200	ESPECIALES	NINGUNO	2,429,400.00
1573173	Circular 003	91488	Carapa guianensis	200	ESPECIALES	NINGUNO	4,551,400.00
1573232	Circular 003	92718	Carapa guianensis	200	ESPECIALES	NINGUNO	2,429,400.00
1573136	Circular 003	90667	ialyanthera gracilipes A.C.Sm	180	OTRAS	NINGUNO	4,857,400.00
119110167798	Circular 003	85880	Ficus glabrata Kunth	180	OTRAS	NINGUNO	19,017,192.00
1573208	Circular 003	92247	Carapa guianensis	161	ESPECIALES	NINGUNO	3,910,400.00
1573208	Circular 003	92247	Symphonia globulifera	161	ESPECIALES	NINGUNO	
1573196	Circular 003	91687	Carapa guianensis	161	ESPECIALES	NINGUNO	
1573196	Circular 003	91687	ialyanthera gracilipes A.C.Sm	161	OTRAS	NINGUNO	3,905,400.00
119110215876	Circular 003	92287	Cariniana pyriformis	159,93	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	17,933,052.00
1573079	Circular 003	88955	Symphonia globulifera	150	ESPECIALES	NINGUNO	1,821,400.00
1573109	Circular 003	89571	ialyanthera gracilipes A.C.Sm	150	OTRAS	NINGUNO	1,821,400.00
1573215	Circular 003	92252	Brosimum utile	150	ESPECIALES	NINGUNO	1,821,400.00
119110216885	Circular 003	93368	Ficus glabrata Kunth	150	OTRAS	NINGUNO	4,796,330.00
119110215209	Circular 003	92024	Dipteryx oleifera	149,94	MUY ESPECIALES	Vulnerable	3,642,783.00
119110168693	Circular 003	86472	Tabebuia rosea	149,94	ESPECIALES	NINGUNO	3,642,783.00
1573254	Circular 003	95389	Symphonia globulifera	144	ESPECIALES	NINGUNO	3,643,400.00
119110218926	Circular 003	95888	Cariniana pyriformis	142,47	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	16,536,555.00
119110170920	Circular 003	89082	Dipteryx oleifera	141,98	MUY ESPECIALES	Vulnerable	3,934,207.00
1573184	Circular 003	91680	Carapa guianensis	140	ESPECIALES	NINGUNO	1,700,000.00
119110171960	Circular 003	90219	Dipteryx oleifera	140	MUY ESPECIALES	Vulnerable	3,642,783.00
1573254	Circular 003	95389	Brosimum utile	137	ESPECIALES	NINGUNO	3,643,400.00
119110168077	Circular 003	86822	Myroxylon balsamum	130,05	MUY ESPECIALES	CASI AMENAZADA	3,278,505.00
119110167100	Circular 003	85494	Tabebuia rosea	125,18	ESPECIALES	NINGUNO	2,863,823.00

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- f) Acorde al valor facturado, se realizó comparaciones entre los salvoconductos muestreados teniendo en cuenta parámetros como: el volumen aprovechado, categoría de especie (Decreto 1390) y criterios de amenaza (UICN). Para facilitar la comparación de los datos, por cada salvoconducto expedido, se calculó el valor de la madera aprovechada por metro cúbico, conforme el valor cancelado y el volumen de la madera objeto de aprovechamiento. Con la información así discriminada, se obtuvo:

VIGENCIA 2019

- Aprovechamientos forestales, tipo persistente, maderas “muy especiales”

Tarifa de la tasa compensatoria promedio por especie (Acorde a lo estipulado en las circulares de CODECHOCÓ y que utilizan como base el Dec.1390): \$ 55.899

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$)/m3
119110124704	353	75376	Cariniana pyriformis	150,03	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 4.582.116	\$ 30.541
119110124701	353	75379	Cariniana pyriformis	149,94	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 5.687.645	\$ 37.933
119110125222	353	75217	Dipteryx oleifera	199,89	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 3.448.042	\$ 17.250
119110124703	353	75377	Dipteryx oleifera	149,94	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 3.436.587	\$ 22.920
119110124699	353	75392	Dipteryx oleifera	134,95	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 4.582.116	\$ 33.954
1572658	353	84169	Dipteryx oleifera	109,85	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 2.820.313	\$ 25.674
119110123342	353	73117	Myroxylon balsamum	249,77	MUY ESPECIALES	CASI AMENAZADA	\$ 3.242.836	\$ 12.983

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- Aprovechamientos forestales, tipo persistente, maderas “especiales”

Tarifa de la tasa compensatoria promedio por especie (Acorde a lo estipulado en las circulares de CODECHOCÓ y que utilizan como base el Dec.1390): \$ 45.758

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$)/m3
119110125155	353	74914	Carapa guianensis	199.89	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.863.813	\$ 14.327
119110124875	353	75329	Carapa guianensis	154.53	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 5.727.645	\$ 37.065
119110127081	353	78368	Tabebuia rosea	125.01	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 3.092.928	\$ 24.741

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- Aprovechamientos forestales, tipo persistente, maderas “otras”

Tarifa de la tasa compensatoria promedio por especie (Acorde a lo estipulado en las circulares de CODECHOCÓ y que utilizan como base el Dec.1390): \$ 38.660

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$)/m3
119110123560	353	73056	Anacardium excelsum	250.09	OTRAS	CASI AMENAZADA	\$ 3.242.064	\$ 12.964
119110123449	353	73103	Anacardium excelsum	250	OTRAS	CASI AMENAZADA	\$ 2.701.720	\$ 10.807
119110124818	353	75358	Anacardium excelsum	150.03	OTRAS	CASI AMENAZADA	\$ 3.436.587	\$ 22.906
119110129343	353	79834	Anacardium excelsum	124.96	OTRAS	CASI AMENAZADA	\$ 2.520.164	\$ 20.168
119110165213	353	82917	alanythera gracilipes A.C.S.	117	OTRAS	NINGUNO	\$ 3.035.653	\$ 25.946
119110124215	353	74180	Ficus glabrata Kunth	199.94	OTRAS	NINGUNO	\$ 3.340.098	\$ 16.706
119110124700	353	75380	Ficus glabrata Kunth	149.94	OTRAS	NINGUNO	\$ 5.687.645	\$ 37.933
119110124817	353	75582	Ficus glabrata Kunth	132.53	OTRAS	NINGUNO	\$ 2.336.681	\$ 17.631

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Observación: Con respecto al valor facturado por metro cúbico, todas las tarifas calculadas liquidadas por Codechocó para los salvoconductos expedidos, son menores y difieren marcadamente con respecto a la tarifa de la tasa compensatoria promedio por especie, según Decreto 1390 (también estipulada Codechocó) y que corresponde a la vigencia 2019 (conforme la categoría de la especie).

También se puede detallar que, para una misma especie, el valor facturado por metro cúbico, varía notablemente entre salvoconductos de movilización expedidos y que corresponden a permisos de aprovechamiento forestal; como ejemplo de lo antes señalado, para especies como *Cariniana pyriformis*, *Dipteryx oleifera*, *Carapa guianensis*, *Anacardium excelsum* y *Ficus glabrata*, la diferencia entre el mayor y menor valor facturado por metro cúbico es de \$7.300, \$16.704, \$22.738, \$12.099 y \$21.227, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se puede observar que la diferencia entre los valores facturados, concernientes a cada salvoconducto expedido, puede ser mayor y dicha variación no es condicionada directamente por el volumen o la categoría de la especie objeto de aprovechamiento. Para explicar lo afirmado, se pueden citar los siguientes casos:

a- Para un volumen muy similar y la misma categoría de especie, el valor facturado difiere considerablemente

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 13	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$)/m3
119110124704	353	75376	Cariniana pyriformis	150.03	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 4.582.116	\$ 30.541
119110124701	353	75379	Cariniana pyriformis	149.94	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 5.687.645	\$ 37.933

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los dos salvoconductos, la especie es la misma y el volumen aprovechado es muy similar; sin embargo, el valor facturado difiere considerablemente.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$)/m3
119110123560	353	73056	Anacardium excelsum	250.09	OTRAS	CASI AMENAZADA	\$ 3.242.064	\$ 12.964
119110123449	353	73103	Anacardium excelsum	250	OTRAS	CASI AMENAZADA	\$ 2.701.720	\$ 10.807

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los dos salvoconductos, la especie es la misma y el volumen aprovechado es muy similar; sin embargo, el valor facturado difiere considerablemente.

b- Para la misma categoría de especie, el valor facturado puede ser mayor o equivalente entre dos salvoconductos expedidos, aunque el volumen aprovechado sea menor.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
119110124704	353	75376	Cariniana pyriformis	150,03	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 4.582.116	\$ 30.541
119110124699	353	75392	Dipteryx oleifera	134,95	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 4.582.116	\$ 33.954

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los dos salvoconductos, la categoría de especie es la misma; el volumen aprovechado difiere aproximadamente en 15 metros cúbicos en ambos salvoconductos, sin embargo, el valor facturado es equivalente.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
119110123342	353	73117	Myroxylon balsamum	249,77	MUY ESPECIALES	CASI AMENAZADA	\$ 3.242.836	\$ 12.983
119110124703	353	75377	Dipteryx oleifera	149,94	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 3.436.587	\$ 22.920

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los dos salvoconductos, la categoría de especie es la misma; el volumen aprovechado difiere aproximadamente en 100 metros cúbicos en ambos salvoconductos, sin embargo, el valor facturado es mayor en el salvoconducto en el que se aprovechó menor cantidad de madera.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
119110125155	353	74914	Carapa guianensis	199,89	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.863.813	\$ 14.327
119110127081	353	78368	Tabebuia rosea	125,01	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 3.092.928	\$ 24.741

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los dos salvoconductos, la categoría de especie es la misma; el volumen aprovechado difiere aproximadamente en 74 metros cúbicos en ambos salvoconductos, sin embargo, el valor facturado es mayor en el salvoconducto en el que se aprovechó menor cantidad de madera.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
119110123560	353	73056	Anacardium excelsum	250,09	OTRAS	CASI AMENAZADA	\$ 3.242.064	\$ 12.964
119110123449	353	73103	Anacardium excelsum	250	OTRAS	CASI AMENAZADA	\$ 2.701.720	\$ 10.807
119110124700	353	75380	Ficus glabrata Kunth	149,94	OTRAS	NINGUNO	\$ 5.687.645	\$ 37.933

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los tres salvoconductos, la categoría de especie es la misma; el volumen aprovechado en los dos primeros es muy similar, pero difiere aproximadamente en 100 metros cúbicos respecto al tercero. Pese a lo anterior, el valor facturado es considerablemente mayor en el salvoconducto en el que se aprovechó menor cantidad de madera. A pesar de que, entre los dos primeros salvoconductos, el volumen aprovechado es similar, el valor facturado difiere notablemente.

c- Especies categorizadas como "otras" pueden facturar mucho más (aunque el volumen aprovechado sea menor), que especies categorizadas como "especiales" o "muy especiales"; es decir, aún con un volumen menor, categorías de madera inferior pueden facturar más que maderas de categoría superior y con mayor volumen aprovechado.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
119110123342	353	73117	Myroxylon balsamum	249,77	MUY ESPECIALES	CASI AMENAZADA	\$ 3.242.836	\$ 12.983
119110125155	353	74914	Carapa guianensis	199,89	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.863.813	\$ 14.327
119110124700	353	75380	Ficus glabrata Kunth	149,94	OTRAS	NINGUNO	\$ 5.687.645	\$ 37.933

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los tres salvoconductos, la categoría de especie y el volumen difiere; el volumen aprovechado para la madera categorizada como “otras” es menor 50 y 100 m³ respecto a los categorizados como “Especiales” y “Muy especiales” respectivamente. Pese a lo anterior, el valor facturado es considerablemente mayor en el salvoconducto en el que se aprovechó menor cantidad de madera y que es categorizada como “otras”.

VIGENCIA 2020

- Aprovechamientos forestales, tipo persistente, maderas “muy especiales”

Tarifa de la tasa compensatoria promedio por especie (Acorde a lo estipulado en las circulares de CODECHOCÓ y que utilizan como base el Dec.1390): \$58.023

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
119110215876	Circular 003	92287	Cariniana pyriformis	159.93	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 17.933.052	\$ 112.130.63
119110218926	Circular 003	95888	Cariniana pyriformis	142.47	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 16.536.555	\$ 116.070.44
119110215209	Circular 003	92024	Dipteryx oleifera	149.94	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 3.642.783	\$ 24.294.94
119110170920	Circular 003	89082	Dipteryx oleifera	141.98	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 3.934.207	\$ 27.709.59
119110171960	Circular 003	90219	Dipteryx oleifera	140.00	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 3.642.783	\$ 26.019.88
119110168077	Circular 003	86822	Myroxylon balsamum	130.05	MUY ESPECIALES	CASI AMENAZADA	\$ 3.278.505	\$ 25.209.57

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- Aprovechamientos forestales, tipo persistente, maderas “especiales”

Tarifa de la tasa compensatoria promedio por especie (Acorde a lo estipulado en las circulares de Codechocó y que utilizan como base el Dec.1390): \$ 47.497

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
1573081	Circular 003	88957	Brosimum utile	200.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.429.400	\$ 12.147
1573215	Circular 003	92252	Brosimum utile	150.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 1.821.400	\$ 12.142.67
1573254	Circular 003	95389	Brosimum utile	137.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 3.643.400	\$ 26.594.16
1573173	Circular 003	91488	Carapa guianensis	200.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 4.551.400	\$ 22.757
1573232	Circular 003	92718	Carapa guianensis	200.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.429.400	\$ 12.147
1573208	Circular 003	92247	Carapa guianensis	161.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 3.910.400	\$ 12.144.10
1573196	Circular 003	91687	Carapa guianensis	161.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 3.905.400	\$ 12.128.57
1573184	Circular 003	91680	Carapa guianensis	140.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 1.700.000	\$ 12.142.86
1573209	Circular 003	92247	Symphonia globulifera	150.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 1.821.400	\$ 12.144.10
1573079	Circular 003	88955	Symphonia globulifera	150.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 1.821.400	\$ 12.142.67
1573254	Circular 003	95389	Symphonia globulifera	144.00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 3.643.400	\$ 25.301.39
119110168105	Circular 003	85129	Tabebuia rosea	249.95	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 6.071.315	\$ 24.289
119110168693	Circular 003	86472	Tabebuia rosea	149.94	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 3.642.783	\$ 24.294.94
119110167100	Circular 003	85494	Tabebuia rosea	125.18	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.863.823	\$ 22.877.64

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- Aprovechamientos forestales, tipo persistente, maderas “otras”

Tarifa de la tasa compensatoria promedio por especie (Acorde a lo estipulado en las circulares de Codechocó y que utilizan como base el Dec.1390): \$ 40.129

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA_UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
1573136	Circular 003	90667	Dialyanthera gracilipes A.C.Sm.	180.00	OTRAS	NINGUNO	\$ 4.857.400	\$ 26.986
1573198	Circular 003	91687	Dialyanthera gracilipes A.C.Sm.	161.00	OTRAS	NINGUNO	\$ 3.305.400	\$ 12.128.57
1573109	Circular 003	89571	Dialyanthera gracilipes A.C.Sm.	150.00	OTRAS	NINGUNO	\$ 1.821.400	\$ 12.142.67
119110167798	Circular 003	85880	Ficus glabrata Kunth	180.00	OTRAS	NINGUNO	\$ 19.017.192	\$ 105.651
119110216885	Circular 003	93368	Ficus glabrata Kunth	150.00	OTRAS	NINGUNO	\$ 4.796.330	\$ 31.975.53
119110168759	Circular 003	86691	Ficus maxima	250.11	OTRAS	NINGUNO	\$ 6.071.305	\$ 24.275
119110168459	Circular 003	86183	Ficus maxima	250.02	OTRAS	NINGUNO	\$ 6.071.305	\$ 24.283

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Observación: Para esta vigencia se pueden visualizar dos particularidades:

- a- Para la especie *Cariniana pyriformis*, al momento de expedir ambos salvoconductos conforme el volumen de madera aprovechado, el valor facturado por metro cúbico supera, casi en el doble, al determinado en tarifa de la tasa compensatoria promedio por especie categorizada como “muy especiales”. Eso da como resultado que, para ambos salvoconductos analizados, el valor facturado sea aproximadamente 17 y 16 millones correspondientes a 160 m³ y 143 m³ aproximadamente aprovechados. Es de resaltar que, para esta especie, comparando los valores facturados y el volumen aprovechado, se facturó más por aprovechar menos volumen.

No. SALVOCONDUCTO	Nº RESOLUCIO	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
119110215876	Circular 003	92287	<i>Cariniana pyriformis</i>	159,93	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 17.933.052	\$ 112.130,63
119110218926	Circular 003	95888	<i>Cariniana pyriformis</i>	142,47	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 16.536.555	\$ 116.070,44

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- b- Para la especie *Ficus glabrata*, el caso es más llamativo, pues siendo una especie categorizada como “otras” según el Decreto 1390, al momento de expedir un salvoconducto conforme el volumen de madera aprovechado, el valor facturado por metro cúbico supera, notablemente, a los determinados en las tarifas de la tasa compensatoria promedio por especies categorizadas como “muy especiales”, “especiales” y “otras”.

Eso da como resultado que, para un volumen aprovechado de 180 metros cúbicos, el valor facturado sea aproximadamente 119 millones. Es bueno destacar que los valores facturados, en los demás salvoconductos objeto de análisis, así las categorías de madera y el volumen aprovechado sean mayores, son muy inferiores en comparación con el valor facturado del salvoconducto referido en este literal.

No. SALVOCONDUCTO	Nº RESOLUCIO	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
119110167798	Circular 003	85880	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	180,00	OTRAS	NINGUNO	\$ 19.017.192	\$ 105.651

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Con respecto al valor facturado por metro cúbico, y con excepción de las particularidades antes presentadas, todas las tarifas calculadas y liquidadas por Codechocó, son menores y difieren marcadamente con respecto a la tarifa de la tasa compensatoria promedio por especie según Decreto 1390 (también estipulada Codechocó) y que corresponde a la vigencia 2020, conforme la categoría de la especie.

Es importante puntualizar que, para una misma especie, el valor facturado por metro cúbico, varía entre salvoconductos de movilización expedidos y que corresponden a permisos de aprovechamiento forestal; como muestra de lo antes señalado, para especies como *Dipteryx oleífera*, *Carapa guianensis*, *Brosimum utile*, *Symphonia globulifera* y *Ficus glabrata*, la diferencia entre el mayor y menor valor facturado por metro cúbico es de \$ 3.415, \$ 10.129, \$ 14.452, \$13.159 y \$ 73. 676 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se puede observar que la diferencia entre los valores facturados, concernientes a cada salvoconducto expedido, puede ser muy grandes y dicha variación no es condicionada directamente por el volumen o la categoría de la especie objeto de aprovechamiento. Para explicar lo asegurado, se pueden citar los algunos casos:

- a- Para un volumen muy similar y la misma categoría de especie, el valor facturado difiere considerablemente.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
1573081	Circular 003	88957	Brosimum utile	200,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.429.400	\$ 12.147
1573173	Circular 003	91488	Carapa guianensis	200,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 4.561.400	\$ 22.757

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los dos salvoconductos, la categoría de la especie es la misma y el volumen aprovechado es equivalente; sin embargo, el valor facturado difiere considerablemente.

- b- Para la misma categoría de especie, el valor facturado es mayor entre salvoconductos expedidos, aunque el volumen aprovechado sea menor.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
1573081	Circular 003	88957	Brosimum utile	200,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.429.400	\$ 12.147
1573215	Circular 003	92252	Brosimum utile	150,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 1.821.400	\$ 12.142,67
1573254	Circular 003	95389	Brosimum utile	137,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 3.643.400	\$ 26.594,18

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los salvoconductos, la categoría de especie y la especie es la misma; el volumen aprovechado difiere, con respecto al menor volumen aprovechado, en aproximadamente en 13 y 70 metros cúbicos. No obstante, el valor facturado es mayor en el salvoconducto en el que se aprovechó menor cantidad de madera.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
119110215876	Circular 003	92287	Cariniana pyriformis	159,93	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 17.933.052	\$ 112.130,63
119110218926	Circular 003	95888	Cariniana pyriformis	142,47	MUY ESPECIALES	PELIGRO CRÍTICO	\$ 16.536.555	\$ 116.070,44

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los dos salvoconductos, la categoría y la especie es la misma; el volumen aprovechado difiere aproximadamente en 17 metros cúbicos en ambos salvoconductos, sin embargo, el valor facturado es mayor en el salvoconducto en el que se aprovechó menor cantidad de madera.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
1573079	Circular 003	88955	Symphonia globulifera	150,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 1.821.400	\$ 12.142,67
1573254	Circular 003	95389	Symphonia globulifera	144,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 3.643.400	\$ 25.301,38

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para los dos salvoconductos, la categoría y la especie es la misma; el volumen aprovechado difiere aproximadamente en 6 metros cúbicos en ambos salvoconductos, sin embargo, el valor facturado es considerablemente mayor en el salvoconducto en el que se aprovechó menor cantidad de madera.

- c- Especies categorizadas como "otras" pueden facturar mucho más (aunque el volumen aprovechado sea menor), que especies categorizadas como "especiales" o "muy especiales"; es decir, aún con un volumen menor o equivalente, categorías de madera inferior pueden facturar más que maderas de categoría superior y con mayor volumen aprovechado.

No. SALVOCONDUCTO	N° RESOLUCION	FACTURA SUN	NOMBRE_CIENTIFICO	VOLUMEN (M3)	CATEGORIA ESPECIE DEC 1390	CRITERIOS AMENAZA UICN	VALOR FACTURADO (\$)	VALOR FACTURADO (\$/m3)
1573081	Circular 003	88957	Brosimum utile	200,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.429.400	\$ 12.147
1573232	Circular 003	92718	Carapa guianensis	200,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 2.429.400	\$ 12.147
1573215	Circular 003	92252	Brosimum utile	150,00	ESPECIALES	NINGUNO	\$ 1.821.400	\$ 12.142,67
119110216885	Circular 003	93368	Ficus glabrata Kunth	150,00	OTRAS	NINGUNO	\$ 4.796.330	\$ 31.975,53
119110215209	Circular 003	92024	Dipteryx oleifera	149,94	MUY ESPECIALES	VULNERABLE	\$ 3.642.783	\$ 24.294,94

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Comparando los salvoconductos se puede observar que, aquél que corresponde a madera categorizada como "otras" y cuyo volumen era 150 metros cúbicos, facturó mayor cantidad de dinero que sus similares (así estos fueran expedidos para madera categorizada como

“Especiales” o “Muy especiales” y sus volúmenes, objeto de aprovechamiento, fueran mayores o equivalentes respecto al salvoconducto inicialmente señalado).

Dadas las incoherencias antes presentadas, se puede concluir que Codechocó, durante las vigencias 2019 y 2020 no ha aplicado correctamente, al momento de calcular y liquidar el monto a pagar por aprovechamiento maderable del bosque natural, los parámetros y formulas relacionadas con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (según la normatividad vigente).

Lo anterior genera, para la Contraloría General de la República, incertidumbre sobre los ingresos por concepto TCAFM, que debió percibir Codechocó, durante las vigencias señaladas.

También llama la atención el aprovechamiento de especies categorizadas, según la UICN, como especies “En peligro crítico” o “Vulnerables”. Lo anterior por motivo que, dada su condición de maderables amenazadas, el aprovechamiento de estas especies implica una presión antrópica intensa, cuyo efecto puede afectar negativamente su distribución, tamaño poblacional, hábitat y ecología. Según el volumen 4 del libro “Libro Rojo de plantas de Colombia”, la especie *Anacardium excelsum*, es una de las especies con mayor grado de amenaza; esta especie también presenta aprovechamientos forestales en la jurisdicción de Codechocó, que pueden derivar, según la intensidad de la extracción maderera, en una reducción de su población y un impedimento de las acciones en pro de la conservación.

Causa:

Falta de mecanismos de control interno, que impiden advertir sobre el cumplimiento satisfactorio correspondiente a la aplicación de las disposiciones establecidas por los artículos que componen tanto la Sección 2 como la sección 3 del decreto 1390 de 2018, y demás normatividad vigente. Se presentan interpretaciones erróneas del marco legal y deficiencias conceptuales respecto al cálculo y liquidación de la TCAFM que impide, de esta forma, realizar tanto oportuna como eficazmente el cobro y recaudo de los recursos por concepto del mencionado tributo ambiental.

Efecto

Inadecuada asignación y cobro de los valores cuantitativos por acceso, mediante permiso o autorización, a un bien común derivado de los bosques naturales, correspondiente al servicio de suministro de madera. En la práctica, puede presentarse una subvaloración del recurso forestal, que condiciona, de una u otra manera, el reconocimiento y la importancia estratégica económica, social y ambiental, que éste recurso representa, para el desarrollo socioeconómico del país.

Por motivo de la situación previamente mencionada, se puede generar una serie de impactos socioeconómicos, tanto en el agente pasivo, como en el agente activo, que se manifiestan y reflejan a lo largo de la cadena productiva forestal maderera y en las comunidades cercanas (en las áreas con bosque objeto de aprovechamiento forestal maderable).

Incorrecta recaudación de los ingresos derivados de la TCAFM que impiden, en las áreas que han sido objeto del aprovechamiento forestal, disponer, con certeza, de los recursos económicos y técnicos necesarios para el manejo del bosque natural, de manera que garanticen la renovabilidad del servicio ecosistémico de aprovisionamiento de madera en el tiempo, así como la protección y conservación de los servicios ecosistémicos inherentes a esta clase de cobertura (entre ellos la captura y fijación de CO₂, la emisión de O₂, el hábitat de flora y fauna, la estabilización del ciclo hídrico, y por supuesto el espacio vital para las comunidades).

Esta observación se comunicó, mediante Oficio 2021EE0093483 del 11 de junio de 2021, con posible connotación disciplinaria conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

La autoridad ambiental dio respuesta a la observación mediante comunicación DG - 100 - 16-01 No 177 – 2021 del 21 de junio del 2021, remitida mediante correo electrónico.

“

R/. En lo que corresponde a esta observación, es del caso manifestar que de acuerdo al análisis realizado por CGR a las tablas que muestran los salvoconductos y demás información específica, vigencia 2019 y vigencia 2020, se les informa que los salvoconductos auditados, no fueron expedidos con base en la resolución 0353 del 11 de marzo de 2019 donde se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Naturales.

CRITERIOS O RAZONES:

Decreto 1390 de 2018

ARTICULO 2.2.9.12.5.2 Continuidad de las actuaciones. Para la liquidación y el cobro de la Tasa Compensatoria corresponde a los actos administrativos vigentes que otorguen permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, en el momento de la entrada en vigencia del presente artículo, la autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando ya se haya efectuado el aprovechamiento parcial del volumen de madera otorgado, continuara con el régimen vigente en el momento de expedición del acto administrativo.
- b) Cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, deberá aplicar el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal.

”

Análisis de Respuesta de la Entidad

La entidad menciona que *“las tablas que muestran los salvoconductos y demás información específica, vigencia 2019 y vigencia 2020, se les informa que los salvoconductos auditados, no fueron expedidos con base en la resolución 0353 del 11 de marzo .de 2019 donde se actualiza la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Naturales”*. Las tablas objeto de análisis por parte de la CGR en esta observación, fueron tomadas en base al archivo Excel denominado " INFORMACIÓN FACTURAS SUNES", allegado como anexo de la comunicación DG - 100 - 16-01 No 166 – 2021CODECHOCÓ, que manifestaba respecto a tal anexo: *“Se anexa documento Excel con todos los detalles de la solicitud, y carpeta con las resoluciones vigentes para el cálculo y liquidación de los valores por concepto de TCAF”*. Se muestra el contenido de las tablas contenidas dentro del archivo aludido:

Vigencia 2019

AÑO 2019	NIT	NOMBRE USUARIO	N° RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	FECHA PAGO	FACTURA SUN
119110124700	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO DE SALAQUI	353	11/03/2019	4/04/2019	75380
119110124701	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DE CACARICA	353	11/03/2019	4/04/2019	75379
119110124815	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO DE SALAQUI	353	11/03/2019	6/04/2019	75365
119110124816	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO DE SALAQUI	353	11/03/2019	6/04/2019	75363
119110124875	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DE CACARICA	353	11/03/2019	4/04/2019	75329
119110124702	1,08E+09	RESGUARDO INDIGENA DE QUIPARADO	353	11/03/2019	4/04/2019	75378
119110124699	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO DE SALAQUI	353	11/03/2019	4/04/2019	75392
119110129781	8E+08	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE L - 800010775	353	11/03/2019	18/09/2019	80518
119110124704	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DE CACARICA	353	11/03/2019	4/04/2019	75376
119110124817	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO DE SALAQUI	353	11/03/2019	6/04/2019	75582
119110166113	8,18E+09	CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DE CHICAO	353	11/03/2019	6/12/2019	84728
119110165030	8E+08	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE L - 800010775	353	11/03/2019	11/11/2019	83063
119110127705	8E+08	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE L - 800010775	353	11/03/2019	19/07/2019	79052
1572689	8,18E+08	RESGUARDO INDIGENA DE SAN ANTO - 818002482	353	11/03/2019	17/12/2019	
119110124645	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO DE TRUANDO - 818001531	353	11/03/2019	3/04/2019	
119110124215	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO DE SALAQUI	353	11/03/2019	19/03/2019	74180
119110125222	8,18E+09	CONSEJO COMUNITARIO DE SALAQUI	353	11/03/2019	21/04/2019	75217
119110123560	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE QUIPARADO	353	11/03/2019	27/02/2019	73056
119110126162	8E+08	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE L - 800010775	353	11/03/2019	31/05/2019	77491
119110128449	8E+08	COCOMACIA	353	11/03/2019	10/08/2019	
119110164127	8E+08	COCOMACIA	353	11/03/2019	15/10/2019	81562
119110166675	9,01E+08	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRAD - 900745946	353	11/03/2019	20/12/2019	
119110124818	8,18E+09	CONSEJO COMUNITARIO DE SALAQUI	353	11/03/2019	6/04/2019	75358
119110124819	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO DE SALAQUI	353	11/03/2019	6/04/2019	73566
119110123342	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE QUIPARADO	353	11/03/2019	15/02/2019	73117
119110124703	1,08E+09	RESGUARDO INDIGENA DE QUIPARADO	353	11/03/2019	4/04/2019	75377
119110045100	8,18E+08	ASOCIACION DE AUTORIDADES INDI - 818002378	353	11/03/2019	12/01/2019	
119110045472	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DE CHICAO	353	11/03/2019	25/01/2019	
119110126930	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DE CHICAO	353	11/03/2019	22/06/2019	78364
119110165009	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DE CHICAO	353	11/03/2019	8/11/2019	82929
119110166462	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO VILLA NUEVA MONTAÑO	353	11/03/2019	14/12/2019	84747
119110127081	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO VILLA NUEVA MONTAÑO	353	11/03/2019	25/06/2019	78368
119110165213	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DE CACARICA	353	11/03/2019	07/12/2019	82917
119110166907	8,18E+09	CONSEJO COMUNITARIO APARTADO B	353	11/03/2019	28/12/2019	
119110123449	1,08E+09	RESGUARDO INDIGENA DE QUIPARADO	353	11/03/2019	25/02/2019	73103
119110125155	8,18E+09	CONSEJO COMUNITARIO VILLA NUEVA MONTAÑO	353	11/03/2019	23/04/2019	74914
119110125450	8,18E+09	CONSEJO COMUNITARIO VILLA NUEVA MONTAÑO	353	11/03/2019	5/05/2019	75657
119110124568	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO DE TRUANDO	353	11/03/2019	1/04/2019	75430
1572693			353	11/03/2019		
119110128667	8,18E+09	CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DE CHICAO	353	11/03/2019	16/08/2019	
119110128667	8,18E+09	CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DE CHICAO	353	11/03/2019	16/08/2019	
1572658	8,18E+08	RESGUARDO INDIGENA DE SAN ANTONIO DE TOGOF	353	11/03/2019	26/11/2019	84169
119110164432	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DE CACARICA	353	11/03/2019	21/10/2019	82684
119110129343	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DE CACARICA	353	11/03/2019	29/08/2016	79834
119110045463	9E+09	CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS V	353	11/03/2019	24/01/2019	
119110124036	8,18E+08	CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DE CACARICA	353	11/03/2019	13/03/2019	73734
119110122909	9E+09	CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS V	353	11/03/2019	13/02/2019	73021
1572692			353	11/03/2019		
1572689	8,18E+08	RESGUARDO INDIGENA DE SAN ANTONIO DE TOGOF	353	11/03/2019	26/12/2019	
119110124363	8,18E+09	CONSEJO COMUNITARIO VILLA NUEVA MONTAÑO	353	11/03/2019	29/03/2019	74117
119110130089	9E+08	CONSEJO COMUNITARIO LA CUENCA	353	11/03/2019	21/09/2019	

Vigencia 2020

AÑO 2020	NIT	NOMBRE USUARIO	N° RESOLUCIO	FECHA RESOLUCION	FECHA PAGO	FACTURA SUN
119120218210	800010775	Cocomacia	Circular 003	16/01/2020	11/11/2020	94603
119110215161	800010775	Cocomacia	Circular 003	16/01/2020		
1573101	800029105	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	3/06/2020	89565
1573110	800029105	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	8/06/2020	
119110168759	818001112	Bocas de Chicaco Rio Domingodo	Circular 003	16/01/2020	13/02/2020	86691
119110168459	818001112	Bocas de Chicaco Rio Domingodo	Circular 003	16/01/2020	26/02/2020	86183
119110168105	800010775	Cocomacia	Circular 003	16/01/2020	3/02/2020	86129
1573081	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	10/05/2020	88957
1573173	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020		91488
1573232	818002482	Consejo Comunitario San Antonio Togorom	Circular 003	16/01/2020	17/09/2020	92718
119110217876	818001112	Consejo Comunitario Bocas de Chicaco	Circular 003	16/01/2020	10/11/2020	94760
119110217877	818001112	Consejo Comunitario Bocas de Chicaco	Circular 003	16/01/2020	10/11/2020	94761
119110171797	800010775	Cocomacia	Circular 003	16/01/2020	5/07/2020	89911
1573082	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	10/05/2020	88958
1573136	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	15/07/2020	90667
119110167798	818001112	Bocas de Chicaco Rio Domingodo	Circular 003	16/01/2020	29/01/2020	85880
1573162	818002482	Consejo Comunitario San Antonio Togorom	Circular 003	16/01/2020	21/07/2020	90720
1573208	818002482	Consejo Comunitario San Antonio Togorom	Circular 003	16/01/2020	1/06/2020	92247
1573208	818002482	Consejo Comunitario San Antonio Togorom	Circular 003	16/01/2020	1/06/2020	92247
1573196	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	20/08/2020	91687
1573196	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	21/08/2020	91687
119110215876	900589306	Resguardo Uva-Pogue-Acirup	Circular 003	16/01/2020	18/09/2020	92287
119110167748	800010775	Cocomacia	Circular 003	16/01/2020	24/01/2020	85888
1573079	818002482	Consejo Comunitario San Antonio Togorom	Circular 003	16/01/2020	21/05/2020	88955
1573109	818002482	Consejo Comunitario San Antonio Togorom	Circular 003	16/01/2020	8/06/2020	89571
1573215	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	11/09/2020	92252
1573224	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	26/09/2020	92713
1573234	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	25/09/2020	92712
1573197	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	25/08/2020	91693
1573198	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	4/08/2020	91688
1573198	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	24/08/2020	91689
119110167208	800010775	Cocomacia	Circular 003	16/01/2020	27/12/2019	
119110216885	900745346	Resguardo Indigena del Alto Bojaya	Circular 003	16/01/2020	14/10/2020	93368
119110215209	818002516	Consejo Comunitario Rio Curvarado	Circular 003	16/01/2020	28/08/2020	92024
119110219735	900589306	resguardo UVA -POGUE-ACIRUP	Circular 003	16/01/2020	23/12/2020	
119110168693	900745346	Resguardo Indigena del Alto Bojaya	Circular 003	16/01/2020	20/02/2020	86472
119110171242	818000704	C.Comunitario de Cuenca Cacarica	Circular 003	16/01/2020	17/06/2020	
119110171242	818000704	C.Comunitario de Cuenca Cacarica	Circular 003	16/01/2020	17/06/2020	
1573254	818002482	resguardo indigena de San Antonio	Circular 003	16/01/2020	18/11/2020	95389
119110167895	818001112	Bocas de Chicaco Rio Domingodo	Circular 003	16/01/2020	28/01/2020	85880
119110218926	9.003E+09	Consejo Comunitario Rio Jiguamiando	Circular 003	16/01/2020	7/12/2020	95888
119110170920	818002123	Villa Nueva Montañó C.C	Circular 003	16/01/2020	10/07/2020	89082
1573184	800029110	Resguardo Indigena Pangala	Circular 003	16/01/2020	21/08/2020	91680
119110171960	818002123	Villa Nueva Montañó C.C	Circular 003	16/01/2020	10/07/2020	90219
1573254	818002482	resguardo indigena de San Antonio	Circular 003	16/01/2020	18/11/2020	95389
119110168077	818000704	C.Comunitario de Cuenca Cacarica	Circular 003	16/01/2020	3/02/2020	86822
119110167100	818001114	Apartado Buena Vista	Circular 003	16/01/2020	5/01/2020	85494
119110167101	818001114	Apartado Buena Vista	Circular 003	16/01/2020	5/01/2020	85496
119110167888	818002123	Villa Nueva Montañó C.C	Circular 003	16/01/2020	28/01/2020	85880
119110219704	818000704	C.Comunitario de Cuenca Cacarica	Circular 003	16/01/2020		96508
119110168384	800010775	Cocomacia	Circular 003	16/01/2020	11/02/2020	95004

Para los salvoconductos de la vigencia 2019, según la información consignada en el archivo " INFORMACIÓN FACTURAS SUNES", la resolución vigente para el cálculo y liquidación de los valores por concepto de TCAFM era la resolución 0353 del 11 de marzo de 2019 (donde se actualiza, en la jurisdicción de CODECHOCÓ, lo referente al cobro de la TCAFM, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018).

Para los salvoconductos de la vigencia 2020, según la información consignada en el archivo ya aludido, la resolución vigente se manifestaba mediante la Circular 0003 de 2020 cuyo asunto es: "IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0353 DEL 11 DE MARZO DE 2019". En esta circular se informa las tasas a cobrar (en base a la Resolución 0353 de 2019), a partir del 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, por concepto de aprovechamiento forestal. Por

lo antes mencionado, se encuentra discordancia respecto a lo respondido por la autoridad ambiental frente a la observación en cuestión.

Ahora bien, en lo que respecta a las especies arbóreas categorizadas según la UICN, como especies “En peligro crítico” o “Vulnerables”, la Corporación no hizo referencia alguna en su respuesta. Se debe tener en cuenta que las especies categorizadas como “En peligro crítico” o “Vulnerables” (*Cariniana pyriformis* y *Dipteryx oleífera* respectivamente), hacen parte de la clasificación de las especies forestales maderables presentada en el anexo No 1 del Decreto 1390 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo administrativo con la presunta connotación disciplinaria; se presenta inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 6. [D6] [IP2]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar. Ajuste y/o actualización de la Tarifa Mínima Anual para el cálculo y liquidación de la TCAFM – CORPOAMAZONÍA

CORPOAMAZONIA no actualizó el valor de la tarifa mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM, según lo establece la Resolución 1479/2018; adicionalmente, hubo errores en el cálculo y liquidación de dicha tasa por parte de la Corporación, el cual, afectó el valor recaudado por este concepto, incumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1390/2018. Inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual señala que todo servidor público debe cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en la Constitución, las leyes y los decretos.

Criterios:

- Constitución Política de 1991

Artículo 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

- Ley 610 del 2000

Artículo 6: “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

- Ley 1437 de 2011

Artículo 3°. **PRINCIPIOS.** “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

- Ley 99 de 1993

Artículo 31. **Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente

- Decreto 1390 de 2018

“Artículo 2.2.9.12.2.1 **Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable - TAFM.** La Tarifa de la Tasa Compensatoria pro Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el Factor Regional (FR), de acuerdo con la expresión:”

$$TAFMi = TM * FRi$$

“Artículo 2.2.9.12.2.3. **Factor regional (FRi).** Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:”

$$FRi = (CUM + N) * \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

“Artículo 2.2.9.12.2.6. **Coeficiente de Categoría de Especie (CEE).** Este coeficiente permite clasificar y valorar las especies objeto de aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus aspectos socioeconómicos y la presión antrópica ejercida sobre el recurso reflejada en el nivel de amenaza de cada especie. Los valores del Coeficiente se asignarán conforme a la categoría de cada especie, así:

CATEGORÍA DE ESPECIE	CCE
Muy Especial	2,7
Especial	1,7
Otras Especies	1,0

- Resolución 1479 de 2018

Artículo 4.” **Valor de la Tarifa Mínima.** El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m3)”

Artículo 5. “Ajuste de la Tarifa Mínima: El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

- Resolución DG 0586 del 15 de mayo de 2018 - CORPOAMAZONIA

Artículo 1°: “Actualizar la tasa de aprovechamiento forestal para la vigencia 2018 por metro cúbico (m3) de madera en bruto, según se detalla en los cuadros 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acto administrativo”

- Resolución DG 0399 de 2020 del 29 de abril de 2020 - CORPOAMAZONIA

“Artículo 1. Actualizar en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Región Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se adiciona “un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018 del MADS, por la cual se fija la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.”

- Resolución DG 0199 del 2 de marzo de 2021 - CORPOAMAZONIA

“Artículo 1. Fijar en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se adiciona “un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018 del MADS, por la cual se fija la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.”

- Ley 734 de 2002 (Artículo 34)

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos/Condición:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018, mediante la cual fijó la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, señalando que debe ajustarse anualmente con base en la variación del índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el DANE, según el artículo 5 de la mencionada resolución.

Para el año 2018, el artículo 4 de la resolución 1479 de 2018, estableció un valor de 29.492 \$/m³ como Tarifa Mínima para el cobro de la de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor de la tarifa mínima para los años 2019, 2020 y 2021, son los siguientes:

Tarifa Mínima TCAFM (Res 1479/2018)

Año	IPC	Tarifa Mínima TCAFM (Res 1479/2018)
2018	-	\$ 29.492,00
2019	3,18	\$ 30.429,85
2020	3,80	\$ 31.586,18
2021	1,61	\$ 32.094,72

Elaboración: Equipo Auditor CGR

Con base en esta Tarifa Mínima, se calcula la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie, según lo determinado en el artículo 2.2.9.12.2.1 del Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual, se establecen las fórmulas y coeficientes para el cálculo y liquidación de la misma.

Ahora bien, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, NO ajustó o actualizó las tarifas mínimas para el año 2018 y 2019, liquidando la TCAFM con las mismas tarifas, establecidas mediante Resolución 0586 del 15 de mayo de 2018.

Aunado a lo anterior, para el año 2020 CORPOAMAZONIA ajustó la tarifa mínima, mediante Resolución 0399 del 29 de abril de 2020, calculando una tarifa de \$30.612,7; sin embargo, si se observa la tabla anterior, este valor no es correcto, considerando que fue calculado, con base en la tarifa mínima establecida en el año 2018 y no en la del 2019, como lo determina la resolución 1479 de 2018, lo cual señala que debe ser ajustada anualmente, lo que indica que el valor de la tarifa mínima para el año 2020 es de \$31.586,18; \$973,48 más, a lo calculado por CORPOAMAZONIA.

Adicionalmente, CORPOAMAZONIA NO calculó correctamente el Factor Regional para la categoría de especies denominada “Otras especies”, puesto que, para esta categoría, usó un coeficiente de categoría de especie – CCE del valor de 0 y no de 1 como lo establece el artículo 2.2.9.12.2.6 del Decreto 1390 de 2018; situación que también ocurre para el cálculo de la tarifa determinada por la corporación para la vigencia 2021, mediante Resolución DG 0199 del 2 de marzo del presente año.

En consecuencia, los valores de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie, se ven afectados, ya que dependen tanto de la tarifa mínima como de los coeficientes usados para calcular el factor regional, así:

En la siguiente tabla, se presentan los valores resultantes del TAFMi, para un coeficiente de uso de la madera - CUM de 1 (tipo persistente), una variable de nacionalidad 0 (nacionales) y una tarifa mínima de \$30.429,85, correspondiente al año 2019:

Cálculo Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable por m³ y por Categoría de Especie, según Dec.1390/2018

Tarifa Mínima TM (\$/m ³)	Variables Factor Regional (FRi)					FRi (Factor Regional)	TAFMi (\$/m ³) TM*FRi	
	CUM (Coeficiente Uso de la Madera)	Variable de Nacionalidad (N)	CDRB (Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques Ha)	CCE (Coeficiente de categoría de Especie)				CAA (Coeficiente de Afectación Ambiental) (Muy bajo)
30429,85	1	0	1,436196010	Muy Especial	2,7	1,0	1,7120653	\$ 52.097,89
				Especial	1,7		1,3787320	\$ 41.954,61

			Otras Especies	1,0		1,1453987	\$ 34.854,31
			CCE (Coeficiente de categoría de Especie)		CCA (Coeficiente de Afectación Ambiental) (Bajo)	Fri (Factor Regional)	TAFMi (\$/m³) TM*Fri
			Muy Especial	2,7	1,4	1,8453987	\$ 56.155,20
			Especial	1,7		1,5120653	\$ 46.011,92
			Otras Especies	1,0		1,2787320	\$ 38.911,62
			CCE (Coeficiente de categoría de Especie)		CCA (Coeficiente de Afectación Ambiental) (Medio)	Fri (Factor Regional)	TAFMi (\$/m³) TM*Fri
			Muy Especial	2,7	1,7	1,9453987	\$ 59.198,19
			Especial	1,7		1,6120653	\$ 49.054,91
			Otras Especies	1,0		1,3787320	\$ 41.954,61
			CCE (Coeficiente de categoría de Especie)		CCA (Coeficiente de Afectación Ambiental) (Alto)	Fri (Factor Regional)	TAFMi (\$/m³) TM*Fri
			Muy Especial	2,7	2,0	2,0453987	\$ 62.241,17
			Especial	1,7		1,7120653	\$ 52.097,89
			Otras Especies	1,0		1,4787320	\$ 44.997,59
			CCE (Coeficiente de categoría de Especie)		CCA (Coeficiente de Afectación Ambiental) (Muy Alto)	Fri (Factor Regional)	TAFMi (\$/m³) TM*Fri
			Muy Especial	2,7	2,6	2,2453987	\$ 68.327,14
			Especial	1,7		1,9120653	\$ 58.183,86
			Otras Especies	1,0		1,6787320	\$ 51.083,56

Fuente: CORPOAMAZONIA
Modificado: CGR

A continuación, en las siguientes tablas, se exponen los valores por metro cúbico (m³) de la TAFMi, tanto para cada tipo de aprovechamiento forestal maderable, como para cada categoría de especie, con base en los valores resultantes para un nivel de afectación ambiental “muy alto”, teniendo en cuenta, tanto las resoluciones emitidas por CORPOAMAZONIA, como lo establecido por el Decreto 1390 de 2018.

TCAFMI para Permiso de Aprovechamiento Forestal Aislado

Año	Acto Administrativo	Tarifa Mínima	Tasa Permisos AFM Aislados (\$/m ³)		
			Muy especial	Especial	Otras Especies
2018	Res 0586/2018	-	54.164,94	21.360,00	11.492,96
	Dec 1390/2018	29.492,00	33.110,65	28.195,32	24.754,58
2019	Res 0586/2018	-	54.164,94	21.360,00	11.492,96
	Dec 1390/2018	30.429,85	34.163,57	29.091,93	25.541,78
2020	Res 0399/2020	30.612,70	34.387,14	29.285,02	20.611,43
	Dec 1390/2018	31.586,18	35.461,78	30.197,42	26.512,37

Elaboró: Equipo Auditor CGR

TCAFM para Autorización de Aprovechamiento Forestal Aislado

Año	Acto Administrativo	Tarifa Mínima	Tasa Autorización AFM aislados (\$/m ³)		
			Muy especial	Especial	Otras Especies
2018	Res 0586/2018	-	11.873,52	8.905,14	5.936,76
	Dec 1390/2018	29.492,00	33.110,65	28.195,32	24.754,58
2019	Res 0586/2018	-	11.873,52	8.905,14	5.936,76
	Dec 1390/2018	30.429,85	34.163,57	29.091,93	25.541,78
2020	Res 0399/2020	30.612,70	34.387,14	29.285,02	20.611,43
	Dec 1390/2018	31.586,18	35.461,78	30.197,42	26.512,37

Elaboró: Equipo Auditor CGR

TCAFM para Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente

Año	Acto Administrativo	Tarifa Mínima	Tasa Permisos AFM Persistentes (\$/m ³)		
			Muy especial	Especial	Otras Especies
2018	Res 0586/2018	-	54.164,94	21.360,00	11.492,96
	Dec 1390/2018	29.492,00	66.221,30	56.390,63	49.509,16
2019	Res 0586/2018	-	54.164,94	21.360,00	11.492,96
	Dec 1390/2018	30.429,85	68.327,14	58.183,86	51.083,56
2020	Res 0399/2020	30.612,70	68.774,28	58.570,05	41.222,86
	Dec 1390/2018	31.586,18	70.923,57	60.394,84	53.024,73

Elaboró: Equipo Auditor CGR

TCAFM para Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente

Año	Acto Administrativo	Tarifa Mínima	Tasa Autorización AFM Persistentes (\$/m ³)		
			Muy especial	Especial	Otras Especies
2018	Res 0586/2018	-	11.873,52	8.905,14	5.936,76
	Dec 1390/2018	29.492,00	66.221,30	56.390,63	49.509,16
2019	Res 0586/2018	-	11.873,52	8.905,14	5.936,76
	Dec 1390/2018	30.429,85	68.327,14	58.183,86	51.083,56
2020	Res 0399/2020	30.612,70	68.774,28	58.570,05	41.222,86
	Dec 1390/2018	31.586,18	70.923,57	60.394,84	53.024,73

Elaboró: Equipo Auditor CGR

TCAFM para Permiso de Aprovechamiento Forestal Único

Año	Acto Administrativo	Tarifa Mínima	Tasa Permisos AFM Únicos (\$/m ³)		
			Muy especial	Especial	Otras Especies
2018	Res 0586/2018	-	118.382,10	69.053,80	58.474,30
	Dec 1390/2018	29.492,00	82.776,62	70.488,29	61.886,46
2019	Res 0586/2018	-	118.382,10	69.053,80	58.474,30
	Dec 1390/2018	30.429,85	85.408,93	72.729,83	63.854,45
2020	Res 0399/2020	30.612,70	85.967,85	73.212,56	51.528,57
	Dec 1390/2018	31.586,18	88.654,46	75.493,55	66.280,91

Elaboró: Equipo Auditor CGR

TCAFM para Autorización de Aprovechamiento Forestal Único

Año	Acto Administrativo	Tarifa Mínima	Tasa Autorización AFM Únicos (\$/m ³)
-----	---------------------	---------------	---

			Muy especial	Especial	Otras Especies
2018	Res 0586/2018	-	34.975,50	34.975,50	34.975,50
	Dec 1390/2018	29.492,00	82.776,62	70.488,29	61.886,46
2019	Res 0586/2018	-	34.975,50	34.975,50	34.975,50
	Dec 1390/2018	30.429,85	85.408,93	72.729,83	63.854,45
2020	Res 0399/2020	30.612,70	85.967,85	73.212,56	51.528,57
	Dec 1390/2018	31.586,18	88.654,46	75.493,55	66.280,91

Elaboró: Equipo Auditor CGR

TCAFM para Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico

Año	Acto Administrativo	Tarifa Mínima	Tasa Permiso AF Doméstico (\$/m ³)		
			Muy especial	Especial	Otras Especies
2018	Res 0586/2018	-	13.020,50	11.718,00	7.812,00
	Dec 1390/2018	29.492,00	6.622,13	5.639,06	4.950,92
2019	Res 0586/2018	-	13.020,50	11.718,00	7.812,00
	Dec 1390/2018	30.429,85	6.832,71	5.818,39	5.108,36
2020	Res 0399/2020	30.612,70	6.877,43	5.857,00	4.122,29
	Dec 1390/2018	31.586,18	7.092,36	6.039,48	5.302,47

Elaboró: Equipo Auditor CGR

TCAFM para Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico

Año	Acto Administrativo	Tarifa Mínima	Tasa Autorización AF Doméstico (\$/m ³)		
			Muy especial	Especial	Otras Especies
2018	Res 0586/2018	-	11.718,00	10.416,00	7.161,00
	Dec 1390/2018	29.492,00	6.622,13	5.639,06	4.950,92
2019	Res 0586/2018	-	11.718,00	10.416,00	7.161,00
	Dec 1390/2018	30.429,85	6.832,71	5.818,39	5.108,36
2020	Res 0399/2020	30.612,70	6.877,43	5.857,00	4.122,29
	Dec 1390/2018	31.586,18	7.092,36	6.039,48	5.302,47

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Según lo reportado por la corporación, para las vigencias 2018, 2019 y 2020 se otorgaron los siguientes permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable:

Permisos y/o Autorizaciones otorgados por CORPOAMAZONIA

VIGENCIA	CAQUETA	AMAZONAS	PUTUMAYO	TOTAL
2018	20	42	107	169
2019	6	20	121	147
2020	4	4	17	25
	30	66	245	341

Elaboró: Equipo Auditor CGR

La CGR realizó revisión y análisis de 51 expedientes entre permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, de los 341 otorgados por CORPOAMAZONIA para las respectivas vigencias.

Con la finalidad de contrastar, la variación de los valores entre las TAFMi a cobrar, según el Decreto 1390 de 2018 y lo establecido por CORPOAMAZONIA para este concepto; en el análisis de los expedientes, se calculó la tasa, para varios de ellos; asumiendo que se ha realizado el

aprovechamiento otorgado y teniendo en cuenta, para este cálculo, criterios como el Coeficiente de Afectación Ambiental determinado para el nivel de afectación "Muy alto" y la variable de nacionalidad "Nacionales", tanto para la categoría de especies "Muy especial", "Especial" y "Otras especies", tal como lo establece dicho decreto.

A continuación, se exponen los valores calculados por la CGR:

Variación Cálculo Tasa Aprovechamiento Forestal Maderable por Expediente - 2018

Expediente	Tipo de Aprovechamiento	Acto Administrativo	V(m³)	Especie	TAFMi (Dec 1390/2018)	TAFMi CORPOAMAZONIA	Diferencia	CAA
AU-06-91-001-X-001-040-18	Doméstico	Res 1272 01/10/2018	10,40	Castaña (<i>Bertholletia excelsa</i>)	51.489,57	74.474	- 22.985	"Muy alto"
AU-06-18-001-X-001-001-18	Arboles Aislados	1075 27/08/2018	217,42	Achapo, Ahumado, Bilibil, Caucho, Cedrillo, Chocho, Guamocerindo, Laurel, Lechechiva, Marfil, Tamarindo	5.823.558	1.661.640	4.161.918	"Muy alto"
AU-06-18-592-X-001-063-18	Arboles Aislados	1472 08/11/2018	50	Granadillo, Laurel, Bilibil, Guamo, Caimo	1.467.275	471.972	995.303	"Muy alto"
AU-06-86-885-X-001-011-18	Arboles Aislados	Res DTP 1206 21/09/2018	49,23	Guarango, Guasicaspi, Guamo, Sangretoro	1.284.455	349.022	935.433	"Muy alto"
TOTAL					8.626.777,57	2.557.109	6.092.654	

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Variación Cálculo Tasa Aprovechamiento Forestal Maderable por Expediente - 2019

Expediente	Tipo de Aprovechamiento	Acto Administrativo	V (m3)	Especie	TAFMi (Dec 1390/2018)	TAFMi CORPOAMAZONIA	Diferencia	CAA
PE-06-91-798-X-001-016-19	Arboles Aislados	Res 1020 15/07/2019	39,9	Charapillo (<i>Dipterix Oleifera</i>)(<i>otras especies</i>)	1.019.117	458.569	560.548	"Muy alto"
PE-06-91-798-X-001-003-19	Arboles Aislados	Res 0958 11/07/2019	32,82	Abarco (cariniana decandra)	1.121.248	1.777.693	- 656.445	"Muy alto"
AU-06-18-150-X-001-001-19	Arboles Aislados	Res 1144 12/08/2019	49,84	Perillo, Achapo	1.449.942	443.832	1.006.110	"Muy alto"
AU-06-18-001-X-001-016-19	Arboles Aislados	Res 0010 13/01/2020	50	Ahumado, tamarindo, Achapo, Marfil, Chocho, Guamo cerindo, Laurel	1.473.983	435.298	1.038.685	"Muy alto"
AU-06-86-001-X-001-010-19	Arboles Aislados	Res 0592 10/05/2019	49,63	Achapo, Amarillo, Sangretoro,	1.443.833	441.962	1.001.871	"Muy alto"
PE-06-86-571-X-001-019-19	Arboles Aislados	Res DTP 1230 26/08/2019	50	Guamo, Achapo, Guarango, Caimo, Sangretoro	1.386.221	877.960	508.261	"Muy alto"
AU-06-18-150-X-001-024-18	Persistente	0879 26/06/2019	1458	Achapo, Amarillo, Guamo, Marfil, Perillo, Sangretoro, Tamarindo	84.832.070	12.983.694	71.848.376	"Muy alto"
AU-06-86-568-X-022-18	Arboles Aislados	Res DTP 1288 03/09/2019	46,3	Sangretoro, Volador	1.346.956	412.041	934.915	"Muy alto"
AU-06-18-756-X-	Persistente	Res 0989 15/07/2019	4338,7	Achapo, Amarillo, Guamo, Marfil,	250.591.556	37.332.335,70	213.259.220	"Muy alto"

001-078-18				Perillo, Sangretoro, Tamarindo, Fono, Guarango, Avichure, Caimo, Gomo				
TOTAL					344.664.926	55.163.385	289.501.541	

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Variación Cálculo Tasa Aprovechamiento Forestal Maderable por Expediente - 2020

Expediente	Tipo de Aprovechamiento	Acto Administrativo	V (m3)	Especie	TAFMi (Dec 1390/2018)	TAFMi CORPOAMAZONIA	Diferencia	CAA
AU-06-91-001-X-001-023-20	Arboles Aislados	Res 1105 30/11/2020	29,07	Matamatá (<i>Eschweilera parvifolia</i>) Caracolí (<i>Osteophloeum platyspermum</i>)	791.461	648.007	143.454	"Muy alto"
AU-06-18-205-X-001-010-20	Arboles Aislados	Res 0837 28/09/2020	50	Gomo, sangretoro, fono, marfil, guamo,	1.465.313	1.361.881	103.432	"Muy alto"
AU-06-18-001-X-001-014-20	doméstico	Res 0750 03/09/2020	20	Flormorado, cacho, guayacán, maní, laurel	114.729	99.534	15.195	"Muy alto"
PE-06-86-571-X-001-008-20	Arboles Aislados	Res DTP 1012 12/11/2020	47,77	Guarango, Arenillo, Caracolí	1.435.975	1.299.516	136.459	"Muy alto"
AU-06-86-571-X-001-022-20	Arboles Aislados	Res DTP 1053 20/11/2020	49,73	Sapotillo, Guarango, Sangretoro, Caimo	1.459.266	1.356.425	102.841	"Muy alto"
AU-06-18-150-X-001-062-18	Persistente	Res 0777 16/09/2020	1418,43	Achapo, Chocho, Flormorado, Laurel, Guamo, Marfil, Sangretoro, Tamarindo	82.640.718	75.957.188	6.683.530	"Muy alto"
TOTAL					87.907.462	80.722.551	7.184.911	

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Por otro lado, se realizó comparación con algunos valores cobrados por CORPOAMAZONIA en la expedición de salvoconductos, por lo que la CGR, calculó el valor de la TAFMi que debió haberse cobrado en su momento, para la expedición de dichos salvoconductos, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1390 de 2018.

TCAFM cobrada por CORPOAMAZONIA vs Cálculo de la TCAFM, según Decreto 1390/2018 – CGR Vigencia 2019

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	Resolución	Común	Científico	Categoría Especies	Tipo Aprovechamiento	CAA	m ³	Valor Cobrado Tasa-CORPOAMAZONIA	Valor 1390/2018 (CGR)
125110051658	4/03/2019	074 16/01/2019	Marimari	<i>Hymenolobium petraeum</i>	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	25	288.000	638.544,54

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	Resolución	Común	Científico	Categoría Especies	Tipo Aprovechamiento	CAA	m ³	Valor Cobrado Tasa-CORPOAM AZONIA	Valor 1390/2018 (CGR)
125110051785	22/03/2019	070 16/01/2019	Abarco	<i>Cariniana sp</i>	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	39,225	460.000	1.001.876,38
125110051845	1/04/2019	075 16/01/2019	Granadillo	<i>Pouteria sp</i>	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	20	171.000	510.835,63
125110051872	8/04/2019	1700 19/12/2018	Guamillero	<i>Inga Acropcephala</i>	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	6,125	69.935	156.443,41
			Caimitillo	<i>Pouteria Caimito</i>	Especial			7,4		215.280,29
			Angilí	<i>Guarea Kunthiana</i>	Especial			1,55		45.092,49
			Tangarana	<i>Tachigali sp</i>	Otras especies			6,8		173.684,11
125110052247	5/06/2019	0149 04/02/2019	Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Especial	Aislados	2,6 "Muy alto"	49,95	256.500	1453141,938
125110052324	12/06/2019	0453 16/04/2018	Castaño	<i>Sclerone ma praecox</i>	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	11,375	95.048	290537,7649
			Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Especial			4,625		134550,1795
125110052395	27/06/2019	0453 16/04/2018	Matamata	<i>Eschweilera sp</i>	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	1	6.012	25.541,78
125110052396	27/06/2019	0453 16/04/2018	Matamata	<i>Eschweilera sp</i>	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	3,5	44.405	89.396,24
			Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Especial			9,975		290.192,01
125110052397	27/06/2019	0453 16/04/2018	Matamata	<i>Eschweilera sp</i>	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	5,04	29.948	128.730,58
125110159138	6/11/2019	0548 21/05/2015	Mari	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i>	Otras especies	Persistente	2,6 "Muy alto"	30	648.000	1.532.506,89
125110159408	3/12/2019	0885 11/12/2012 modif Res 0691 28/05/2019	Arenillo	<i>Parinari campestris</i>	Otras especies	Persistente	2,6 "Muy alto"	2,9	67.532	148.142,33
			Castaño	<i>Sclerone ma micranthum</i>	Otras especies			0,7		35.758,49
125110159533	13/12/2019	1392 23/09/2019	Granadillo	<i>Pouteria sp</i>	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	39,86	857.800	1.018.095,41
125110159871	28/11/2019	0885 11/12/2012 modif Res 0691 28/05/2019	Creolino	<i>Monopteryx uauca</i>	Otras especies	Persistente	2,6 "Muy alto"	11,5	164.687	587.460,98
			Castaño	<i>Sclerone ma micranthum</i>	Otras especies			2,3		117.492,20
TOTAL									3.158.867	8.593.303,64
									Diferencia	5.434.436,64

Elaboró: Equipo Auditor CGR

TCAFM cobrada por CORPOAMAZONIA vs Cálculo de la TCAFM, según Decreto 1390/2018 – CGR
 Vigencia 2020

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	Resolución	Común	Científico	Categoría Especies	Tipo Aprovechamiento	CAA	m ³	TAFMI Cobrada CORPOAMAZONIA	TAFMI 1390/2018 (CGR)
12511016 1368	3/11/2020	0258 27/02/2020	Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Especial	Aislados	2,6 "Muy alto"	24	1.070.500	724.738,08
			Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Especial			24		724.738,08
			Creolino	<i>Monopteryx uauca</i>	Otras especies			24,3		644.250,48
12511016 1383	4/11/2020	0585 21/05/2018	Sangreoro	<i>Virola sebifera</i>	Especial	Persistente	2,6 "Muy alto"	62,25	3.119.452	3.759.578,78
			Otobo	<i>Otoba parvifolia</i>	Especial			62,25		3.759.578,78
				<i>Parkia panurensis</i>	Otras especies			50,25		2.664.492,74
12511016 1412	5/11/2020	0258 27/02/2020	Abarco	<i>Cariniana</i> sp	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	33,75	781.800	894.792,34
12511016 1486	13/11/2020	0258 27/02/2020	Aguacatillo	ocotea sp	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	14,55	334.000	385.754,92
			Creolino	<i>Monopteryx uauca</i>	Otras especies			14,55		385.754,92
12511023 7222	23/11/2020	0258 27/02/2020	Granadillo	<i>Pouteria</i> sp	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	4,8	324.000	127.259,35
			Creolino	<i>Monopteryx uauca</i>	Otras especies			19,2		509.037,42
12511023 7321	4/12/2020	0115 30/01/2020	Baboso	<i>Pterocarpus</i> sp	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	47,7	549.600	1.264.639,84
12511016 0125	9/03/2020	0081 27/01/2020	Abarco	<i>Cariniana</i> sp	Otras especies	Aislados	2,6 "Muy alto"	10	114.929	265.123,66
TOTAL									6.294.281	16.109.739,4
									Diferencia	9.815.458,39

Elaboró: Equipo Auditor CGR

En las anteriores tablas, se puede evidenciar una significativa variación en los valores de la tasa por aprovechamiento forestal; mencionando que, aun cuando no se hizo el cálculo para la totalidad de expedientes y salvoconductos, la CGR señala que estas variaciones se encuentran en la totalidad de la muestra seleccionada, considerando que los actos administrativos por los cuales, la Corporación se guía para realizar el cálculo, liquidación y cobro de dicha tasa, no fueron actualizados o ajustados en su debido momento, sumado a los que fueron ajustados, pero con errores en los cálculos, sin tener en cuenta en su integridad, el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479/2018.

Causa:

Deficiencias y debilidades por parte de CORPOAMAZONIA, en el conocimiento, aplicación y/o actualización de los procedimientos de cálculo y liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable-TCAFM, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1390 de 2018; además de contravenir lo señalado en el literal 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual señala:

“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Efecto:

Siendo las Tasas Compensatorias de Aprovechamiento Forestal Maderable, un instrumento económico para renovar y proteger los bosques naturales; el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en este caso el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, afectó a la Corporación en el valor recaudado por el uso y aprovechamiento de los recursos forestales, que para el año 2019 correspondió a un valor de \$5.434.436,64 y para el 2020 un valor de \$9.815.458, cifras que pueden ser mayores, si se llegase a calcular la tasa para el 100% de los m³ de productos forestales, otorgados por la corporación y aprovechados en esas vigencias.

Lo anterior, genera incertidumbre en los valores totales que debió recaudar la corporación por concepto de la TAFM, por cuanto no dio cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, determinando que se corre el riesgo de un posible daño al patrimonio de la corporación, por ende, al patrimonio natural, por lo que se sugiere elevar la presente observación a otras instancias, que logren determinar el valor real del presunto daño fiscal.

En virtud de lo anterior y de lo establecido en la Ley 610 del 2000, además de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, esta observación se comunica con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de CORPOAMAZONIA

La CGR realizó comunicación de las observaciones mediante oficio 2021EE0093779 el 11 de junio de 2021. La entidad dio respuesta a la observación mediante oficio DG-1179 el día 01 de julio de 2021, adjuntando soportes, tales como: Oficios de convocatoria y la resolución 0511 de 2021 de CORPOAMAZONÍA.

En el oficio de respuesta la corporación señala lo siguiente:

“Si se revisa los considerandos de la Resolución No. 1479, estos no citan o hacen referencia al Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, aspecto que generó incertidumbre ya que se interpretó que el MADS aún no había expedido la resolución acorde con el nuevo decreto”

Por otro lado, menciona que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la respectiva capacitación del Decreto 1390 de 2018, solo hasta el día 10 de octubre de 2019, y que por esta razón se continuó aplicando la resolución 0586 del 15 de mayo de 2018 en las vigencias 2018 y 2019; y que posteriormente, actualizó los procedimientos de la entidad relacionados con la Tarifa Mínima Anual para el cálculo y liquidación de la TCAFM, mediante resolución 0399 del 29 de abril de 2020.

Adicionalmente, CORPOAMAZONIA indica que:

“(…) CORPOAMAZONIA, emite la Resolución 0511 del 15 de junio de 2021, por la cual se corrige un error formal en la Resolución DG 0199 del 2 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se fija la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para la vigencia 2021, en el marco del Decreto 1390 del 2018 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1479 de 2018 del MADS y, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA", con el fin de subsanar la inconsistencia en el cálculo citado en la observación”

La corporación aclara que calcula y cobra la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, cuando el recurso ha sido aprovechado y movilizado y no sobre el volumen otorgado.

Además, expone:

“(...) no es correcto generalizar que para todos los aprovechamientos aquí analizados y otorgados el Coeficiente de Afectación sea "Muy" alto”, esto debido a que los aprovechamientos presentan diferentes prácticas silvícolas de extracción de la madera (...), siendo el nivel de afectación muy bajo el que más se presenta en esta región del país (...)”

Análisis de la Respuesta

Como primera medida, para la CGR no es válido que CORPOAMAZONIA señale que en los considerandos de la Resolución 1479 de 2018, no se hace referencia al Decreto 1390 de 2018, teniendo en cuenta que en dichos considerandos, se hace alusión al artículo 2.2.9.12.2.2 del Decreto 1076 de 2015, incluido en el capítulo 12 denominado “TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES” el cual es adicionado al Título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 de 2015 por el artículo 1 del Decreto 1390 de 2018; de manera que, en la Resolución 1479 de 2018, se expresa de una manera implícita lo establecido en el Decreto 1390 de 2018.

Ahora bien, a pesar que la corporación recibió la capacitación relacionada con el Decreto 1390 de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solo hasta octubre de 2019; no la exime del cumplimiento de la norma, considerando que el artículo 02 del mencionado Decreto señala que rige a partir de su publicación en el diario oficial y esto ocurrió el 02 agosto de 2018; así mismo, la resolución 1479 de 2018, fue publicada el 9 de agosto del mismo año, lo que las hace de obligatorio cumplimiento.

Aun cuando, CORPOAMAZONIA menciona que hubo un “error formal” en la Resolución DG 0199 del 2 de marzo de 2021, respecto al valor dado al Coeficiente de Afectación Ambiental-CAA, el cual fue subsanado mediante Resolución 0511 del 15 de junio de 2021; la CGR considera que, este error no es solo formal, teniendo en cuenta que la corporación ha venido liquidando la tasa con dicho error, según el proceso de liquidación de los valores por concepto de TCAF, señalado por la entidad mediante oficios SAA 0412 del 08 de marzo de 2021 y DG-759 del 03 de mayo del mismo año, en donde muestran como ejemplo, el uso de la resolución 0967 de 2021 que otorga autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, y se señala el paso a paso para la liquidación en línea de las TCAF, para la categoría tanto “Muy especial”, “Especial” como de “Otras especies”, dando como resultado los siguientes valores de la tasa por m³:

Valores por m³ de la TCAF-M-Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados-
CORPOAMAZONIA

Liquidar Tasa Salvoconducto

Acto Administrativo del que se expide el salvoconducto

Año: 2021

Número Resolución: 0967

Fecha de expedición: 2021-03-04

TITULAR: ...

FORMA DE OTORGAMIENTO: AUTORIZACION - CLASE DE APROVECHAMIENTO: ARBOLES AISLADOS

Digite en la celda "M3 Movilizar" el volúmen bruto que desea liquidar para cada especie

Especie	M3 Movilizar	Valor por m ³
Cedrelinga cateniformis -- Achapo		30,703.00
Anacardium excelsum -- Caracoli		36,052.00
Virola sp -- Sangretero		21,609.00

Liquidar Tasa

Fuente: Oficios SAA 0412 y DG 0759 de 2021 (CORPOAMAZONIA)

Como se mencionó anteriormente, estos valores corresponden a la tasa por m³, resultado del uso por parte de la corporación, de una variable de nacionalidad "nacionales", un Coeficiente de Afectación Ambiental - CCA "Muy alto", y un valor de 0 y NO de 1 como coeficiente de categoría de especies – CCE para la categoría "Otras Especies", particularidad que soporta lo mencionado por este ente de control en la observación y que puede corroborarse en la Resolución DG 0199 de 2021.

Cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por especie en aprovechamiento forestal maderable árboles aislados para nacionales, según CORPOAMAZONIA

Tarifa Mínima TM (\$/m3)	Coeficiente de Uso de la Madera CUM	Variable de Nacionalidad	Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques CDRB (Ha)	VARIABLES PARA CALCULAR EL FACTOR REGIONAL FR		Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3) TM*FRI			
				Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Muy Bajo)					
\$32.094,72	0,5	0	1,439780297	MUY ESPECIAL	2,7	1	0,85663005	\$ 27.493,30		
				ESPECIAL	1,7		0,689963383	\$ 22.144,18		
				OTRAS ESPECIES	0		0,40663005	\$ 13.050,68		
							Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Bajo)	Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3)
				MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,923296716	\$29.632,95		
				ESPECIAL	1,7		0,75663005	\$24.283,83		
				OTRAS ESPECIES	0		0,473296716	\$15.190,32		
							Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Medio)	Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3)
				MUY ESPECIAL	2,7	1,7	0,973296716	\$31.237,68		
				ESPECIAL	1,7		0,80663005	\$25.888,56		
				OTRAS ESPECIES	0		0,523296716	\$16.795,06		
							Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Alto)	Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3)
				MUY ESPECIAL	2,7	2	1,023296716	\$32.842,42		
				ESPECIAL	1,7		0,85663005	\$27.493,30		
				OTRAS ESPECIES	0		0,573296716	\$18.399,80		
							Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Muy Alto)	Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3)
				MUY ESPECIAL	2,7	2,6	1,123296716	\$36.051,89		
				ESPECIAL	1,7		0,95663005	\$30.702,77		
OTRAS ESPECIES	0	0,673296716	\$21.609,27							

Fuente: Resolución DG 0199 de 2021 (CORPOAMAZONIA)

Hay que señalar además que, el presunto error formal, no solo ocurrió con la Resolución DG 0199 del 2 de marzo de 2021, sino que también se presentó en la Resolución DG 0399 del 29 de abril 2020, aunado a que el valor de la tarifa mínima que estableció la corporación para ese año, no era el que debía ser aplicado y calculado, incumpliendo con lo estipulado en la Resolución 1479 de 2018, tal como lo muestra a continuación:

Cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por especie en aprovechamiento forestal maderable árboles aislados para nacionales

Tarifa Mínima TM (\$/m3)	Coeficiente de Uso de la Madera CUM	Variable de Nacionalidad	Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques CDRB (Ha)	VARIABLES PARA CALCULAR EL FACTOR REGIONAL FR		Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3) TM*FRI			
				Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Muy Bajo)					
\$30.612,70	0,5	0	1,439780297	MUY ESPECIAL	2,7	1	0,85663005	\$ 26.223,76		
				ESPECIAL	1,7		0,689963383	\$ 21.121,64		
				OTRAS ESPECIES	0		0,40663005	\$ 12.448,04		
							Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Bajo)	Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3)
				MUY ESPECIAL	2,7	1,4	0,923296716	\$28.264,60		
				ESPECIAL	1,7		0,75663005	\$23.162,49		
				OTRAS ESPECIES	0		0,473296716	\$14.488,89		
							Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Medio)	Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3)
				MUY ESPECIAL	2,7	1,7	0,973296716	\$29.795,24		
				ESPECIAL	1,7		0,80663005	\$24.693,12		
				OTRAS ESPECIES	0		0,523296716	\$16.019,52		
							Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Alto)	Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3)
				MUY ESPECIAL	2,7	2	1,023296716	\$31.325,87		
				ESPECIAL	1,7		0,85663005	\$26.223,76		
				OTRAS ESPECIES	0		0,573296716	\$17.550,16		
							Coeficiente de categoría de Especie CCE	Coeficiente de Afectación Ambiental CCA (Muy Alto)	Factor Regional FRI	TAFMi (\$/m3)
				MUY ESPECIAL	2,7	2,6	1,123296716	\$34.387,14		
				ESPECIAL	1,7		0,95663005	\$29.285,02		
OTRAS ESPECIES	0	0,673296716	\$20.611,43							

Fuente: Resolución DG 0399 de 2020 (CORPOAMAZONIA)

Por otro lado, para la CGR es claro que la tasa de aprovechamiento forestal es cobrada una vez se ha realizado el aprovechamiento y movilización del recurso, los cálculos señalados en las tablas anteriores, se realizaron asumiendo que el recurso se ha aprovechado, tomando además el mayor coeficiente de afectación ambiental, con el objetivo de dar un ejemplo y de contrastar, la variación de los valores entre las TAFMi a cobrar, según el Decreto 1390 de 2018 y lo establecido por CORPOAMAZONIA para este concepto, visualizando así, un posible riesgo de detrimento al patrimonio de la corporación.

Ahora bien, para efectos del cálculo de la tasa, correspondiente a diferentes salvoconductos de los años 2019 y 2020, los cuales fueron cobrados por la Corporación, -si bien es cierto que en los aprovechamientos existen diferentes prácticas silvícolas de extracción de la madera-, para estos cálculos se usó un coeficiente de afectación ambiental como “Muy Alto”, considerando que es el de mayor riesgo, adicional a que no se tenía específicamente el dato de la práctica silvícola de extracción de madera utilizada para cada salvoconducto.

Cabe señalar, que aún si se calcula la TCAFM, con un coeficiente de afectación ambiental “muy bajo”, efectivamente pueden resultar valores menores a los señalados en la observación, como lo menciona CORPOAMAZONIA en su respuesta; no obstante, sigue existiendo una diferencia en dichos valores de las tarifas a cobrar por especie, causando riesgo de posible daño, teniendo en cuenta, la cantidad de m³ autorizados en los salvoconductos que se han expedido en las condiciones señaladas anteriormente.

A continuación, se puede observar la diferencia en las tarifas tanto para un coeficiente de afectación “Muy alto”, como para uno “Muy bajo”, según el Decreto 1390 de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y lo estipulado por CORPOAMAZONIA en sus actos administrativos.

TCAFM cobrada por CORPOAMAZONIA vs Cálculo de la TCAFM, según Decreto 1390/2018 – CGR
Vigencia 2019

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	Resolución	Común	Científico	Categoría Especies	m ³	Tipo Aprovechamiento	Tasa Cobrada CORPOAMAZONIA	Valor Tasa 1390/2018. CAA Muy Alto	Valor Tasa 1390/2018. CAA Muy Bajo
12511005 1658	4/03/2019	074 16/01/2019	Marimari	<i>Hymenobium petraeum</i>	Otras especies	25	Aislados	288.000	638.544,54	435.678,87
12511005 1785	22/03/2019	070 16/01/2019	Abarco	<i>Cariniana sp</i>	Otras especies	39,225	Aislados	460.000	1.001.876,38	683.580,15
12511005 1845	1/04/2019	075 16/01/2019	Granadillo	<i>Pouteria sp</i>	Otras especies	20	Aislados	171.000	510.835,63	348.543,10
12511005 1872	8/04/2019	1700 19/12/2018	Guamillero	<i>Inga Acropcephala</i>	Otras especies	6,125	Aislados	69.935	156.443,41	106.741,32
			Caimitillo	<i>Pouteria Caimito</i>	Especial	7,4			215.280,29	155.232,05
			Angilí	<i>Guarea Kunthiana</i>	Especial	1,55			45.092,49	32.514,82
			Tangarana	<i>Tachigali sp</i>	Otras especies	6,8			173.684,11	118.504,65
12511005 2247	5/06/2019	0149 04/02/2019	Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Especial	49,95	Aislados	256.500	1.453.141,94	1.047.816,34

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	Resolución	Común	Científico	Categoría Especies	m ³	Tipo Aprovechamiento	Tasa Cobrada CORPO AMAZONIA	Valor Tasa 1390/2018. CAA Muy Alto	Valor Tasa 1390/2018. CAA Muy Bajo
12511005 2324	12/06/2019	0453 16/04/2018	Castaño	<i>Sclerone ma praecox</i>	Otras especies	11,375	Aislados	95.048	290.537,76	198.233,89
			Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Especial	4,625			134.550,18	97.020,03
12511005 2395	27/06/2019	0453 16/04/2018	Matamata	<i>Eschweilera sp</i>	Otras especies	1	Aislados	6.012	25.541,78	17.427,15
12511005 2396	27/06/2019	0453 16/04/2018	Matamata	<i>Eschweilera sp</i>	Otras especies	3,5	Aislados	44.405	89.396,24	60.995,04
			Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Especial	9,975			290.192,01	209.248,61
12511005 2397	27/06/2019	0453 16/04/2018	Matamata	<i>Eschweilera sp</i>	Otras especies	5,04	Aislados	29.948	128.730,58	87.832,86
12511015 9138	6/11/2019	0548 21/05/2015	Mari Mari	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i>	Otras especies	30	Persistente	648.000	1.532.506,89	1.045.629,3
12511015 9408	3/12/2019	0885 11/12/2012 modif Res 0691 28/05/2019	Arenillo	<i>Parinari campestris</i>	Otras especies	2,9	Persistente	67.532	148.142,33	101.077,50
			Castaño	<i>Sclerone ma micranthum</i>	Otras especies	0,7			35.758,49	24.398,02
12511015 9533	13/12/2019	1392 23/09/2019	Granadillo	<i>Pouteria sp</i>	Otras especies	39,86	Aislados	857.800	1.018.095,41	694.646,4
12511015 9871	28/11/2019	0885 11/12/2012 modif Res 0691 28/05/2019	Creolino	<i>Monopteryx uauca</i>	Otras especies	11,5	Persistente	164.687	587.460,98	400.824,56
			Castaño	<i>Sclerone ma micranthum</i>	Otras especies	2,3			117.492,20	80.164,9
TOTAL								3.158.867	7.591.427,26	5.946.109,56
Diferencia									4.432.560	2.787.243

Elaboró: Equipo Auditor CGR

TCAFMI cobrada por CORPOAMAZONIA vs Cálculo de la TCAFMI, según Decreto 1390/2018 – CGR
 Vigencia 2020

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	Resolución	Común	Científico	Categoría Especies	m ³	Tipo Aprovechamiento	TAFMI Cobrada CORPOAMAZONIA	TAFMI 1390/2018 (CGR) CAA Muy Alto	TAFMI 1390/2018 (CGR) CAA Muy Bajo
12511016 1368	3/11/2020	0258 27/02/2020	Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Especial	24	Aislados	1.070.500	724.738,08	522.586,53

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	Resolución	Común	Científico	Categoría Especies	m ³	Tipo Aprovechamiento	TAFMI Cobrada CORPOA MAZONIA	TAFMi 1390/2018 (CGR) CAA Muy Alto	TAFMi 1390/2018 (CGR) CAA Muy Bajo
			Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Especial	24			724.738,08	522.586,53
			Creolino	<i>Monopteryx uauca</i>	Otras especies	24,3			644.250,48	439.572,04
12511016 1383	4/11/2020	0585 21/05/2018	Sangretoro	<i>Virola sebifera</i>	Especial	62,25	Persistente	3.119.452	3.759.578,78	2.710.917,61
			Otobo	<i>Otoba parvifolia</i>	Especial	62,25			3.759.578,78	2.710.917,61
				<i>Parkia panurensis</i>	Otras especies	50,25			2.664.492,74	1.817.938,12
12511016 1412	5/11/2020	0258 27/02/2020	Abarco	<i>Cariniana sp</i>	Otras especies	33,75	Aislados	781.800	894.792,34	610.516,72
12511016 1486	13/11/2020	0258 27/02/2020	Aguacatillo	ocotea sp	Otras especies	14,55	Aislados	334.000	385.754,92	263.200,54
			Creolino	<i>Monopteryx uauca</i>	Otras especies	14,55			385.754,92	263.200,54
12511023 7222	23/11/2020	0258 27/02/2020	Granadillo	<i>Pouteria sp</i>	Otras especies	4,8	Aislados	324.000	127.259,35	86.829,04
			Creolino	<i>Monopteryx uauca</i>	Otras especies	19,2			509.037,42	347.316,18
12511023 7321	4/12/2020	0115 30/01/2020	Baboso	<i>Pterocarpus sp</i>	Otras especies	47,7	Aislados	549.600	1.264.639,84	862.863,63
12511016 0125	9/03/2020	0081 27/01/2020	Abarco	<i>Cariniana sp</i>	Otras especies	10	Aislados	114.929	265.123,66	180.893,84
TOTAL								6.294.281	16.109.739,39	11.339.338,93
Diferencia									9.815.458	5.045.058

Elaboró: Equipo Auditor CGR

De acuerdo con las anteriores consideraciones, no se tiene certeza en el valor real que pudo haber dejado de cobrar la Corporación; motivo por el cual, se retira la incidencia fiscal, para dar inicio a una indagación preliminar, a través de la cual se determine la cuantía del presunto daño fiscal.

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y se dará inicio a una indagación preliminar.

Hallazgo 7. [D7]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Seguimiento por parte de CORPOAMAZONIA a los permisos y autorizaciones por Aprovechamiento Forestal otorgados por la ANLA

Debilidades identificadas en CORPOAMAZONIA en el proceso de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal en bosque natural, otorgados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, riesgo que conlleva a no realizar el respectivo cálculo, liquidación y recaudo de los valores de la TCAFMI, producto de estos permisos y/o autorizaciones. Inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual señala que todo servidor público debe cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en la Constitución, las leyes y los decretos.

Criterios:

- Constitución Política de 1991

Artículo 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

- Ley 610 del 2000

Artículo 6: “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

- Ley 1437 de 2011

Artículo 3°. PRINCIPIOS.

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

- Ley 99 de 1993

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

- Decreto 1390 de 2018

Artículo 2.2.9.12.1.3. Sujeto Activo.

“Son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.”

- Ley 734 de 2002 (Artículo 34)

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos/Condición:

En respuesta a una solicitud de información efectuada por la CGR en el desarrollo de la presente auditoría, CORPOAMAZONIA señala:

"(...) durante los años 2016 a 2020, para las Direcciones Territorial de Caquetá y Putumayo, no se realizaron cálculos y/o liquidaciones de tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable, que correspondan a expedientes de licencias ambientales o planes de manejo ambiental otorgados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales"

Sin embargo, la CGR evidenció que ANLA aprobó permiso de aprovechamiento forestal único, mediante la resolución 1852 del 16 de septiembre de 2019, por la cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto de hidrocarburos "Área de Desarrollo Vonu Este (PUT 1)" de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL en el Departamento de Putumayo, perteneciente al expediente LAV0009-00-2019; en la revisión de este expediente, la CGR encontró un informe de seguimiento documental espacial al ICA 1, con fecha 30 de octubre de 2020, donde se señala lo siguiente:

"En el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1, en la capa 'AprovechaForestalPT' se reporta el aprovechamiento de 173 individuos con un volumen total de 66,6 m3, localizados en la vía de acceso, la ZODME y la plataforma construida..."

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta la respuesta de CORPOAMAZONIA, la CGR evidencia que la entidad no ha realizado el debido cálculo, liquidación y recaudo de la TCAFM de los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal, otorgados por la ANLA en jurisdicción de la corporación, lo que indica una posible debilidad en los procesos de seguimiento de CORPOAMAZONIA, violando lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.1.3. del Decreto 1390 de 2018, lo cual determina:

"Son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013."

Causa:

Deficiencias y debilidades por parte de CORPOAMAZONIA, en el seguimiento, aplicación y/o actualización de los procedimientos de cálculo y liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable-TCAFM, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1390 de 2018; además de contravenir lo establecido en el literal 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala:

"Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Efecto:

Siendo las Tasas Compensatorias de Aprovechamiento Forestal Maderable, un instrumento económico para renovar y proteger los bosques naturales; el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en este caso el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, afecta el valor a recaudar por el uso y aprovechamiento de los recursos forestales, debido a que, presuntamente CORPOAMAZONIA, no ha realizado el seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por ANLA, en consecuencia no se ha realizado el debido cobro y recaudo de la TCAFM de dichos permisos y/o autorizaciones; recursos, que bien pueden verse invertidos en la protección y renovación de las áreas afectadas de bosque. Además, de los riesgos que pueden verse materializados al momento del recaudo, teniendo en cuenta, que se están cometiendo errores al momento de calcular y liquidar los valores de la TCAFM.

Lo anterior, genera incertidumbre en los valores que debió recaudar la corporación por concepto de la TCAFM, por cuanto no dio cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, determinando que se corre el riesgo de un posible daño al patrimonio de la corporación, por ende, al patrimonio natural, por lo que se sugiere elevar la presente observación a otras instancias, que logren determinar el valor real del presunto daño fiscal.

En virtud de lo anterior y de lo establecido en la Ley 610 del 2000, además de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, esta observación se comunica con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la Corporación

Corpoamazonía no emitió respuesta a esta observación.

Análisis de Respuesta

Analizada la información existente en el Sistema de Licencias SILA que maneja ANLA, se evidencia que el proyecto de hidrocarburos “Área de Desarrollo Vonu Este (PUT 1)” de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL en el Departamento de Putumayo, perteneciente al expediente LAV0009-00-2019, se encuentra en ejecución y aún están vigentes los instrumentos ambientales expedidos por las autoridades ambientales, por lo cual se considera, que la obligación se encuentra vigente. A pesar que no se haya hecho el cobro, no hay presunto detrimento patrimonial, debido a que no se han vencido los plazos para ello, motivo por el cual, se retira la incidencia fiscal.

No obstante, la corporación no presentó evidencia que desvirtuara lo mencionado por este ente de control, respecto a la posible debilidad en los procesos de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal, otorgados por la ANLA en jurisdicción de CORPOAMAZONIA, lo que puede originar el no cobro, liquidación y recaudo oportuno de la TCAFM, producto del aprovechamiento del recurso forestal bajo este tipo de proyectos; violando lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.1.3. del Decreto 1390 de 2018, lo cual determina:

“Son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.”

Además de, contravenir lo establecido en el literal 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala:

“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo 8. [A8]. Administrativo. Cobro Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – CDA

Deficiencias por parte de la CDA en la aplicación de los procedimientos de cálculo y liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable-TCAF, aplicando volúmenes menores en la tasa liquidada y con la falta de detalle del cálculo de la Tasa.

Criterios:

- **Constitución Política de 1991**

Artículo 8: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

- **Ley 610 del 2000**

Artículo 6: *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*

- **Ley 1437 de 2011**

Artículo 3°. PRINCIPIOS. *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

- **Ley 99 de 1993**

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente

- **Decreto 1390 de 2018**

“Artículo 2.2.9.12.2.1 Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM. La Tarifa de la Tasa Compensatoria pro Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto

de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el Factor Regional (FR), de acuerdo con la expresión:"

$$TAFMi = TM * FRi$$

"Artículo 2.2.9.12.2.3. Factor regional (FRi). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:"

$$FRi = (CUM + N) * \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

"Artículo 2.2.9.12.2.6. Coeficiente de Categoría de Especie (CEE). Este coeficiente permite clasificar y valorar las especies objeto de aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus aspectos socioeconómicos y la presión antrópica ejercida sobre el recurso reflejada en el nivel de amenaza de cada especie. Los valores del Coeficiente se asignarán conforme a la categoría de cada especie, así:

CATEGORÍA DE ESPECIE	CCE
Muy Especial	2,7
Especial	1,7
Otras Especies	1,0

- Resolución 1479 de 2018

Artículo 4. "Valor de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³)"

Artículo 5. "Ajuste de la Tarifa Mínima: El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

Hechos/Condición:

Conforme a la revisión documental de las liquidaciones de las Tasas efectuadas por la Corporación CDA para el Departamento de Vaupés, se evidenciaron falencias al momento del cálculo de la Tasa ,como se describe a continuación:

- Resolución DSV-31-2020: No se realiza la descripción del cálculo de la tasa, solo se reporta el volumen de los árboles a los cuales se les debe realizar el cálculo y el valor total a pagar.
- Resolución DSV-45-2020: En la Resolución se relacionan 3 árboles los cuales dan un volumen total en pie de 8,13m³ equivalentes a un valor de \$28.130 pero el cálculo y el

monto a pagar corresponde a un volumen de 5,54m³ correspondientes a \$19,169, lo que deja una diferencia de \$8.961 pesos.

- Resolución DSV-46-2020: se relacionan 35 árboles para un volumen total en pie de 1,94m³ equivalentes a un monto de \$6,713, pero la resolución fue expedida por un volumen total de 1,89m³ a lo que corresponde un pago de \$6.539, dejando una diferencia de \$174 pesos.

Reflejando esto una cantidad de volumen mayor a la liquidada, sumado a la falta de detalle del cálculo de la Tasa, por lo que solo reportan el volumen final y el total a pagar; diferencias de volúmenes que corresponden a un monto no cobrado por la entidad de \$9.135 pesos.

Causa:

Deficiencias y debilidades por parte de la CDA, en el conocimiento, aplicación de los procedimientos de cálculo y liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable-TCAFM, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1390 de 2018; además de contravenir lo señalado en el literal 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual señala:

“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Efecto:

Siendo las Tasas Compensatorias de Aprovechamiento Forestal Maderable, un instrumento económico para renovar y proteger los bosques naturales; el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en este caso el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, afecta el valor a recaudar por el uso y aprovechamiento de los recursos forestales, tal como se observa en los cuadros de liquidación de la TCAFM, desarrollada según lo establecido en el mencionado decreto y resolución, como lo determinado por el CDA para el Departamento de Vaupés.

Respuesta de la Entidad

La falencia al momento del cálculo corresponde a un error de conceptos de las personas encargadas de realizar la liquidación para esta seccional Vaupés, y no al procedimiento establecido por la Corporación, toda vez que los otros expedientes no presentan estas inconsistencias al momento del cálculo.

Resulta posible considerar que, ante el yerro advertido por la Contraloría, esta autoridad ambiental reconoce el error inadvertido e involuntario y en aras de salvaguardar los intereses de los usuarios y de la Corporación y con sujeción al principio de legalidad, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Existe la plena facultad legislativa de enmendar errores que de manera involuntaria han sido insertados en los actos administrativos y, por colorario, no obedecen a la voluntad del operador estatal, tampoco afecta de manera sustancial lo decidido, por tal virtud, es que resulta a todas luces aprobado que en cualquier momento pueda acudir a la figura normativa transcrita para hacer los ajustes que correspondan, como ya se están adelantando

tales actuaciones al interior de la Corporación. Una vez emitidas las actuaciones a que haya lugar, se harán conocer las mismas a la dependencia respectiva del ente de control.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA CGR

Como lo confirma CDA, la existencia de errores atribuibles a fallas humanas, se traduce en deficiencias de controles e idoneidad de los funcionarios, por lo cual se confirma lo encontrado por la CGR.

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo administrativo.

3.3. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
3. Establecer el cumplimiento de la normatividad aplicable, en relación con el recaudo y cobro de los recursos por concepto de TCAFM, en la gestión adelantada por las autoridades ambientales seleccionadas.

En desarrollo de este objetivo, la auditoría no se pronuncia, debido a que, en los procedimientos determinados en las entidades auditadas, se ha establecido que las actividades de aprovechamiento forestal maderable en bosque natural, se pueden realizar, una vez, el usuario ha realizado el pago por concepto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM, por tal motivo, no hay valores pendientes por cobrar o recaudar.

3.4. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
4. Determinar que los recursos recaudados por concepto de TCAFM por parte de las autoridades ambientales seleccionadas, ejecutados presupuestalmente, cumplan con la destinación específica de recursos orientada hacia la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales, conforme lo señalado en el artículo 2.2.9.12.4.2. del Decreto 1390 de 2018.

En desarrollo de este objetivo, la auditoría determinó un (1) hallazgo, relacionado con las debilidades concernientes a la ejecución de los recursos recaudados por concepto de la TCAFM, los cuales, tienen la figura de “destinación específica”, en este caso para la “Protección y Renovación de los Bosques Naturales”, teniendo en cuenta, lo estipulado en el Decreto 1390/2018 y la Resolución 1479/2018.

Hallazgo 9. [D8]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Destinación recursos para protección y renovabilidad del bosque natural - CODECHOCÓ

La CGR evidencia que Codechocó, como autoridad ambiental, no identifica claramente el objetivo específico para el cual deben utilizarse los recursos objeto de recaudo por la liquidación y cobro de la TCAFM. Según la información presentada por la autoridad ambiental se observó que los recursos provenientes de las tasas, se han destinado a proyectos y contratos de diversos rubros que pueden representar algunos beneficios sobre los bosques; no obstante, el desarrollo de los mismos no implica dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones establecidas por el Artículo 2.2.9.12.4.2. del decreto 1390 de 2018. Inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la cual

señala que todo servidor público debe cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en la Constitución, las leyes y los decretos.

Criterios:

- Ley 99 de 1993

ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables

ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.*
- 6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.*

- Decreto 1390 de 2018.

ARTÍCULO 2.2.9.12.4.2.: Destinación del recaudo. Los recaudos de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se destinarán a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable. Las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa.

- Ley 734 de 2002 (Artículo 34)

Considera dentro de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos entre otros en la Constitución, las leyes y los decretos.

Hechos/Condición:

La Contraloría General de la República-CGR, solicitó a CODECHOCÓ: *“Relación de Planes, Programas y Proyectos, así como la contratación realizada, si la hubiere, adelantados por la autoridad ambiental para la aplicación específica de los recursos recaudados por concepto de Tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal Maderable, para los años 2016 al 2020”*

La autoridad ambiental respondió a la anterior solicitud, anexando un archivo denominado *“Punto 11 RELACION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS”*, el cual presentaba tablas que discriminaban los programas y proyectos realizados en las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

A continuación, se muestra una captura de la información contenida en los archivos referidos y que, a criterio de la CGR, hay proyectos (resaltados en amarillo) que no cumplen con la destinación específica formulada en el artículo 2.2.9.12.4.2 del Decreto 1390 de 2018:

ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO							
PROYECTOS	APROPIACION	FUENTES DE FINANCIACION					TOTALES
		2016	2017	2018	2019	2020	
Ordenamiento de los recursos naturales y del territorio en el departamento del Chocó	225.000.000	225.000.000	-	-	100.000.000	-	325.000.000
Planificación territorial para el desarrollo sostenible del departamento del Chocó con miras al posconflicto				100.000.000	100.000.000		
Implementación del sistema de información Ambiental del Departamento del Chocó para el posconflicto				100.000.000	100.000.000		
Gestión del Riesgo para la adaptación al cambio climático	140.000.000	140.000.000	200.000.000	-	70.000.000	-	410.000.000
Total Programa N° 1	365.000.000	365.000.000	200.000.000	200.000.000	370.000.000	-	1.135.000.000

Fuente: CODEHOCÓ-2021

GESTIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y LA BIODIVERSIDAD							
PROYECTOS	APROPIACION	FUENTES DE FINANCIACION					TOTALES
		2016	2017	2018	2019	2020	
Biocomercio y producción sostenible en el departamento del Chocó	58.280.000	58.280.000	400.000.000			851.500.000	1.309.780.000
Manejo y Conservación de Fauna Silvestre en el departamento del Chocó	200.000.000	200.000.000	200.000.000	100.000.000	400.000.000	369.526.657	1.269.526.657
Caracterización y Monitoreo para la conservación productiva de los Humedales del departamento del Chocó					200.000.000		200.000.000
Implementación de los Planes de Ordenación y Manejo de la Unidades Ambientales Costeras del departamento del Chocó					350.000.000		350.000.000
Fortalecimiento del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Departamento del Chocó SIDAP	100.000.000	100.000.000	-	400.000.000	150.000.000	550.000.000	1.200.000.000
Recuperación funcional de Áreas Degradadas Por Actividades Antrópicas en el departamento del Chocó					1.700.000.000	900.000.000	2.600.000.000
Estudio de la calidad del recurso hídrico asociado a los ecosistemas estratégico en el departamento del Chocó.	40.000.000	40.000.000	-			-	40.000.000
Establecimiento de Plantaciones Forestales con especies nativas en el departamento del Chocó.	83.150.847	83.150.847	-	-		-	83.150.847
Implementación de Estrategias de Pago por Servicios				100.000.000	100.000.000		200.000.000
Ecosistémicos en Territorios de Comunidades Negras, Indígenas y Campesinas del Departamento del Chocó	250.000.000	250.000.000	-	-		-	250.000.000
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA LA CONSERVACION DE LOS BOSQUES DEL CHOCÓ						400.000.000	400.000.000
Total Programa N° 2	731.430.847	731.430.847	600.000.000	600.000.000	2.900.000.000	3.071.026.657	7.902.457.504

Fuente: CODEHOCÓ-2021

CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL						
PROYECTOS	FUENTES DE FINANCIACION					TOTALES
	2016	2017	2018	2019	2020	
Manejo y Gestión del Recurso Hídrico en el Departamento del Chocó	296.500.000	200.000.000	400.000.000	500.000.000	206.631.988	1.603.131.988
Administración para la Gobernanza Forestal en el departamento del Chocó	300.000.000	600.000.000	360.000.000	550.000.000	1.737.557.105	3.547.557.105
Gestión Ambiental Minera en el Departamento del Chocó			360.000.000	400.000.000		760.000.000
Gestión Integral del Riesgo en El Departamento del Chocó			100.000.000	100.000.000	200.000.000	400.000.000
Reconversión Tecnológica en un Área Piloto de Explotación Aurífera en Zonas Mineras del departamento del Chocó	60.000.000	-	-			60.000.000
Total Programa N° 3	656.500.000	800.000.000	1.220.000.000	1.550.000.000	2.144.189.093	6.370.689.093

Fuente: CODECHOCÓ-2021

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTERINSTITUCIONAL Y DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL						
PROYECTOS	FUENTES DE FINANCIACION					TOTALES
	2016	2017	2018	2019	2020	
Fortalecimiento Institucional de la Corporación	1.000.000.000	1.200.000.000	2.350.000.000	800.000.000	1.670.000.000	6.220.000.000
Fortalecimiento Interinstitucional	550.000.000			-		550.000.000
Educación, Capacitación y Participación Comunitaria para la Gestión Ambiental	100.000.000	200.000.000	100.000.000	300.000.000	250.000.000	650.000.000
Fomento de la Acuicultura como estrategia de conservación de especies icticas en el departamento del Chocó	300.000.000			-		300.000.000
Diseño e implementación del observatorio sobre el medio ambiente y los recursos naturales en el departamento del Chocó	300.000.000			-		300.000.000
Fortalecimiento a la gestión ambiental urbana de la ciudad de quibdó en el departamento del Chocó	150.000.000			-		150.000.000
Reforestación con cultivos de caucho bajo sistemas agroforestales asociados con musaceas y gramíneas como componentes de seguridad alimentarias Chocó	178.692.818			-		178.692.818
Fortalecimiento de La gobernanza en los territorios étnicos en el escenario del posconflicto			50.000.000	200.000.000		50.000.000

Fuente: CODECHOCÓ-2021

CODECHOCÓ también adjuntó archivos formato Excel, en la que se presentaba toda la contratación realizada, para los años 2016 al 2020, utilizando los recursos recaudados por concepto de Tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal Maderable. A continuación, se muestra una captura de la información contenida en los archivos referidos y que, a criterio de la CGR, son contratos que no cumplen con la destinación específica formulada en el artículo 2.2.9.12.4.2 del decreto 1390 de 2018:

Vigencia 2018

No DE CONTRATO	MODALIDAD	NOMBRE CONTRATISTA	NIT o Cédula	OBJETO	DURACIÓN	VALOR TOTAL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
279	contrato de prestación de servicios	ZAMILIA HERRON MENA	1077420966	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	DOS MESES Y 20 DIAS	\$ 6.000.000,00	7/09/2018	10/09/2018	30/12/2018
095	PRESTACION DE SERVICIOS	JORGE LEON QUEJADA PALACIOS	1077453017	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INGENIERO TELEINFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PAGO POR SERVICIOS ECO SISTMICOS EN TERRITORIOS DE COMUNIDADES NEGRAS, INDÍGENAS Y CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	06 MESES	\$ 15.000.000,00	15/01/2017	15/01/2018	15/07/2018
109	PRESTACION DE SERVICIOS	LUZ YENNY PALACIOS CUESTA	1078116625	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGO CON RECURSOS NATURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE PAGO POR SERVICIOS ECO SISTEMATICO EN TERRITORIO DE COMUNIDADES NEGRAS INDIGENAS Y CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO	06 MESES	\$ 12.000.000,00	16/01/2018	16/01/2018	16/07/2018
154	PRESTACION DE SERVICIOS	MARCO ANTONIO ALEGRIA HINOJOSA	4820749	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO BACHILLERATO AGROPECUARIO Y/O AFINE DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO	06 MESES	\$ 9.000.000,00	25/01/2018	25/01/2018	25/07/2018
155	PRESTACION DE SERVICIOS	ENNY LUZ GONZALES VALENCIA	53013417	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGA Y/O PROFESIONALES A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	06 MESES	\$ 13.200.000,00	25/01/2018	26/01/2018	26/07/2018
156	PRESTACION DE SERVICIOS	PEDRO ANTONIO CORREDO R CAICEDO	4846719	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO INGENIERO AGROFORESTAL Y/O PROFESIONALES A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	06 MESES	\$ 13.200.000,00	25/01/2018	26/01/2018	26/07/2018
157	PRESTACION DE SERVICIOS	CESAR RODRIGUEZ CHAVERRA	1077427318	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGO / O PROFESIONALES A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	06 MESES	\$ 12.000.000,00	25/01/2018	25/01/2018	25/07/2018
159	PRESTACION DE SERVICIOS	JHON JAIRO CUESTA SANCHEZ	12023439	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BIOLOGO PARA QUE REALICE LA COORDINACION TECNICA Y APOYE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROCESOS DE RECUPERACION CON ENFOQUE PARTICIPATIVO EN AREAS DEGRADADAS ASOCIADAS AL CONFLICTO Y EXTRACCION Ilicita MINERA EN EL MUNICIPIO DE RIO QUITO DEPARTAMENTO DEL CHOCO	11 MESES	\$ 88.200.000,00	25/01/2018	26/01/2018	26/12/2018
254	contrato de prestación de servicios	GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE	1077426755	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGO Y/O PROFESIONALES A FINES DE APOYO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	CUATRO MESES	\$ 10.000.000,00	24/08/2018	27/08/2018	27/12/2018
255	contrato de prestación de servicios	YINA YARUSA CUESTA MARTINEZ	1077444164	PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO INGENIERO TELEINFORMATICO EN EL MANEJO DE RESIDUOS Y/O A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	CUATRO MESES	\$ 10.000.000,00	24/08/2018	28/08/2018	28/12/2018
256	contrato de prestación de servicios	ODIN DE JESUS PORRAS PALACIOS	11645037	PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO TECNICO EN EL MANEJO DE RESIDUOS Y/O A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	CUATRO MESES	\$ 6.800.000,00	24/08/2018	27/08/2018	27/12/2018
316	contrato de prestación de servicios	RONAL HERNANDEZ MURILLO	11851514	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESA Y/O PROFESIONES A FINES DE APOYO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	DOS MESES	\$ 6.875.000,00	17/10/2018	24/10/2018	24/12/2018

Nº DE CONTRATO	MODALIDAD	NOMBRE CONTRATISTA	NIT o Cédula	OBJETO	DURACIÓN	VALOR TOTAL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
167	PRESTACION DE SERVICIOS	SIDNEY BENHUR RENGIFO MORENO	11800069	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BIÓLOGO EN EL MARCO DEL PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE EN EL DEPARTAMENTO	10 MESES	\$ 29.700.000,00	25/01/2018	26/01/2018	26/12/2018
106	PRESTACION DE SERVICIOS	FELIX YECID HURTADO RENTERIA	1592949	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO LICENCIADO EN TECNOLOGIA Y EDUCACION EN EL AREA DE JURISDICCION	06 MESES	\$ 12.000.000,00	16/01/2017	16/01/2018	16/07/2018
117	PRESTACION DE SERVICIOS	MARTIN EMILIO GONZALES ROBLEDO	11797739	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE EN EL MARCO DEL PROYECTO FONDO ROTATORIO DE APOYO A LAS ACCIONES DE EDUCACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	03 MESES	\$ 6.000.000,00	16/01/2018	16/01/2018	16/04/2018
154	PRESTACION DE SERVICIOS	MARCO ANTONIO ALEGRIA HINOJOSA	4820749	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO BACHILLERATO AGROPECUARIO Y / O AFINE DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO	06 MESES	\$ 9.000.000,00	25/01/2018	25/01/2018	25/07/2018
155	PRESTACION DE SERVICIOS	ENNY LUZ GONZALES VALENCIA	53013417	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGA Y / O PROFESIONALES A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	06 MESES	\$ 13.200.000,00	25/01/2018	26/01/2018	26/07/2018
156	PRESTACION DE SERVICIOS	PEDRO ANTONIO CORREDO R CAICEDO	4846719	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO INGENIERO AGROFORESTAL Y / O PROFESIONALES A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	06 MESES	\$ 13.200.000,00	25/01/2018	26/01/2018	26/07/2018
157	PRESTACION DE SERVICIOS	CESAR RODRIGUEZ CHAVERRA	1077427318	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGO / O PROFESIONALES A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	06 MESES	\$ 12.000.000,00	25/01/2018	25/01/2018	25/07/2018
254	contrato de prestacion de servicios	GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE	1077426755	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGO Y / O PROFESIONALES A FINES DE APOYO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	CUATRO MESES	\$ 10.000.000,00	24/08/2018	27/08/2018	27/12/2018
255	contrato de prestacion de servicios	YINA YARUSA CUESTA MARTINEZ	1077444164	PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO INGENIERO TELEINFORMATICO EN EL MANEJO DE RESIDUOS Y / O A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	CUATRO MESES	\$ 10.000.000,00	24/08/2018	28/08/2018	28/12/2018
256	contrato de prestacion de servicios	ODIN DE JESUS PORRAS PALACIOS	11645037	PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO TECNICO EN EL MANEJO DE RESIDUOS Y / O A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	CUATRO MESES	\$ 6.800.000,00	24/08/2018	27/08/2018	27/12/2018
263	contrato de prestacion de servicios	ENNY LUZ GONZALES VALENCIA	53013417	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGO Y / O PROFESIONES A FINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO DEL CHOCO EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GOLFO DE TRIBUGA – CABO CORRIENTE	CUATRO MESES	\$ 8.800.000,00	24/08/2018		28/12/2018
316	contrato de prestacion de servicios	RONAL HERNANDEZ MURILLO	11851514	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESA Y / O PROFESIONES A FINES DE APOYO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	DOS MESES	\$ 6.875.000,00	17/10/2018	24/10/2018	24/12/2018
124	ARRENDAMIENTO	SOLUCIONES INMOBILIARIAS QUIBDO	39409604-8	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA REGIONAL DEL NEGOCION VERDE REGION PACIFICO EN LA JURISDICCION DE CODECHOCO	06 MESES	\$ 39.000.000,00	22/01/2018	22/01/2018	22/07/2018
209	ARRENDAMIENTO	SOLUCIONES INMOBILIARIAS QUIBDO	39409604-8	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA REGIONAL DEL NEGOCION VERDE REGION PACIFICO EN LA JURISDICCION DE CODECHOCO	CINCO MESES Y 19 DIAS	\$ 39.000.000,00	11/07/2018	11/07/2018	31/12/2018

Fuente: CODECHOCÓ-2021

Contratos vigencia 2019

N° CONTRATO	MODALIDAD	NOMBRE DE CONTRATISTA	NIT O CEDULA	OBJETO	DURACION	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCION CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
97	PRESTACION DE SERVICIOS	YRNELA RENTERIA MACHADO	1077430453	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGO Y/O PROFESIONALES AFINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DEL MANEJO INTEGRADO CUECA ALTA DEL RIO ATRATO	180	\$ 2.000.000,00	\$ 12.000.000,00	11/02/2019	12/02/2019	11/08/2019
149	PRESTACION DE SERVICIOS	PEDRO ANTONIO CORREDOR CAICEDO	4846719	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO INGENIERO AGRICOLA Y/O PROFESIONALES AFINES DE APOYO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GOLFO TRIBUGA - CABO CORRIENTE	180	\$ 2.000.000,00	\$ 12.000.000,00	01/04/2019	01/04/2019	30/09/2019
163	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SANDRA CATALINA TORRE PALACIOS	53106433	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO BIOLOGO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO. SIDAP. PARA REALIZAR UNA CARACTERIZACION FAUNISTICA RAPIDA CON CAMARAS TRAMPA EN EL AREA PROTEGIDA DRMI ALTO ATRATO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO (CHOCO).	60	\$ 8.909.000,00	\$ 17.818.000,00	15/07/2019	15/07/2019	14/09/2019
16	ARRENDAMIENTO	SOLUCIONES INMOBILIARIAS QUBDO	39409604-8	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA REGIONAL DE NEGOCIOS VERDES - REGION PACIFICO, EN LA JURISDICCION DE CODECHOCO.	SEIS MESES	\$ 6.710.000,00	\$ 40.260.000,00	02/01/2019	02/01/2018	30/06/2019
180	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SOLUCIONES INMOBILIARIAS QUBDO	39409604-8	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA REGIONAL DE NEGOCIOS VERDES - REGION PACIFICO, EN LA JURISDICCION DE CODECHOCO.	35	\$ 6.710.000,00	\$ 8.000.000,00	12/08/2019	17/08/2019	21/09/2019
201	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	SOLUCIONES INMOBILIARIAS QUBDO	39409604-8	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA REGIONAL DE NEGOCIOS VERDES - REGION PACIFICO, EN LA JURISDICCION DE CODECHOCO.	90	\$ 6.769.999,00	\$ 20.309.974,00	04/10/2019	04/10/2019	31/12/2019
166	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	ZUELY MARIA GUERRERO	1077430796	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE EDUCACION AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.	165	\$ 2.200.000,00	\$ 12.000.000,00	15/07/2019	15/07/2019	31/12/2019
61	PRESTACION DE SERVICIOS	WENDY YULIETH ARAMBURO PALACIOS	1077446777	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DEL PROYECTO TITULADO DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UNA POLITICA DE CULTURA AMBIENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL ESCENARIO DEL POSCONFLICTO	330	\$ 3.000.000,00	\$ 30.000.000,00	29/01/2019	29/01/2019	28/12/2019
55	PRESTACION DE SERVICIOS	SIDNEY NEHR MORENO RENGIFO	11800069	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BIOLOGO EN EL MARCO DEL PROYECTO MANEJO Y COSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	330	\$ 3.000.000,00	\$ 33.000.000,00	23/01/2019	23/01/2019	23/12/2019
220	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	ARLETTY MORENO AGULAR	35546664	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA LA ACTUALIZACION DEL PROCESO DE IDENTIFICACION, ORDENAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS NATURALES FAUNA Y FLORA	19	\$32.620.313,00	\$32.620.313,00	12/12/2019	12/12/2019	31/12/2019

Fuente: CODECHOCÓ-2021

Contratos vigencia 2020

N° CONTRATO	MODALIDAD	NOMBRE DE CONTRATISTA	NIT O CEDULA	OBJETO	DURACION	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCION CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
086	PRESTACION DE SERVICIOS	JHON JAIRO MORENO BUENANOS	1077431421	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO COMO BIOLOGO EN EL MARCO DEL PROYECTO "MANEJO Y CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE Y LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	270	\$ 2.500.000,00	\$ 22.500.000,00	27/02/2020	27/02/2020	26/11/2020
087	PRESTACION DE SERVICIOS	SIDNEY NEHR MORENO RENGIFO	11800069	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO-CODECHOCO COMO BIOLOGO EN EL MARCO DEL PROYECTO "MANEJO Y CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE Y LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	150	\$ 2.100.000,00	\$ 10.500.000,00	27/02/2020	27/02/2020	25/07/2020
198	PRESTACION DE SERVICIOS	JHON JAIRO MORENO BUENANOS	1077431421	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO-CODECHOCO COMO BIOLOGO EN EL MARCO DEL PROYECTO "MANEJO Y CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE Y LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO"	30	\$ 5.000.000,00	\$ 2.500.000,00	20/11/2020	20/11/2020	31/12/2020
053	PRESTACION DE SERVICIOS	GUILLERMO ALVAREZ DEL PINO	11789027	PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL PROYECTO "DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UNA POLITICA DE CULTURA AMBIENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL ESCENARIO DEL POSCONFLICTO."	240	\$ 2.200.000,00	\$ 17.600.000,00	13/02/2020	13/02/2020	12/10/2020
054	PRESTACION DE SERVICIOS	DARWIN VIVAS MENA	11806007	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO-CODECHOCO CON ENFASIS EN RECURSOS NATURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO "DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UNA POLITICA DE CULTURA AMBIENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL ESCENARIO DEL POSCONFLICTO."	300	\$ 2.420.000,00	\$ 24.200.000,00	13/02/2020	13/02/2020	12/01/2020
057	PRESTACION DE SERVICIOS	ZAMILLA HERRON MENA	1077420966	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO-CODECHOCO COMO LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA EN EL MARCO DEL PROYECTO "DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UNA POLITICA DE CULTURA AMBIENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL ESCENARIO DEL POSCONFLICTO."	240	\$ 2.200.000,00	\$ 17.600.000,00	13/02/2020	13/02/2020	12/09/2020
064	PRESTACION DE SERVICIOS	WENDY YULIETH ARAMBURO		PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO-CODECHOCO COMO LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA EN EL MARCO DEL PROYECTO "DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UNA POLITICA DE CULTURA AMBIENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL ESCENARIO DEL POSCONFLICTO."	330	\$ 3.200.000,00	\$ 35.200.000,00	13/02/2020	14/02/2020	31/12/2020

Fuente: CODECHOCÓ-2021

La CGR evidenció una gestión inoportuna, ineficiente e inefectiva por parte de Codechocó, en la ejecución de planes, programas, proyectos y contratos sobre el bosque Natural, con propósito de dar cumplida y acertada aplicación a las disposiciones legales promulgadas mediante el Artículo 2.2.9.12.4.2. del decreto 1390 de 2018.

Teniendo en cuenta el alcance de la presente auditoría, sólo se revisaron las anualidades en las que el Decreto 1390 ya estaba vigente (a partir del 2 de agosto de 2018); esto es 2018, 2019 y 2020. Realizando un análisis del objeto de los contratos discriminados en los archivos Excel (conforme la anualidad que le corresponde), se encuentra que, tales objetos, comprenden varias temáticas ambientales y de otra índole, cuyas actividades e inversiones, no necesariamente repercutirían directamente y en su conjunto, con la protección y renovación de los bosques como lo dicta el Artículo 2.2.9.12.4.2. del decreto 1390. Es importante señalar, que es la misma autoridad Ambiental la que cita estos contratos como objeto de inversión de los recaudos de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Por otra parte, se observa que muchos de los proyectos financiados con recursos recaudados por concepto de Tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal Maderable (para las vigencias 2018 a 2020), plantean como objetivo o tema principal un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas para tratar diversos asuntos ambientales, dentro de los cuales, se puede incluir la protección y conservación de los bosques. Según se analiza en estos proyectos, al abarcar materias ambientales tan generales y poco específicas relacionadas con los bosques, se puede vislumbrar que, al ejecutar el proyecto y dar alcance a las metas específicas que contiene (dentro de los límites que imponen un presupuesto y un lapso de tiempo previamente definido), se pueden lograr algunos resultados que beneficiarían directa y/o indirectamente al bosque; más sin embargo, la realización de estos proyectos no garantizaría que el dinero (por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal), se invierta en su totalidad, en actividades cuyo objeto y productos repercutan directa y específicamente, sobre la protección y renovación de los bosques.

Como conclusión, la CGR evidencia que Codechocó, como autoridad ambiental, no identifica claramente el objetivo específico para el cual deben utilizarse los recursos objeto de recaudo por la liquidación y cobro de la TCAFM. Según la información presentada por la autoridad ambiental se observa que los recursos provenientes de las tasas, se han destinado a proyectos y contratos de diversos rubros que pueden representar algunos beneficios sobre los bosques; no obstante, el desarrollo de éstos no implica dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones establecidas por el Artículo 2.2.9.12.4.2. del decreto 1390 de 2018.

Causa:

Ausencia de mecanismos de control y seguimiento que genera debilidades en la gestión de Codechocó, en sus procedimientos, al momento de ejecutar e invertir recursos relacionados con el cobro de la TCAFM (cuyo propósito específico es la protección y renovación de los bosques).

Deficiencias en su función misional tanto de seguimiento como de control al cumplimiento de la normatividad vigente, así como ineficacia en la identificación de actividades que repercutan directa y totalmente en la protección y renovabilidad del bosque.

Efecto:

No se está garantizando una adecuada protección y renovación de los bosques objeto de aprovechamiento forestal ocasionando, de esta manera, pérdida de la biodiversidad, disminución

del capital natural y reducción de los bienes y servicios ambientales otorgados por los bosques a ecosistemas y comunidad cercana.

Esta observación se comunicó, mediante Oficio 2021EE0093483 del 11 de junio de 2021, con posible connotación disciplinaria conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

La autoridad ambiental dio respuesta a la observación mediante comunicación DG - 100 - 16-01 No 177 – 2021 del 21 de junio del 2021, remitida mediante correo electrónico.

“

R/ Al respecto de lo manifestado por la CGR, es preciso decir que acorde a lo establecido en el artículo 2.2.9.12.4.2 del decreto 1390 de 2018, la corporación ha venido desarrollando acciones conducentes a su cumplimiento (protección y renovación de los bosques), ya que el bosque no es solo la masa arbórea, sino que se presentan interrelaciones entre los

diferentes componentes que lo integran: suelo, agua, flora, fauna y hombre; razón por la cual, los proyectos involucran recursos de diferentes fuentes y contemplan acciones que buscan una atención integral de los recursos naturales.

Las acciones enmarcadas en la protección y renovación de los bosques, están acordes a los objetivos de la Política de Bosques del país (CONPES No. 2834 de 1996):

- ✓ **Reducir la deforestación mediante la armonización y reorientación de las políticas intersectoriales;**
- ✓ **Incentivar la reforestación, recuperación y conservación de los bosques para rehabilitar las cuencas hidrográficas, restaurar ecosistemas forestales degradados y recuperar suelos;**
- ✓ **Fortalecer y racionalizar procesos administrativos para el uso sostenible del bosque, tanto de los recursos madereros como de otros productos y servicios, y**
- ✓ **Atender los problemas culturales, sociales, económicos que originan la dinámica no sostenible de uso del bosque**

La corporación tiene definido como acciones de protección y renovación de los bosques, entre otras las siguientes:

- ✓ **Restauración de áreas afectadas por actividades antrópicas**
- ✓ **Mitigación del riesgo y cambio climático**
- ✓ **Pago por servicios ambientales para facilitar la conservación de los bosques y la adopción de actividades de bajo impacto**
- ✓ **Ordenamiento y planificación de ecosistemas estratégicos**
- ✓ **Declaración de áreas protegidas e implementación de sus instrumentos de planificación**
- ✓ **Sensibilización y educación ambiental**
- ✓ **Manejo de fauna silvestre**
- ✓ **Negocios verdes**
- ✓ **Fortalecimiento institucional y comunitario**
- ✓ **Gobernanza forestal**
- ✓ **Control y vigilancia de actividades que impacten los recursos naturales**

En este orden de ideas, los proyectos planteados recogen acciones conducentes al objetivo planteado por el decreto 1390 de 2018, de la siguiente manera:

2. Gestión de ecosistemas estratégicos y la biodiversidad

- ✓ **Biocomercio y producción sostenible:** Acciones orientadas a realizar un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y no forestales del bosque, que permitan la permanencia del ecosistema y que no se vea el bosque como solo madera; se tienen como acciones: Implementación del Plan Regional de negocios verdes y biocomercio, fortalecimiento de la capacidad de MIPYMES y organizaciones de base comunitaria para acceder a mercados y mecanismos de financiamiento públicos y privados en el marco del biocomercio, fortalecimiento de la gestión técnica y financiera de CODECHOCO en el desarrollo de estrategias de Negocios Verdes y gestión de alianzas que articulen eslabones de la cadena de valor de los PFNM y el ecoturismo entre otros.
- ✓ **Manejo y conservación de Fauna Silvestre:** La interacción entre fauna y flora, es de vital importancia para la protección y renovación de los bosques, ya que esta permite entre otros aspectos la polinización y dispersión de semillas, reciclaje de las materias orgánicas, la regulación de la densidad de las poblaciones de plantas, que constituye un papel ecológico fundamental de los animales, esencial para el mantenimiento de la diversidad genética natural.
- ✓ **Conservación productiva de los Humedales:** Comprende la caracterización y monitoreo de los diferentes componentes de los humedales del departamento (Complejo de ciénagas), esto con el propósito de poder establecer una estrategia de aprovechamiento sostenible que permita la recuperación y conservación de estos humedales, que presentan poblaciones boscosas y especies arbóreas endémicas de la región.
- ✓ **Planes de Ordenación y Manejo de la Unidades Ambientales Costeras:** Su implementación permite la implementación de medidas de control y vigilancia de las áreas marino costeras de la jurisdicción de la corporación, así como acciones para la recuperación y reducción de la presión sobre ecosistemas estratégicos en la costa Pacífica Chocoana.
- ✓ **Sistema Departamental de Áreas Protegidas:** Es una estrategia para asegurar el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos que hacen posible recuperar la estructura para el desarrollo de la región y el bienestar de los pobladores.
- ✓ **Recuperación funcional de áreas degradadas por actividades antrópicas:** Orientado a la restauración, recuperación y/o reforestación de áreas degradadas por actividades antrópicas tales como ganadería, aprovechamiento forestal ilegal, ampliación frontera agrícola entre otras.
- ✓ **Pago por Servicios Ecosistémicos:** Corresponde a una estrategia de pago por servicios ambientales que se constituye en un incentivo económico en dinero o en

4. Fortalecimiento institucional, interinstitucional y de la participación comunitaria en la gestión ambiental

- ✓ **Fortalecimiento institucional:** Se busca mejorar el desempeño administrativo y la percepción social sobre el accionar de la Corporación, a través del mejoramiento de las competencias laborales de los funcionarios y contratistas de la Corporación, fortalecimiento de la presencia institucional, mejoramiento locativo y tecnológico de sedes de la Corporación y fortalecer la estrategia de gobierno en línea en la corporación.
- ✓ **Fortalecimiento interinstitucional:** Pretende el fortalecimiento de la gobernanza en los territorios étnicos, enmarcada en Fortalecer la estrategia de vigías ambientales comunitarios, apoyar la estructuración e implementación de los planes de etnodesarrollo y de vida, Fortalecer las organizaciones étnicas en proceso de valoración de conocimientos y prácticas ancestrales en el uso de recursos naturales y la biodiversidad, Establecer lineamientos de manejo ambiental para la planificación étnico territorial entre otros.
- ✓ **Educación ambiental:** Tiene como finalidad principal, generar un cambio en la mentalidad tanto del funcionario como de la comunidad hacia el uso, aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos naturales. Se plantearon entre otras acciones: Consolidar alianzas estratégicas con la empresa privada para la sostenibilidad y la participación ciudadana en los procesos de la educación ambiental, Grupos de la comunidad fortalecidos y capacitados para la gestión ambiental, Fortalecer la estrategia de jóvenes de ambiente articulada a redes de trabajo e Implementar estrategias de educación ambiental en el marco de la política regional de educación ambiental. ”

Análisis de Respuesta de la Entidad

Analizada la respuesta de la entidad, la CGR comparte el enfoque ecosistémico, expresado por CODECHOCÓ, por el cual se asume el bosque como mezcla de factores biológicos (árboles, insectos, aves, mamíferos, reptiles, hongos, microorganismos, etc.) y físicos (clima, ríos, suelo) los cuales interactúan entre sí, formando un conjunto complejo y ecológicamente equilibrado. El aprovechamiento y manejo de los bosques requiere considerar las relaciones directas e indirectas entre tal ecosistema y el hombre (comunidades locales y poblaciones nativas) pues, dadas las dimensiones económica y tecnológica propias de este último, tal relación influye en la conservación y protección de los ecosistemas forestales, así como la oferta y calidad de recursos naturales asociados.

También es cierto que, para promover de manera óptima la conservación y el uso sostenible del bosque, se requiere diseñar e implementar estrategias y acciones de manejo integrado de los elementos que componen este ecosistema (tierra, agua y los recursos vivos). Es necesario precisar que, la CGR, en ningún momento está reprochando a la entidad lo atinente al enfoque mediante el cual se desarrollan acciones para la protección del bosque; lo que se reprocha es que por no identificar claramente el objetivo específico para el cual deben utilizarse los recursos objeto de recaudo por la liquidación y cobro de la TCAF, CODECHOCÓ está desarrollando ciertos programas, proyectos y contratos en los que no se está dando pleno cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.9.12.4.2. del Decreto 1390 que dice:

“Artículo 2.2.9.12.4.2. Destinación del recaudo. Los recaudos de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se destinarán a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales (...)”

Según el MADS en su página web, la finalidad de la TCAFM es: “(...) *específica para que se pueda compensar, en los bosques objeto de aprovechamiento, los costos de las actividades silvícolas que permitan renovar y proteger el recurso maderero proveniente de los bosques naturales*”; Además, según el MADS, el destino de los recursos recaudados por concepto de TCAFM: “...*deben dedicarse exclusivamente a la conservación y la renovabilidad del bosque remanente, en las áreas que han sido objeto del aprovechamiento forestal, con prácticas silvícolas de manejo, manteniendo la productividad y diversidad, reduciendo los impactos sobre el medio natural.*”

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a analizar algunos de los proyectos que, según la respuesta de CODECHOCÓ, “(...) *recogen acciones conducentes al objetivo planteado por el Decreto 1390 de 2018 (...)*”

- Biocomercio y producción sostenible
- Conservación productiva de los Humedales
- Planes de Ordenación y Manejo de las Unidades Ambientales Costera
- Pago por Servicios Ecosistémicos
- Fortalecimiento institucional
- Fortalecimiento interinstitucional.
- Educación ambiental

Con base en lo analizado, se puede concluir que los recursos de la TCAFM se están destinando a objetivos que implican diversos temas ambientales (dentro de los cuales, se puede incluir la protección y conservación de los bosques). Al abarcar materias ambientales tan generales y poco específicas relacionadas con los bosques, no garantiza que el dinero (por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal), se invierta en su totalidad, en acciones cuyo objeto y productos repercutan, con prácticas silvícolas de manejo, exclusivamente en la conservación y la renovabilidad del bosque remanente (en las áreas que han sido objeto del aprovechamiento forestal).

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo con presunta connotación disciplinaria; se presenta inobservancia que puede estar enmarcada en posibles conductas disciplinarias, establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

3.5. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
5. Evaluar y conceptuar sobre la identificación, cuantificación e internalización de los costos ambientales asociados al Aprovechamiento Forestal de la Madera de Bosques Naturales y su retribución a través de la aplicación del instrumento económico TCAFM.

En cumplimiento de este objetivo se ejecutó el “Procedimiento especializado de auditoría a la aplicación del principio de valoración de costos ambientales (PE-PVCA)” de manera integrada con el desarrollo de los objetivos de auditoría 1, 2 y 4, lo que permitió analizar el cumplimiento

de la obligación del sujeto de control de identificar, evaluar (medir cuantitativa y/o cualitativamente) e incorporar en la toma de decisiones los costos y beneficios ambientales que se generan por sus actividades y que afectan a la naturaleza.

El procedimiento fue aplicado para las funciones de regulación⁸ y administración-evaluación⁹, en los procesos específicos de reglamentación¹⁰, expedición de autorizaciones, concesiones y permisos¹¹ y seguimiento y monitoreo¹², para lo cual se identificaron como objeto de evaluación los siguientes Instrumentos, procedimientos y/o actividades (IPAs) y decisiones de gestión.

INSTRUMENTO, PROCEDIMIENTO Y/O ACTIVIDAD (IPA's)	DECISIÓN DE GESTIÓN (ASOCIADA AL IPA)
1- Expedientes P.A.F 2- Informes de Gestión CAR's	¿Se dio cumplimiento con lo reglamentado en el Decreto 1390-2018 y la Resolución 1479 de 2018? ¿Se expidió la reglamentación para el reporte de la información relacionada con las TCAFM?

Los resultados de la aplicación del PE-PVCA se incorporaron en los distintos hallazgos de auditoría.

3.6. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
6. Atender las denuncias y demás peticiones ciudadanas asignadas, relacionadas con la aplicación del instrumento económico TCAFM (si las hubiere).

Este objetivo no fue desarrollado, debido a que no se asignaron denuncias u otras peticiones ciudadanas a esta auditoría.

⁸ Diseño, generación y evaluación de la política y los lineamientos técnicos y normativos y técnicos para el logro de los objetivos definidos.

⁹ Acciones enfocadas en orientar el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos de la nación.

¹⁰ Establecimiento de normas, límites, condiciones, prohibiciones, restricciones y regulaciones en general.

¹¹ Procedimientos administrativos, técnicos y jurídicos conducentes al otorgamiento o no de permisos, autorizaciones, concesiones.

¹² Verificación y control frente al cumplimiento de permisos, autorizaciones, concesiones, según el acto administrativo que la otorga.

4. MATRIZ CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Título	A	D	P	F	OI	IP	PAS
Hallazgo 1. [D1]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Reglamentación Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable	1	1					
Hallazgo 2. [D2] Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Reglamentación reporte de información al Sistema Nacional Información Forestal SNIF, sobre aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable - MADS	2	2					
Hallazgo 3. [D3] Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Registros documentales que evidencien cálculo de las TCAFM – CODECHOCÓ	3	3					
Hallazgo 4. [D4] [IP1]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar. Definición Tarifa de la TCAFM - CODECHOCÓ	4	4				1	
Hallazgo 5. [D5]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Coherencia en el cálculo del monto a pagar por Aprovechamiento Forestal Maderable - CODECHOCÓ	5	5					
Hallazgo 6. [D6] [IP2]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar. Ajuste y/o actualización de la Tarifa Mínima Anual para el cálculo y liquidación de la TCAFM – CORPOAMAZONÍA	6	6				2	
Hallazgo 7. [D7]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Seguimiento por parte de CORPOAMAZONIA a los permisos y autorizaciones por Aprovechamiento Forestal otorgados por la ANLA	7	7					
Hallazgo 8. Administrativo. Cobro Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – CDA	8						
Hallazgo 9. [D8]. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Destinación recursos para protección y renovabilidad del bosque natural - CODECHOCÓ	9	8					
	9	8				2	